

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES XI

Caracas, miércoles 24 de agosto de 2011

Número 39.742

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.412, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil sobre el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Decreto N° 8.429, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., adscrita actualmente al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Rivas González, como Director de Administración Encargado de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme.

#### INTT

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Miguel Ángel Márquez Arzola, Gerente de la Oficina de Administración de este Instituto, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

#### BCV

Balance mediante el cual se procede a la publicación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros de esta Institución.

#### FOGADE

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Néstor Sayago Chacón, como Suplente del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones, y a la ciudadana Catherin Arvelo Uzcátegui, como Suplente del Área Técnica de dicha Comisión.

Providencia mediante la cual se extiende hasta el 31 de agosto de 2011, el plazo para que los depositantes, ahorristas y acreedores de las instituciones bancarias que en ella se señalan, soliciten la calificación de sus respectivas acreencias, por ante este Fondo en el Centro de Atención al Ciudadano.

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y la ciudadana que en ella se indican, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de Construcciones Lamerien, C.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Latino.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano y la ciudadana que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

#### IPASME

Providencia mediante la cual se designa como Secretario para las cuatro (4) Comisiones de Contrataciones constituidas en este Instituto, al ciudadano Leonel Ibrahim Hernández, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Gustavo Montiel Araujo, la firma de los documentos y actos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marisol Álvarez, como Miembro Principal del Área Administrativa, dentro de la Junta Administradora de la obra Conjunto Residencial Lomas de la Hacienda, y dicha Junta estará conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se califica de urgente la ejecución de las obras que en ellas se señalan, y se ordena la ocupación de los inmuebles que en ellas se mencionan, donde se ejecutarán las obras antes señaladas.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Acta.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Acta.

#### IPOSTEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Virgine Adjoulian Kialk, como Titular del cargo de Auditor Interno de este Instituto.

#### IVIC

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Abg. Jesús Fortuna, Consultor Jurídico de este Instituto, la firma de las certificaciones de documentos emanados de la Institución y de los que reposan en los archivos de Consultoría Jurídica.

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Procuraduría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y el ciudadano que en ellas se mencionan, la firma de los documentos que en ellas se indican.

#### Contraloría General de la República

Resolución N° 01-00-000132, de fecha 21 de junio de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Eduardo Antonio Partida Sandoval, titular de la cédula de identidad N° 12.570.962, la sanción de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por un Período de Tres (03) Años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución N° 01-00-000355, de fecha 09 de noviembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, declaró inadmisibles por Extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Eduardo Antonio Partida Sandoval, titular de la cédula de identidad N° 12.570.962, y en consecuencia Confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000132, de fecha 21 de junio de 2010.

Resolución N° 01-00-000394, de fecha 08 de diciembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Jesús María Picón, titular de la cédula de identidad N° 3.461.865, la sanción de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por un Período de Tres (03) Años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución N° 01-00-000395, de fecha 08 de diciembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Néstor Alberto Gutiérrez Ardila, titular de la cédula de identidad N° 9.149.174, la sanción de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por un Período de Tres (03) Años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución N° 01-00-000401, de fecha 08 de diciembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano José Gregorio García, titular de la cédula de identidad N° 6.898.412, la sanción de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por un Período de Nueve (09) Años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución N° 01-00-000402, de fecha 08 de diciembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Jesús Mujica, titular de la cédula de identidad N° 7.990.584, la sanción de Suspensión, Sin Goe de Sueldo, del Ejercicio de cualquier Cargo que pudiese estar desempeñando, por un Período de Seis (06) Meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución N° 01-00-000405, de fecha 08 de diciembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Ernesto Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3.841.135, la sanción de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por un Período de Cinco (05) Años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución N° 01-00-000406, de fecha 08 de diciembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano William Ojeda, titular de la cédula de identidad N° 5.266.143, la sanción de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por un Período de Dos (02) Años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resolución N° 01-00-000433, de fecha 09 de diciembre de 2010, a través de la cual el ciudadano Contralor General de la República, para la época, impuso al ciudadano Medardo Antonio García Galus, titular de la cédula de identidad N° 3.369.660, la sanción de Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por un Período de Cinco (05) Años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### Defensoría del Pueblo

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos en los estados que en ellas se mencionan, en calidad de encargados.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.412

16 de agosto de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 236 numerales 10, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 88, 89, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y 37 del Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en Consejo de Ministros.

## DECRETO

el siguiente,

**REGLAMENTO PARCIAL DEL DECRETO CON FUERZA DE  
 LEY DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y  
 ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER  
 CIVIL SOBRE  
 EL FONDO NACIONAL DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y  
 ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER  
 CIVIL**

**Capítulo I  
 Disposiciones Generales**

## Finalidad

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que desarrollan y regulan la estructura, organización, funcionamiento y mecanismos de control del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

## Naturaleza jurídica

**Artículo 2°.** El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, es un órgano con carácter de servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, bajo la coordinación del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, con autonomía técnica y capacidad de gestión administrativa, operativa, presupuestaria y financiera, se regirá y tendrá la organización que este Reglamento y su Reglamento Interno establezcan.

## Objeto del fondo

**Artículo 3°.** El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, tendrá como

objeto fortalecer los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en sus diversas especialidades, mediante el financiamiento de programas y proyectos para la capacitación del talento humano; la dotación y recuperación de equipos especializados para la atención de emergencias, en cuanto a:

1. El desarrollo de líneas de investigación y capacitación dirigidas a la actualización del conocimiento en la profesión del Bombero;
2. La dotación, recuperación y mantenimiento de vehículos; equipos y herramientas para la atención de emergencias y/o el funcionamiento de las Instituciones Bomberiles.
3. La adquisición de equipos de protección personal integral especializados;
4. La construcción, modificación y restauración de Instalaciones o Estaciones de Bomberos; y,
5. Cualquier otro proyecto que coadyuve al desarrollo y sustentabilidad de la misión de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas a nivel nacional.

## Domicilio

**Artículo 4°.** La sede principal del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, debe estar ubicada en la ciudad de Caracas y podrá establecer oficinas en el interior del país.

## Atribuciones

**Artículo 5°.** Son atribuciones del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, las siguientes:

1. Diseñar, proponer y fijar las metodologías y procedimientos generales relativos a la asignación de recursos provenientes de sus fuentes de ingresos, que serán dirigidos a los planes y proyectos nacionales, regionales o locales objeto del presente Decreto;
2. Financiar los programas de capacitación y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción en materia de administración de emergencias, establecidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en relaciones interiores y justicia;
3. Financiar proyectos orientados a la dotación y recuperación de equipos especializados para la prevención o atención de emergencias, incluyendo equipos para la capacitación;
4. Realizar el seguimiento, fiscalización y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados por el Fondo, a los fines de garantizar la correcta utilización de los recursos asignados;
5. Diseñar e implementar los mecanismos de fiscalización y recaudación;
6. Divulgar y promocionar la oportunidad del financiamiento de planes, proyectos y programas en materia de administración de emergencias;
7. Informar al Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, las oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y cualquier aspecto que resulte relevante en la gestión financiera;
8. Destinar recursos financieros no reembolsables para aquellos servicios que coadyuven al desarrollo de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de

Emergencias de Carácter Civil, en sus diversas especialidades, hasta por un diez por ciento (10%) de los recursos del fondo para cada ejercicio fiscal, mediante la suscripción de contratos o convenios de asistencia técnica, capacitación, transferencia tecnológica, investigación, provisión de fondos, fideicomisos, donaciones y subvenciones;

9. Diseñar, proponer y fijar, previa aprobación del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, las metodologías y los procedimientos generales relativos a la asignación de recursos dirigidos a los programas, planes y proyectos para el fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en sus diversas especialidades, garantizando la equidad y transparencia en los procesos;
10. Dictar providencias y demás actos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones;
11. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de ejercer control sobre la distribución de los recursos del fondo, los cuales en ningún caso podrán estar comprometidos más del setenta y cinco (75%) por ciento en cada ejercicio fiscal y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones;
12. Informar periódicamente y presentar informe trimestral al Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, sobre la gestión administrativa y financiera del Fondo.
13. Presentar a la consideración del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, el informe de actividades y los estados financieros, a los fines de su consolidación;
14. Ejercer la supervisión y control de los contratos o convenios financiados con recursos del Fondo, a los fines de verificar la debida utilización de los mismos;
15. Prestar servicios a las personas naturales y jurídicas, en materia de formación, adiestramiento y capacitación; y,
16. Las demás que le señalen las leyes, este Reglamento y demás normativa aplicable.

El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, gozará de las más amplias facultades que le concede a la Administración Tributaria el Código Orgánico Tributario para la liquidación, recaudación, administración y control de los tributos, contribuciones, tasas, intereses, sanciones y otros accesorios de éstos, conforme la presente normativa.

## Capítulo II De la organización

### Conformación

**Artículo 6°.** El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, estará constituido por una Junta Administradora, conformada por: el Coordinador o Coordinadora Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, quien lo presidirá y dos (2) Directores o Directoras, con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia. El suplente del Presidente del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, será el que sea designado como suplente del Coordinador o Coordinadora Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil de conformidad con el Decreto

con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

### Reuniones ordinarias y extraordinarias

**Artículo 7°.** La Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, se reunirá ordinariamente por lo menos una (01) vez a la semana o extraordinariamente cuando lo disponga su Presidente o Presidenta. Para la instalación y funcionamiento de la Junta Directiva, bastará la presencia del Presidente o Presidenta y un (01) Director o Directora.

### Requisitos de los miembros

**Artículo 8°.** Para ser Director o Directora de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad venezolana;
2. Ser mayor de edad;
3. Estar solvente con el Tesoro nacional, estatal y municipal;
4. Poseer título universitario con pertinencia al cargo a desempeñar;
5. Contar con una experiencia mínima de tres (03) años en cargos afines en instituciones públicas o privadas ;y,
6. No estar inhabilitados administrativa, ni civilmente, ni incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la ley o en este Reglamento.

### Prohibiciones

**Artículo 9°.** No podrán ser miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, los siguientes:

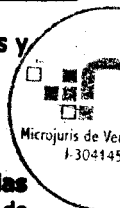
1. Las personas que tengan acciones o se encuentren vinculados con la gestión administrativa y gerencial de las instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
2. Las personas que ejerzan cargos de elección popular;
3. Las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad con el Presidente de la República, Ministros, Viceministros, cargos de elección popular y demás miembros principales y suplentes de la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil;
4. Las personas que hayan sido declaradas fallidas;
5. Los deudores o morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y,
6. Aquellos que se encuentren incurso en cualquier otra prohibición prevista en las leyes que rijan esta materia.

### De las ausencias

**Artículo 10.** En caso de ausencias de cualquiera de los miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, serán asumidas por el suplente designado para tal efecto y cumplirán las mismas funciones por el periodo que dure su ausencia.

### Atribuciones de la Junta Administradora

**Artículo 11.** La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones:





1. Ejercer la dirección del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, de acuerdo con las políticas impartidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, en coordinación con el Viceministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana;
2. Elaborar el Plan Operativo Anual y someterlo a la consideración del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana;
3. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos y funcionamiento del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, correspondiente a cada ejercicio fiscal;
4. Difundir en los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en sus diversas especialidades, el plan de acción anual, las metas propuestas y cumplidas por el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil;
5. Definir las estrategias y programas de promoción de sus actividades en las distintas regiones del país y evaluar periódicamente sus resultados;
6. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, para celebrar contratos, convenios y acuerdos, nacionales e internacionales en los que participe dicho órgano para la adquisición de bienes y ejecución de obras, para el cumplimiento de su objeto, previa aprobación del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana;
7. Designar y remover a los directores y jefes de unidades operativas;
8. Someter a la consideración del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana la Memoria y Cuenta del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil;
9. Designar y aprobar la contratación de auditores externos y fijar el monto de sus honorarios;
10. Aprobar los programas de inversión y colocación de los recursos del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil;
11. Dictar las Normas de Operaciones y el Reglamento Interno;
12. Decidir sobre los asuntos que no estén expresamente atribuidos al Presidente o Presidenta de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil;
13. Elevar ante el Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana las recomendaciones que juzgue necesarias para cumplir con sus funciones;
14. Aprobar la ejecución de los planes y proyectos sometidos a su consideración por las personas jurídicas, públicas o privadas;
15. Aprobar la suscripción los instrumentos contractuales en los que participe el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, para el mejor cumplimiento de su objeto;

16. Fijar la remuneración por la contraprestación de servicios del personal que labora en el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil; y,
17. Las que le señalen las leyes, su reglamento interno y demás actos normativos.

#### **Atribuciones del presidente o presidenta**

**Artículo 12.** El Presidente o Presidenta de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, será el órgano ejecutor de las decisiones de la Junta y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección y administración del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, conforme a las disposiciones que las rigen;
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Ejercer la representación del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil;
4. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que fije la Junta Administradora;
5. Informar a la Junta Administradora sobre el desarrollo de los planes operativos y de la ejecución presupuestaria;
6. Designar y remover al personal subalterno del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil;
7. Rendir cuenta a la Junta Administradora;
8. Suscribir los contratos lícitos relativos a los recursos no financieros y ejercer su administración; y,
9. Las demás que le confieren las leyes, este Reglamento y la normativa aplicable.

#### **Atribuciones de los directores**

**Artículo 13.** Los Directores del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades desarrolladas por las dependencias a su cargo, de acuerdo con las instrucciones del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana.
2. Dar cuenta al Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, de las gestiones y actividades de las unidades administrativas del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.
3. Realizar conjuntamente con el Presidente del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, los informes que correspondan.
4. Coordinar las actividades de las comisiones que se conformen como enlaces con el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.
5. Elaborar los proyectos e informes de las actividades anuales, así como, el plan operativo y presupuestario presentados por el Fondo Nacional de Bomberos y

Bomberos y Administración de Emergencias de Carácter Civil, para la consideración del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana para cada ejercicio fiscal.

6. Dirigir y supervisar al personal del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.
7. Las demás que le confieren las leyes, este Reglamento y la normativa aplicable.

### Capítulo III De la Constitución del Fondo

#### Fuentes de ingreso

**Artículo 14.** Los recursos financieros que constituirán el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, serán los siguientes:

1. El aporte equivalente al uno por ciento (1%) del monto de las primas de las pólizas de seguros cobradas por las empresas aseguradoras en el ramo de incendios.
2. Los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.
3. Los aportes que a título de donaciones haga al mismo cualquier persona natural o jurídica.
4. Los recursos provenientes de la Ley de Presupuesto previsto para cada ejercicio fiscal, bajo la denominación "Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil".
5. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que les sean adscritos o le transfiera el Ejecutivo Nacional, o los que adquiera en la realización de sus actividades o les sean afectados a su patrimonio.
6. Los bienes o ingresos que adquiera por cualquier título.
7. Cualquier otro recurso producto de su auto gestión.

#### Del pago

**Artículo 15.** El aporte a que se refiere el numeral 1 del artículo 14 deberán realizarlo las empresas aseguradoras por ante el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la percepción por parte de esta empresas del monto de las primas de las pólizas de seguros cobradas en el ramo de incendios, en los términos que determine el Fondo, conforme a la normativa aplicable en la materia.

#### Destino e inversión del fondo

**Artículo 16.** Los recursos disponibles del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, serán destinados a la ejecución de los planes y proyectos en los ámbitos de su competencia conforme al Decreto Ley que regula la materia y este Reglamento, los cuales deberán ser invertidos de la siguiente manera:

1. En instituciones financieras nacionales cuyo rendimiento, liquidez y seguridad garanticen el cumplimiento oportuno y transparente de los compromisos adquiridos por el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.
2. Valores públicos susceptibles de liquidación inmediata, cuyos organismos emisores hayan cumplido con todos los procedimientos y autorizaciones que le establece el ordenamiento jurídico vigente.

#### De las solicitudes

**Artículo 17.** El Primer o Primera Comandante de cada Cuerpo de Bomberos del país, presentará los proyectos a la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, quien los consignará ante la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, para determinar la factibilidad, evaluar el alcance y la viabilidad de los mismos y emitir su aprobación de conformidad con los objetivos previstos en el artículo 3 del presente Reglamento.

Las personas naturales o jurídicas, que tengan proyectos o líneas de investigación dirigidas al desarrollo de las competencias de Bomberos en sus distintas especialidades, deberán presentarlos ante la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

La Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, establecerá la normativa que regulará los procedimientos y lapsos para solicitar y acceder a los recursos financieros dirigidos a la ejecución de los proyectos.

#### Cuenta especial del fondo

**Artículo 18.** La Junta administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, garantizará y supervisará que sus depósitos, colocaciones u otras actividades financieras con sus respectivos intereses de ganancia, se hagan en aquellas entidades bancarias, donde el índice de riesgos sean mínimos, de acuerdo a la información suministrada por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Estos depósitos, estarán en cuentas especiales y bajo la denominación exclusiva de: **FONDO NACIONAL DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL.**

#### Recursos presupuestarios de reserva

**Artículo 19.** El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, deberá contar con una cuenta de reserva que tenga por objeto incrementar el patrimonio del Fondo durante el transcurso del tiempo, con el fin de disminuir progresivamente el impacto presupuestario de las actividades relacionadas con los planes y proyectos.

El uso de los recursos de esta cuenta se realizará de forma excepcional, una vez utilizados los recursos de la cuenta de contingencia y verificado que no existan recursos disponibles en el Fondo y se hubieren agotado los mecanismos ordinarios y/o extraordinarios para la obtención de recursos y la situación del Fondo así lo amerite. Sin embargo, sólo podrá utilizarse hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos existentes en esta cuenta para cada ejercicio fiscal.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas realizará las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para el funcionamiento del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil y tramitar la autorización para abrir las cuentas de tesorerías receptoras de tales recursos.

#### Autorización para apertura y movilización de las cuentas

**Artículo 20.** Para la apertura y movilización de las cuentas del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, se requiere la firma del Presidente o Presidenta del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, conjuntamente con la firma de cualquiera de los Directores o Directoras, quienes en todo caso tendrán conocimiento de las operaciones financieras que se realicen.

**Inversiones**

**Artículo 21.** Cuando se trate de realizar inversiones con recursos propios del fondo, se debe contar con los votos favorables de la mayoría de los miembros de la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil y la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Los recursos del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, no invertidos ni ejecutados al final de cada ejercicio fiscal, se distribuirán y depositarán en proporciones iguales en las cuentas de contingencia y de reserva, con el objeto de ser invertidos durante los ejercicios fiscales sucesivos.

Quedan exceptuados de la disposición anterior los recursos de la cuenta de reserva durante el ejercicio fiscal correspondiente, los cuales se mantendrán en esta cuenta para ser utilizados conforme a las disposiciones de este Reglamento.

**Registro de empresas**

**Artículo 22.** El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, creará un Registro de empresas aseguradoras en el ramo de Incendios y de cualquier otra actividad afín al servicio de Bomberos en coordinación con la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a los fines de velar por el cumplimiento del numeral 1 del artículo 14 del presente Reglamento.

**Gastos de funcionamiento**

**Artículo 23.** El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, establecerá las partidas necesarias para sufragar los gastos de servicios, bienes, talento humano y demás facilidades necesarias para su óptimo funcionamiento, y cuyo monto total en ningún caso podrá ser mayor al veinticinco (25%) por ciento de los recursos del Fondo, establecidos para cada ejercicio fiscal.

**Capítulo IV****De los Balances Financieros y Control****Auditoría externa**

**Artículo 24.** Los estados financieros del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, serán auditados anualmente por una firma de auditores independientes, quienes emitirán la opinión del ejercicio fiscal correspondiente. Los estados financieros auditados, una vez aprobados por la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, deberán ser publicados en un diario de circulación nacional.

**Auditoría interna**

**Artículo 25.** Le corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, ejercer sobre el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, el Sistema de Control Interno y el Régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con las disposiciones y normativas vigentes en la materia.

**Detección de necesidades**

**Artículo 26.** A través de la Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil,

se realizarán las evaluaciones necesarias a los Cuerpos de Bomberos y Bomberas a nivel nacional, a los fines de detectar las necesidades en cuanto a talento humano, infraestructura y equipamiento en general, que permita la proyección y distribución del presupuesto del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, para el fortalecimiento de los mismos.

**Deber de informar**

**Artículo 27.** EL Presidente o Presidenta del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, informará periódicamente, al Viceministro o Viceministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, acerca de la gestión administrativa y financiera del Fondo; así como, de los programas, planes y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Las empresas aseguradoras deberán enterar la totalidad del monto correspondiente al aporte establecido en el artículo 39, en su numeral 1, del Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, desde su entrada en vigencia, así como los intereses a que hubiere lugar, a favor del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**SEGUNDA:** Los recursos depositados o colocados en instrumentos financieros de las instituciones bancarias del país, destinados al financiamiento de programas y proyectos relacionados con la administración de emergencias de carácter civil, serán transferidos al Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

**TERCERA:** El aporte inicial para el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, será por la cantidad de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00)**, provenientes de la Tesorería Nacional.

**CUARTA:** El Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil dictará su Reglamento Interno dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este Reglamento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

**SEGUNDA:** Se instruye al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores y Justicia que inicie las gestiones necesarias tendentes a adecuar su estructura orgánica y funcional a las disposiciones previstas en este Reglamento.

**TERCERA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**CARLOS JOSE MATA FIGUEROA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)

**FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

**RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

**ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

**PEDRO CALZADILLA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

**HECTOR RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

**NICIA MALDONADO MALDONADO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

**NANCY PEREZ SIERRA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía Eléctrica  
(L.S.)

**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

**MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ**



Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.429

23 de agosto de 2011

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numeral 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 16, 46, 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8º, 9º, 16 y 17 de la Ley General de Puertos y, 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en Consejo de Ministros.

**ELIAS JAUA MILANO**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, fue autorizada la creación de la sociedad mercantil Bolivariana de Puertos (BP); posteriormente, por Acta Constitutiva y Estatutos Sociales inscritos en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 14 de mayo de 2009, bajo el Número 47, Tomo 87-A SDO, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178 de fecha 14 de mayo de 2009, bajo la denominación Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.; la cual tiene el acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria de los Puertos Públicos de Uso Públicos propiedad de la República Bolivariana de Venezuela,

#### CONSIDERANDO

Que posteriormente, mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.196 de fecha 09 de junio de 2009, se autorizó revertir de manera inmediata al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del suprimido Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, competencia fijada hoy al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, los bienes transferidos al estado Vargas, que constituyen la infraestructura portuaria del Puerto de La Guaira,

integrada por el conjunto de obras que configuran el núcleo básico del aludido puerto; materializándose dicha reversión mediante Resolución N° 111 de fecha 10 de junio de 2009, emanada del referido Ministerio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de la misma fecha, en la cual se designó a la sociedad mercantil Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., como el ente encargado de llevar a cabo el proceso de reversión de los bienes transferidos al estado Vargas, y de ejercer la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes y prestación de los servicios en el Puerto antes referido,

#### CONSIDERANDO

Que a la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., mediante Resolución N° 192 de fecha 30 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 de la misma fecha, se le otorgó la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el área primaria de los puertos públicos de uso público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el estado Carabobo y Puerto de Maracaibo en el estado Zulia; asimismo, se indicó en dicha Resolución que la Empresa Puertos del Litoral Central, S.A., (P.L.C., S.A), tendría las mismas atribuciones en los almacenes y patios del Puerto de La Guaira, en el estado Vargas; y, se previó que lo dispuesto en la Resolución se aplicaría a todos los puertos públicos de uso público que posteriormente fueran objeto de reversión al Poder Público Nacional, quedando la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., encargada de los mismos,

#### CONSIDERANDO

Que la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., en pleno ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas, actualmente tiene a su cargo la operación portuaria de almacenaje, administración y mantenimiento de los Puertos Públicos de Uso Público: Puerto El Guamache en el estado Nueva Esparta, Puerto Cabello en el estado Carabobo, Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia; y el Puerto de Guanta en el Estado Anzoátegui; a excepción del Puerto de La Guaira en el estado Vargas, zona portuaria en la cual opera con las actividades propias de Almacén General de Depósito, según autorización otorgada al efecto,

#### CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual, se impone la necesidad de realizar cambios estructurales de forma tal, que los objetivos sean cumplidos de manera eficiente, en función de la inmediata satisfacción de las necesidades e intereses del pueblo venezolano, por órganos y entes creados a tales fines; y que no impliquen duplicidad de competencias, por lo que, resultaría necesario que la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., extienda su ámbito de competencia al Puerto de La Guaira.

#### DECRETA

##### Objeto

**Artículo 1º.** Se ordena la supresión y liquidación de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., adscrita actualmente al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha.

##### Supresión y Liquidación

**Artículo 2º.** El procedimiento de supresión y liquidación de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., será llevado a

cabo por una Junta Liquidadora designada a tal efecto, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o en los Estatutos de dicha Empresa.

#### Plazo

**Artículo 3º.** La supresión y liquidación de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., se efectuará en el lapso de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El lapso establecido en el presente artículo, podrá ser prorrogable hasta por un lapso igual, mediante Resolución emanada del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

#### Cese de las Autoridades

**Artículo 4º.** El Presidente o Presidenta de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., cesará en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora, y deberá presentarle un informe detallado sobre sus actividades, acompañado del Balance General de la Empresa y las Actas de entrega correspondiente.

#### Junta Liquidadora

**Artículo 5º.** La Junta Liquidadora estará integrada por un Presidente o Presidenta y tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República. Con el acto de designación de sus miembros se considerará instalada la Junta Liquidadora.

Las actividades de la Junta Liquidadora estarán sometidas a la supervisión del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, quien velará por el cumplimiento y celeridad del procedimiento de supresión y liquidación.

#### Atribuciones de la Junta Liquidadora

**Artículo 6º.** La Junta Liquidadora de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del procedimiento de supresión y liquidación, para lo cual, podrá realizar las siguientes atribuciones:

1. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la supresión y liquidación de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.
2. Dictar el reglamento interno de la Junta Liquidadora, para garantizar el funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
3. Determinar el activo y el pasivo de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., para lo cual, ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
4. Administrar y disponer los recursos necesarios, a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones; así como, ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República. Así mismo, deberá asegurar la continuidad de las operaciones hasta que sus funciones sean asumidas por otro órgano u ente de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.
5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.; así como, los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de éstos, hasta su definitiva liquidación. A tales fines, podrá realizar todas las actividades y gestiones pertinentes, para la ejecución de los actos de disposición que resulten necesarios y no sean contrarios al procedimiento de liquidación, debiendo informar mensualmente el resultado de las actividades al titular de su órgano de adscripción.
6. Transferir a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República la propiedad de

los bienes o derechos afectados a la actividad de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., para lo cual podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora a la firma de los actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.

7. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como, de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.
8. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
9. Realizar un inventario de todos los bienes, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Empresa.
10. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.
11. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A. El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.
12. Transferir o ceder al órgano o ente que indique el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los derechos, obligaciones e intereses que correspondan a la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., en los convenios, contratos o cualesquiera negocios jurídicos celebrados por dicha Empresa; para lo cual, podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora a la firma de los actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.
13. Proceder a elaborar y ejecutar el Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de la relación de trabajo según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
14. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.
15. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., que se encuentren en curso.
16. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.
17. Presentar informes mensuales de su gestión al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República con sus respectivos soportes.
18. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

#### Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora

**Artículo 7º.** El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones, en el ejercicio de su cargo:

1. Ejercer la dirección y administración del procedimiento de liquidación de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., a tal efecto esta facultado para representar

legalmente a la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.

2. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
4. Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.
5. Ordenar los pagos inherentes al procedimiento de liquidación y a las operaciones de la Empresa.
6. Velar por el cumplimiento del procedimiento de liquidación dentro del plazo establecido en el presente Decreto.
7. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.
8. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales previa autorización de la Junta Liquidadora.
9. Proponer y elaborar el proyecto de reglamento interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.
10. Atender las observaciones y recomendaciones que le haga el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República y rendir cuentas al mismo.
11. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del procedimiento de supresión y liquidación.
12. Solicitar a los Registradores Públicos y Notarios informen a la Junta Liquidadora sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A. figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
13. Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional, a todos los que tengan reclamaciones contra la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.; así como, a los que tengan títulos a favor de ésta, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.
14. Delegar en otros miembros de la Junta Liquidadora o en los Gerentes de la Empresa, la gestión y ejecución de actos o competencias; así como, la firma de documentos a su cargo.
15. Las demás que le confiera la ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

#### Contrataciones especiales

**Artículo 8º.** Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el procedimiento de supresión y liquidación, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado, que en ningún caso podrá exceder el lapso previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

#### Destinos de los bienes y derechos

**Artículo 9º.** El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, dispondrá la transferencia de los bienes o derechos de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.; así como, la transferencia progresiva de las atribuciones y actividades ejercidas por ésta, según el siguiente orden de prioridad:

1. Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A.
2. Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.
3. Vicepresidencia de la República.
4. Órganos o entes de la Administración Pública, que así lo solicitaren y se considere ventajoso a los intereses de la República Bolivariana de Venezuela.

#### Prohibiciones

**Artículo 10.** La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos trabajadores; así como, tampoco modificar en modo alguno las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., durante el lapso en el cual se efectúe el procedimiento de supresión y liquidación. En consecuencia no podrá celebrarse en ningún caso convenciones colectivas del trabajo.

#### Beneficios

**Artículo 11.** Los beneficios a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., como consecuencia del procedimiento de supresión y liquidación, serán determinados por la Junta Liquidadora, los cuales no podrán ser en ningún caso inferiores a los estipulados en los contratos individuales o colectivos del trabajo, o en su defecto, lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable. En este sentido, la Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores y trabajadoras, que al efecto sean requeridos, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

#### Jubilados y pensionados

**Artículo 12.** La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, asumirá las obligaciones derivadas de las jubilaciones y pensiones otorgadas a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.

#### Jubilaciones especiales

**Artículo 13.** El Ejecutivo Nacional de conformidad con lo previsto en la Ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., si ello fuere procedente.

#### Derechos y obligaciones de naturaleza contractual

**Artículo 14.** Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., se regirán por lo previsto en los respectivos contratos y los acreedores y contratistas no podrán considerar como de plazo vencido, las deudas u obligaciones que tengan con ellos, por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en el mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

#### Gastos y pasivos

**Artículo 15.** Los gastos necesarios para la supresión y liquidación de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo a los recursos disponibles. En el supuesto que el pasivo de la Empresa fuese superior al activo, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones aportará los recursos que sean necesarios para culminar el procedimiento de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A.



**Recursos y Bienes**

**Artículo 16.** Culminada la liquidación, los recursos remanentes y los bienes muebles e inmuebles si los hubiere, pasarán al órgano o ente que determine el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

**Obligaciones registrales, Notariales y de publicación**

**Artículo 17.** Los Registradores, notarios y demás funcionarios públicos, a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción y autenticación de las referidas transferencias; así como, de dar publicidad a las actas de transferencias a que se refiere el presente Decreto, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

En todo caso, del asiento respectivo deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

**Papelería y Logos**

**Artículo 18.** La Junta Liquidadora de la Empresa Puertos del Litoral Central, PLC, S.A., podrá continuar utilizando la papelería y el logotipo de la Empresa en sus actuaciones, estampando el sello de Junta Liquidadora e indicando la firma de los miembros que la integran.

**Disposiciones finales**

**Artículo 19.** Concluido el procedimiento de supresión y liquidación o vencido el lapso originalmente establecido y su prórroga si la hubiere, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado a la Vicepresidencia de la República y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

**Artículo 20.** Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán cometidos a la consideración del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República.

**Artículo 21.** El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República y el Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 22.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Finanzas  
(L.S.)

**JORGE GIORDANI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

**CARLOS JOSE MATA FIGUEROA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

**MARLENE YADIRA CORDOVA**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte y Comunicaciones  
(L.S.)

**FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
201°, 152° y 12°

N° 222

FECHA 24 AGO. 2011

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; 9 numeral 1 del Decreto N° 8.211 de fecha 13 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.673 de la misma fecha, designa al ciudadano **Luis Alberto Rivas González**, titular de la cédula de identidad N° V-11.469.229, como **Director de Administración Encargado** de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme, a partir del 17 de agosto de 2011.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

**TAREK EL AISSAMI**  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Caracas, 24 AGO. 2011

201°, 152° y 12°

Quien suscribe **Antonio José Moreno Villamizar**, titular de la cédula de identidad N° V-6.128.363, Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas en el artículo 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicto la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016-2011

**Artículo 1°.** Se designa a la ciudadana **Carmen Dianora Vetancur Barbosa**, titular de la cédula de identidad N° V-6.520.474, como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar a la Presidencia del Instituto y al resto de las Oficinas y Gerencias a nivel nacional en materia de Recursos Humanos.
2. Coordinar, controlar y ejecutar los procesos para la incorporación, administración y desarrollo del Recurso Humano del Instituto a nivel nacional.
3. Controlar y evaluar el presupuesto asignado a la Gerencia.
4. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Gerencia.
5. Planificar, coordinar y controlar las gestiones concernientes a la contratación colectiva, jubilación, incapacidades y pensiones de acuerdo con la normativa legal vigente.
6. Definir, implantar y evaluar las políticas de Recursos Humanos, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos del Presidente del Instituto.
7. Elaborar el Plan de Personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus reglamentos internos vigentes en la materia y las normas que emanen del Ministerio con competencia en Planificación, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Caracas, 24 AGO. 2011

201°, 152° y 12°



Quien suscribe **Antonio José Moreno Villamizar**, titular de la cédula de identidad N° V-6.128.363, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 5; 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas en el artículo 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con los artículos 34, 35 Segundo Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018-2011**

**Artículo 1°.** Se designa al ciudadano **Marcos Antonio Padovani Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° V-3.013.942, como Gerente de la Oficina de Transporte Terrestre del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto.
2. Ejercer la coordinación y control de los lineamientos, normativas y requisitos para la prestación del servicio de transporte público o privado de pasajeros y pasajeras, referente al otorgamiento de rutas, turnos, horarios, cupos, permisos de circulación y otros servicios de transporte que sean requeridos, conforme a la normativa legal vigente.
3. El control, inspección y fiscalización de la operación de los terminales públicos y privados de transporte de carga y pasajeros.
4. La autorización para la prestación del servicio de transporte público de personas, cargas y servicios conexos, previa aprobación del Presidente del Instituto.
5. Supervisar y controlar el cumplimiento de las tarifas del servicio de transporte terrestre público en las rutas suburbanas e interurbanas.
6. La coordinación, organización y control del cumplimiento de la normativa legal vigente, así como las políticas referentes al Transporte Internacional de pasajeros y mercancías en la frontera.
7. La realización de estudios y proyectos para la regulación de la operación de los servicios de transporte terrestre de carga y pasajeros.
8. La coordinación, control y supervisión de las operaciones del transporte terrestre, tanto Nacional como Internacional.
9. La coordinación y control de las operaciones de Transporte Internacional en los diferentes pasos de frontera habilitada.
10. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto, Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial de la Gerencia a su cargo y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
11. Controlar y evaluar el presupuesto asignado a la Gerencia a su cargo.
12. Los permisos de circulación correspondientes a Unidades de Transporte Público de personas y de carga nacional, previa aprobación del Presidente del Instituto.
13. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

**Artículo 2°.** Delego en el ciudadano **Marcos Antonio Padovani Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° V-3.013.942, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.
2. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de la Oficina de Transporte Terrestre, en atención a las leyes vigentes.
3. Las correspondencias dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 3.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publiquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**ANTONIO JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

8. Diseñar, revisar y actualizar el Plan de la Carrera Pública de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y los reglamentos internos vigentes en la materia, normas y directrices que emanen del Ministerio con competencia en Planificación.
9. Tramitar los movimientos de personal, previa aprobación del Presidente del Instituto, tales como: Ingresos, reingresos, nombramientos, contrataciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, comisiones de servicios, aprobación de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca, prestaciones sociales e intereses, egresos, ascensos, jubilaciones, incapacidades, pensiones, vacaciones, evaluación de desempeño y eficiencia del personal del Instituto a nivel nacional.
10. Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento del Plan de Adiestramiento Anual para el personal del Instituto.
11. Adecuar la estructura de cargos de acuerdo a los cambios organizacionales, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos o cualquier otro tipo de Instrumento.
12. Realizar sustanciaciones de expedientes administrativos de carácter disciplinarios a los funcionarios, empleados y obreros por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la norma vigente.
13. Remitir al Ministerio con competencia en Planificación, en la oportunidad que lo establezca la Ley y los reglamentos vigentes sobre la materia, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada.
14. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos en materia de Administración de Personal, según lo dispuesto en la Ley y los reglamentos internos vigentes en la materia.
15. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal, de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio con competencia en Planificación.
16. Dirigir, coordinar y controlar los procesos relacionados con la evaluación del personal del Instituto.
17. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios públicos de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio con competencia en Planificación.
18. Asistir a los procedimientos en casos de: solicitud de calificación de despido o retro ante las instancias administrativas o jurisdiccionales, a favor o en contra del Instituto.
19. Instruir la Averiguación Disciplinaria en caso de hechos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, de conformidad con las normativas establecidas para tal fin.
20. Coordinar y controlar el proceso para dar cumplimiento a los dictámenes jurídicos sobre asuntos judiciales de embargos de sueldos, prestaciones sociales, beneficios socioeconómicos, entre otros, por motivos de pensión alimentaria o fallecimiento, ordenado por los órganos jurisdiccionales competentes.
21. Optimizar las relaciones del Instituto con las Federaciones, Sindicatos, Colegios Profesionales y otras entidades gremiales y demás entes que tengan relaciones con el organismo en materia de gestión de personal.
22. Apoyar a la Presidencia del Instituto y al resto de las Oficinas y Gerencias en materia de gestión de personal.
23. Desarrollar en forma coordinada con la Oficina de Seguridad, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), a los fines de adecuar la Institución a lo establecido en la Ley.
24. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

**Artículo 2°.** Delego en la ciudadana **Carmen Dianora Vetancur Barbosa**, titular de la cédula de identidad N° V-6.520.474, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a esa Gerencia por particulares.
2. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos, en atención a las leyes vigentes.
3. Las correspondencias dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 3.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publiquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**ANTONIO JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Caracas, 24 AGO. 2011

201°, 152° y 12°

Quien suscribe **Antonio José Moreno Villamizar**, titular de la cédula de identidad N° V-6.128.363, Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 8.299 de fecha 30 de junio de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.705 de la misma fecha, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas en el artículo 30 numerales 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con los artículos 34, 35 Segunda Aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019-2011**

**Artículo 1°.** Delegar en el ciudadano **Miguel Ángel Márquez Arzola**, titular de la cédula de identidad N° V-11.692.984, como Gerente de la Oficina de Administración de este Instituto Nacional de Transporte Terrestre, según Providencia publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.731 de fecha 09 de agosto de 2011, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- El endoso de Cheques y otros títulos de créditos.
- Órdenes de pago para atender los gastos que deban afectar el presupuesto de éste Instituto, hasta por un monto de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).
- Decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución del Presupuesto del Instituto.
- Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición y la inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.
- Autorización de Viáticos Nacionales e Internacionales a los funcionarios del Instituto que así lo requieran.

**Artículo 2°.** El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia.

Quedan a salvo las firmas delegadas por el Directorio del Instituto Nacional de Transporte Terrestre al Presidente del Instituto, la cuales no podrán ser delegadas.

**Artículo 3°.** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que haya sido publicada.

**Artículo 4°.** El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, tanto al Presidente del Instituto, como al Directorio cuando así lo requiera.

**Artículo 5°.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional

**ANTONIO JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**  
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2011****NOTA 1.- CONSTITUCIÓN, OBJETO Y OPERACIONES**

El Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo "BCV", "Instituto" o "Banco") fue creado según la Ley del 8 de septiembre de 1939 e inicia operaciones el 15 de octubre de 1940. Actualmente, se rige por la Ley del 3 de octubre de 2001, modificada mediante Leyes de Reforma Parcial de fechas 18 de octubre de 2002, 20 de julio de 2005, 6 de noviembre de 2009 y 7 de mayo de 2010.

Es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, cuya función principal, según lo establecido en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los artículos 5 y 6 de la Ley que lo rige, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del

régimen socioeconómico de la República, fomentar la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social, colaborar con la integración latinoamericana y caribeña, estableciendo los mecanismos necesarios para facilitar la coordinación de políticas macroeconómicas.

El Banco Central de Venezuela está domiciliado en la ciudad de Caracas, con una subse en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, la cual inició actividades el 3 de enero de 1977, como una organización del Instituto en la región occidental del país, orientada fundamentalmente a realizar el proceso de compensación; así como, la distribución de especies monetarias y ejercer las funciones vinculadas con la investigación en la región zuliana, las estadísticas económicas y las relaciones institucionales.

Vista la función del BCV como ente garante de la existencia oportuna y suficiente de especies monetarias (billetes y monedas), el 15 de septiembre de 1999 inicia sus operaciones la Casa de la Moneda, según Acta de Directorio N° 3.122 del 14 de septiembre de 1999, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Maracay, Estado Aragua, cuyo objeto principal es acuñar monedas, imprimir billetes y producir especies valoradas, entre las que destacan los pasaportes, los timbres y las estampillas fiscales.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley que lo rige, el Instituto está exento de todo impuesto, tasa, arancel o contribución nacional, salvo lo que respecta a los impuestos indirectos que se apliquen a la comercialización de bienes producidos por el Instituto. Asimismo, goza de inmunidad fiscal con respecto a los tributos que establezcan los estados, el Distrito Metropolitano de Caracas y los municipios.

**NOTA 2.- ASPECTOS RELEVANTES OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO FINALIZADO AL 30 DE JUNIO DE 2011****2.1 Convenio Cambiario N° 14, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 del 30/12/2010**

Este Convenio establece que a partir del 1° de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en cuatro bolívares con dos mil ochocientos noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra; y en cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta.

Derivado de la entrada en vigencia del referido Convenio Cambiario, el Instituto pasó a valorar sus estados financieros de Bs./USD 2,5935 para el cierre del segundo semestre de 2010, a Bs./USD 4,2893 para el primer semestre de 2011.

**2.2 Base Monetaria**

El BCV actualizó la metodología de cálculo de la Base Monetaria, enmarcada en una definición más rigurosa del concepto de público y de los emisores de activos financieros, optimizando la estructura del sistema contable y ajustándolo a los estándares internacionales, con el objetivo de sustentar la información estadística relacionada con la programación macroeconómica del país.

**NOTA 3.- POLÍTICAS CONTABLES Y FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS****3.1 Elaboración de los estados financieros**

Los estados financieros del Banco Central de Venezuela al 30 de junio de 2011, se elaboraron de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela, en cuanto les sean aplicables; así como, conforme a las normas y principios contables dictados por Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ahora Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban), según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley que rige al Instituto.

La política para la estructuración y funcionamiento del régimen contable y la aprobación de los estados financieros es facultad exclusiva del Directorio del Instituto, según lo establecido en los numerales 5 y 27 del artículo 21 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

El Instituto cierra y liquida sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, atendiendo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley que lo rige.

Los estados financieros del Banco se presentan en forma comparativa con respecto al ejercicio económico anterior y para efectos del cierre del 30 de junio de 2011, se encuentran expresados en miles de bolívares, y fueron aprobados en la sesión de Directorio N° 4.413 de fecha 10 de agosto de 2011.

**3.2 Criterios de valuación y exposición de activos y pasivos en moneda extranjera**

Las transacciones en moneda extranjera se registran al costo al momento de su adquisición, valuadas durante su tenencia por el precio y el tipo de cambio de compra vigente. El método de valuación utilizado es el de valor de mercado, con excepción de aquellos activos y pasivos denominados en divisas para los cuales el Directorio del Instituto haya expresamente autorizado un tratamiento diferente. Para la realización por tipo de cambio se aplica el método Primero en Entrar Primero en Salir (PEPS). Para el ejercicio finalizado al 30 de junio de 2011, el Banco Central de Venezuela, valoró sus estados financieros al tipo de cambio oficial de compra para el dólar de los Estados Unidos de América de Bs./USD 4,2893.

El efecto de la valuación de los instrumentos negociables se reconoce directamente en el estado de resultados del Instituto. La ganancia o pérdida no realizada de los títulos valores disponibles para la venta se incluye en el patrimonio. Los bonos con vencimiento a largo plazo y que las autoridades del Banco hayan decidido formalmente que no serán negociados o comercializados, se mantendrán registrados en libros hasta su vencimiento bajo la metodología de la amortización de la prima o el descuento.

Las liquidaciones del resto de las divisas se efectúan de acuerdo con las paridades publicadas en la página web del Banco Central de Venezuela y del Fondo Monetario Internacional. A continuación, se presentan las principales divisas y sus tipos de cambio de compra, considerando que el Instituto valoró sus estados financieros al tipo de cambio de Bs./USD 4,2893:

| Tipo de moneda                          | Cotización Bs./Dólar |            |
|-----------------------------------------|----------------------|------------|
|                                         | 30/06/2011           | 31/12/2010 |
| (GBP) Libra Esterlina - Reino Unido     | 8,85687749           | 4,01862825 |
| (DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI | 8,88481019           | 3,99406781 |
| (EUR) Euro - Unión Monetaria Europea    | 6,15943480           | 3,42812570 |
| (CHF) Franco Suizo - Suiza              | 8,15293128           | 2,73835620 |
| (JPY) Yen - Japón                       | 0,06286295           | 0,03175974 |

El oro monetario forma parte de las reservas internacionales en poder del BCV. Está constituido por las existencias de oro depositadas en sus propias bóvedas o en instituciones financieras del exterior calificadas como de primera clase. Según decisión del Directorio, a partir del mes de octubre de 1999 se valora utilizando el promedio diario de los dos (2) últimos meses del fixing a.m. (precio fijado en el mercado de Londres), más un porcentaje del valor promedio de la prima por el valor numismático que registren las monedas que conforman el oro monetario. A la fecha de cierre este promedio resultó en USD 1.520,87 por onza troy y las existencias totalizan 11,76 millones de onzas troy.

Los pasivos en moneda extranjera se registran a su valor nominal actualizado por el tipo de cambio oficial de compra a la fecha de cierre.

3.3 Activos y pasivos financieros

Los activos y pasivos financieros, incluidos los intereses correspondientes, se reconocen desde su fecha de liquidación.

3.4 Propiedades, mobiliario y equipos

Está representado por los bienes propiedad del Instituto. Se registran al costo de adquisición y se presentan en el balance neto de la depreciación acumulada, la cual es calculada utilizando el método de línea recta, según se indica a continuación: veinte (20) años para las edificaciones, ocho (8) años para las maquinarias, hasta diez (10) años para los equipos y cinco (5) años para el mobiliario.

En cuanto a la Casa de la Moneda los activos destinados a su funcionamiento se deprecian de acuerdo con los siguientes parámetros: obras civiles y otros equipos hasta cincuenta (50) años, mobiliario veinte (20) años y vehículos cuatro (4) años. Los equipos de impresión y acuñación se deprecian sobre la base de las unidades producidas.

3.5 Reconocimiento de ingresos y gastos

Para la asignación de los gastos e ingresos se aplica el método de "lo causado y devengado", es decir, éstos se reconocen y registran contablemente, independientemente de si se pagan o cobran, respectivamente.

3.6 Beneficios del personal

Las obligaciones generadas por los beneficios del personal, se reconocen en cuentas de pasivos, con cargo a los resultados del período en que se causan.

El Instituto acumula el pasivo para las indemnizaciones laborales por terminación de la relación de trabajo del personal, las cuales son un derecho adquirido de los trabajadores, con base en las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo.

3.7 Utilidades y reservas

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del Banco Central de Venezuela, de las utilidades netas semestrales se destinará el diez por ciento (10%) al Fondo General de Reserva. El Directorio del Instituto, mediante decisión motivada, acordará que el remanente de las utilidades netas semestrales, una vez deducidas las reservas del diez por ciento (10%) y las voluntarias, las cuales no excederán del cinco por ciento (5%) de las referidas utilidades, serán entregadas a la Tesorería Nacional en la oportunidad que decida el Directorio, una vez que dicho remanente de utilidades se encuentre realizado y recaudado, en atención a las normas dictadas por el organismo de supervisión bancaria.

En caso de que el saldo de las cuentas de utilidades no distribuidas y reservas de capital, resulte insuficiente para cubrir los desequilibrios financieros de un ejercicio económico, corresponderá a la República Bolivariana de Venezuela realizar los aportes que sean necesarios para su reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

3.8 Publicación de los Estados Financieros

El Banco Central de Venezuela publicará los estados financieros semestrales dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio en un diario de circulación nacional, en la página web y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Ley que lo rige. De igual modo, el Directorio remitirá a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional, los estados financieros y los informes de los comisionados dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio económico, según lo ordenado en el artículo 81 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

3.9 Aportes a organismos internacionales

Los activos con organismos internacionales corresponden a los aportes efectuados por el Instituto y en nombre de la República Bolivariana de Venezuela al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) y al Fondo Monetario Internacional (FMI), los cuales se valúan al valor inicial de los referidos aportes más sus actualizaciones.

La composición de los aportes efectuados a estos organismos se describe en las Notas 5 y 7, respectivamente.

3.10 Ingresos/egresos por operaciones cambiarias

Corresponde principalmente a los resultados derivados de los diferenciales cambiarios en la compra y venta de divisas, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Cambiarios N° 1 del 5 de febrero de 2003; N° 14 del 30 de diciembre de 2010 y N° 15 del 10 de enero de 2011.

NOTA 4.- DISPONIBILIDADES EN DIVISAS

Corresponde a las tenencias del Instituto en moneda extranjera, depositadas a la vista en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera línea, según criterios internacionales de riesgo.

NOTA 5.- INVERSIONES EN DIVISAS

Compuestas por títulos valores en divisas de fácil realización o negociabilidad, según el siguiente detalle:

| Concepto                                                | (Expresado en Millones) |            | 31/12/2010 |           |
|---------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-----------|
|                                                         | 30/06/2011              | 31/12/2010 | Bs.        | USD       |
| Bancos del exterior a plazo fijo (1)                    | 8.883.078               | 2.304.124  | 10.728.070 | 4.136.822 |
| Valores públicos extranjeros (2)                        | 8.977.509               | 2.063.001  | 4.544.784  | 1.762.375 |
| Valores sujetos a convenios de recompra                 | 21.446                  | 5.000      | 194.513    | 75.000    |
| Aportes al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) (3) | 1.785.450               | 411.594    | 1.052.239  | 406.722   |
| Total                                                   | 29.677.483              | 4.813.719  | 18.519.596 | 6.386.619 |

- (1) Registrados a su valor nominal y con vencimiento promedio de 12 días.  
(2) Estas inversiones se registran al costo de adquisición y se valoran al precio de mercado internacional.  
(3) Representados en cuotas de participación, remuneradas con dividendos anuales capitalizables. El capital social suscrito por la República Bolivariana de Venezuela asciende a USD 468.750 miles.

NOTA 6.- ORO MONETARIO

Se encuentra conformado de la siguiente manera:

| Concepto           | (Expresado en Millones) |            | 31/12/2010 |            |
|--------------------|-------------------------|------------|------------|------------|
|                    | 30/06/2011              | 31/12/2010 | Bs.        | USD        |
| Oro en el país     | 32.538.004              | 7.585.854  | 18.066.920 | 6.973.943  |
| Oro en el exterior | 44.301.398              | 10.328.344 | 24.360.939 | 9.389.219  |
| Total              | 76.839.402              | 17.914.198 | 42.427.859 | 16.363.162 |

Corresponde al oro amonedado y en barras, depositado en las bóvedas del Instituto y en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera clase según criterios reconocidos internacionalmente. A la fecha de cierre el precio promedio del oro monetario resultó en USD 1.520,87 por onza troy.

NOTA 7.- POSICIÓN CREDITICIA NETA Y RESTO DE LA CUOTA EN EL FMI

Se refiere a la disponibilidad de giro que tiene el país como miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI), en su cuenta conocida como posición de tramo de reserva. El resto está constituido por la diferencia entre la cuota inicial suscrita por el país y la posición crediticia neta, valorada al tipo de cambio de cierre del período en Derechos Especiales de Giro (DEG), unidad de cuenta del FMI, por un monto total de Bs. 18.254.216 miles, equivalente a DEG 2.659.100 miles, al 30 de junio de 2011.

NOTA 8.- ACTIVOS DIVERSOS EN DIVISAS

Comprende los activos en moneda extranjera del Instituto que se originan por actividades relacionadas con sus funciones principales. Están constituidos por:

| Concepto                               | (Expresado en Millones) |            | 31/12/2010 |           |
|----------------------------------------|-------------------------|------------|------------|-----------|
|                                        | 30/06/2011              | 31/12/2010 | Bs.        | USD       |
| Oro no monetario                       | 2.032.366               | 473.822    | 1.315.687  | 507.302   |
| Otros valores en moneda extranjera (1) | 32.187.811              | 7.504.211  | 11.820.727 | 4.557.828 |
| Sucre                                  | 360.503                 | 84.047     | 360.359    | 138.947   |
| Instrumentos financieros (1)           | 9.305.682               | 2.169.511  | 9.652.142  | 3.721.666 |
| Intereses acumulados por cobrar        | 251.988                 | 58.743     | 168.579    | 65.001    |
| Otros                                  | 209.091                 | 48.747     | 122.118    | 47.086    |
| Total                                  | 44.347.421              | 10.338.081 | 23.439.612 | 9.037.830 |

- (1) Registrados conforme a los criterios de valuación establecidos en la nota 3.2.

NOTA 9.- ASISTENCIA CREDITICIA

Refleja las transacciones de asistencia crediticia que realiza el BCV con las instituciones bancarias, correspondientes a operaciones de reporto y anticipos para financiamientos de programas especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley del Banco Central de Venezuela. Al 30 de junio de 2011 el saldo de la asistencia crediticia fue de Bs. 4.267.042 miles.

NOTA 10.- TÍTULOS VALORES PÚBLICOS

Los títulos o valores públicos en moneda nacional están constituidos por títulos emitidos o avalados por la Nación que son utilizados comúnmente por el Instituto como instrumentos de política monetaria, específicamente en operaciones de venta con pacto de recompra y de compra con pacto de reventa.

NOTA 11.- FONDOS TRANSFERIDOS AL FONDEN

Refleja el cumplimiento del contenido de la Disposición Transitoria Décima de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela del 20 de julio de 2005, la cual contemplaba que: "...El Banco Central de Venezuela en el ejercicio Fiscal 2005, liberará y transferirá, por única vez, al Ejecutivo Nacional, en cuenta abierta en divisas en el Banco Central de Venezuela a nombre de la Nación que se creará para tal fin, seis mil millones (US\$ 6.000.000.000) de dólares de los Estados Unidos de América. Los recursos transferidos al Fondo... sólo serán utilizados por éste, en divisas, para el

financiamiento de proyectos de inversión en la economía real, en la educación y en la salud; el mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública externa; así como, la atención de situaciones especiales y estratégicas”.

Todo lo anterior sustentado en los artículos 318 y 320 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 5 de la Ley del BCV. El registro contable de esta operación se realizó de acuerdo con la aprobación y los lineamientos emanados de Sudeban, mediante oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI6-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-GI6-20178 de fechas 28 de octubre y 11 de noviembre de 2005, respectivamente, en los cuales se señala la amortización del referido activo mediante la constitución de las reservas voluntarias.

Conforme a la autorización emitida por la Sudeban mediante oficio N° SIB-IP-GIBPB1-03799 del 22 de febrero de 2011, se efectuó la reclasificación al patrimonio, específicamente a la cuenta denominada "Nivel adecuado de reservas internacionales", del saldo de Bs. 12.453.293 miles, correspondiente al aporte efectuado en el año 2005 al Fondo de Desarrollo Nacional (Fonden).

NOTA 12.- ACTIVOS DIVERSOS EN MONEDA NACIONAL

Incluye lo siguiente:

| Concepto                                                       | (Expresado en Miles) |            |
|----------------------------------------------------------------|----------------------|------------|
|                                                                | 30/06/2011           | 31/12/2010 |
| Intereses acumulados por cobrar sobre títulos valores públicos | 434.821              | 307.410    |
| Financiamientos otorgados al personal del BCV                  | 781.303              | 563.365    |
| Otros cargos diferidos                                         | 1.098.041            | 513.994    |
| Nivel adecuado de reservas (1)                                 | 49.990.578           | 61.155.814 |
| Instrumentos financieros (2)                                   | 0                    | 16.050.560 |
| Pérdida por amortizar acreencia de Fogede                      | 124.751              | 138.012    |
| Proyecto Reconversión Monetaria                                | 418.763              | 479.611    |
| Otros activos                                                  | 912.383              | 822.897    |
| Total                                                          | 63.832.696           | 79.034.563 |

(1) Registro autorizado por la Sudeban, según oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI6-12493 de fecha 18 de julio de 2007. La disminución del saldo entre el segundo semestre de 2010 y el primer semestre de 2011, se origina por la reclasificación al patrimonio de los recursos otorgados al Fonden en los años 2007 y 2008, conforme a lo autorizado por el Organismo de Supervisión Bancaria mediante oficio N° SIB-IP-GIBPB1-03799 del 22/02/2011.

(2) Registrados conforme a los criterios de valuación establecidos en la nota 3.2.



NOTA 13.- OTROS PASIVOS EN DIVISAS

Conformado de la siguiente manera:

| Concepto                              | (Expresado en Miles) |           |            |           |
|---------------------------------------|----------------------|-----------|------------|-----------|
|                                       | 30/06/2011           |           | 31/12/2010 |           |
|                                       | Bs.                  | USD       | Bs.        | USD       |
| FMI cuenta depósito a largo plazo (1) | 16.044.358           | 3.740.554 | 9.334.938  | 3.598.359 |
| Títulos emitidos en divisas           | 2.221                | 518       | 1.475      | 569       |
| Asignaciones en DEG                   | 17.458.969           | 4.070.354 | 10.157.937 | 3.918.691 |
| Pasivos diversos en divisas           | 5.497.175            | 1.281.802 | 1.004.448  | 387.294   |
| Total                                 | 39.002.723           | 8.993.028 | 20.498.798 | 7.903.913 |

(1) Pasivo representado por asignaciones en Derechos Especiales de Giro (DEG).

NOTA 14.- BASE MONETARIA

Constituye el total del pasivo monetario con el público y el sistema bancario nacional, conformado por los billetes y monedas en circulación, los depósitos de instituciones bancarias del país y los depósitos especiales del público en el Instituto, según se señala a continuación:

| Concepto                                          | (Expresado en Miles) |             |
|---------------------------------------------------|----------------------|-------------|
|                                                   | 30/06/2011           | 31/12/2010  |
|                                                   | Bs.                  | Bs.         |
| Billetes y monedas en circulación (1)             | 39.534.730           | 46.470.377  |
| Depósitos de instituciones bancarias del país (2) | 77.633.978           | 76.088.035  |
| Depósitos especiales del público                  | 6.926.334            | 3.959.278   |
| Total                                             | 124.095.042          | 126.517.690 |

(1) Obligaciones constituidas por el monto de las monedas y billetes puestos en circulación por el Instituto, según lo indicado en el artículo 107 de la Ley del BCV, que establece el derecho exclusivo del Banco para emitir billetes y acuñar monedas de curso legal.

(2) Cuentas de depósito en moneda nacional que las instituciones financieras del país mantienen en el Banco Central de Venezuela.

NOTA 15.- OTROS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL

Conformados por lo siguiente:

| Concepto                               | (Expresado en Miles) |            |
|----------------------------------------|----------------------|------------|
|                                        | 30/06/2011           | 31/12/2010 |
|                                        | Bs.                  | Bs.        |
| Títulos valores en moneda nacional (1) | 9.333.462            | 6.831.528  |
| Depósitos de organismos públicos (2)   | 66.939.978           | 37.830.426 |
| Pasivos diversos en moneda nacional    | 4.426.067            | 3.700.361  |
| Créditos diferidos                     | 837.442              | 151.669    |
| Total                                  | 81.536.949           | 50.513.984 |

(1) Títulos valores conformados principalmente por Certificados de Depósito emitidos por el Instituto en moneda nacional a plazos de 28 y 56 días, como parte de sus instrumentos de política monetaria.

(2) Incluye fundamentalmente el saldo de la cuenta de la Tesorería Nacional y otros organismos públicos del país que no forman parte de la base monetaria.

NOTA 16.- FONDO GENERAL DE RESERVA

Se actualiza con base al diez por ciento (10%) de las utilidades netas semestrales del Instituto, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Banco Central de Venezuela. La composición de la cuenta es la siguiente:

| Concepto                           | (Expresado en Miles) |            |
|------------------------------------|----------------------|------------|
|                                    | 30/06/2011           | 31/12/2010 |
|                                    | Bs.                  | Bs.        |
| Saldo anterior                     | 1.260.090            | 1.267.694  |
| Traslado de utilidad del ejercicio | 1.556                | 1.415      |
| Saldo final del ejercicio          | 1.270.655            | 1.269.099  |

NOTA 17.- RESERVAS VOLUNTARIAS

Representa la constitución de reservas por Bs. 85.328 miles, equivalente al cinco por ciento (5%) de las utilidades semestrales obtenidas a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005, conforme a lo indicado en el artículo 83 de la Ley de Banco Central de Venezuela, en concordancia con la decisión del Directorio de fecha 20 de diciembre de 2005 y los lineamientos establecidos por la Sudeban en oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI6-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-GI6-20178 de fechas 28 de octubre y 11 de noviembre de 2005, respectivamente.

NOTA 18.- REMANENTE POR ENTREGAR AL FISCO NACIONAL

La utilidad neta del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2011 de Bs. 15.563 miles; fue distribuida de la siguiente manera: Bs. 1.556 miles (10%) para el Fondo General de Reserva, Bs. 778 miles (5%) para las Reservas Voluntarias y el resto, Bs. 13.229 miles (85%), se entregará a la Tesorería Nacional en la oportunidad que se establezca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del BCV. La aplicación de este incremento patrimonial es la siguiente:

| Concepto                                       | (Expresado en Miles) |            |
|------------------------------------------------|----------------------|------------|
|                                                | 30/06/2011           | 31/12/2010 |
|                                                | Bs.                  | Bs.        |
| Utilidad Neta del Ejercicio                    | 15.563               | 14.152     |
| Fondo General de Reserva                       | (1.556)              | (1.415)    |
| Reservas Voluntarias                           | (778)                | (709)      |
| Remanente por entregar a la Tesorería Nacional | 13.229               | 12.028     |

NOTA 19.- CONTRAPARTIDA POR VALORACIÓN EN MONEDA NACIONAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS

Representa el aumento o disminución producto de la valoración por tipo de cambio y/o precio de los activos y pasivos en moneda extranjera, el cual se transfiere a las cuentas de resultados en la medida en que se liquiden los activos y pasivos que lo generan. Al 30 de junio de 2011 esta cuenta se ubicó en Bs. 72.096.771 miles, que significó un incremento neto de Bs. 54.957.112 miles respecto al cierre del segundo semestre de 2010.

NOTA 20.- NIVEL ADECUADO DE RESERVAS INTERNACIONALES

Refleja el cumplimiento de lo establecido al efecto en la Ley del Banco Central de Venezuela. Con base en la autorización emitida por la Sudeban a través del oficio N° SIB-IP-GIBPB1-03799 del 22 de febrero de 2011, se efectuó la reclasificación a esta cuenta del saldo de Bs. 30.270.629 miles, registrado en los otros activos en moneda nacional por concepto de los aportes al Fonden realizados en los años 2005, 2007 y 2008.

NOTA 21.- CUSTODIAS RECIBIDAS

Este grupo lo compone principalmente la custodia de títulos valores emitidos por la República; así como, los títulos propiedad de particulares. De igual forma, contiene los recursos administrados del Fonden y del Fondo de Estabilización Macroeconómica (FEM).

NOTA 22.- INGRESOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Constituidos fundamentalmente por las operaciones de inversión, representados por intereses devengados y por los beneficios en la compra y venta de títulos valores en moneda extranjera, aunado a los ingresos derivados de la realización de fluctuaciones cambiarias y de precios.

NOTA 23.- INGRESOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Se encuentran conformados básicamente por los rendimientos devengados por las inversiones realizadas por el Instituto y por las operaciones de política monetaria. De igual forma, se incluyen los ingresos por operaciones cambiarias producto del diferencial generado en la compra y venta de divisas.

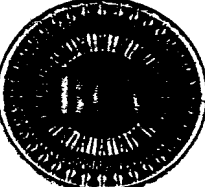
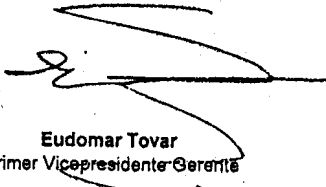
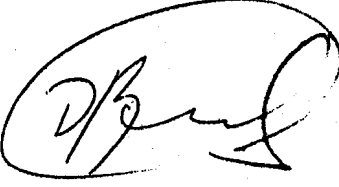
NOTA 24.- GASTOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Estos egresos corresponden principalmente a la realización de fluctuaciones cambiarias y de precios desfavorables; así como, a los gastos derivados de las operaciones de inversión.

NOTA 25.- GASTOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Corresponde fundamentalmente a las erogaciones causadas en la realización de las actividades conducentes al cumplimiento de la política monetaria del Instituto; así como, a las necesarias para el funcionamiento del Banco Central de Venezuela. De igual modo, se encuentran conformados por los gastos por provisiones y por operaciones diversas en moneda nacional.

1 Mediante sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 16 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.598 del 20 de enero de 2011, se ratificó la constitucionalidad de dicha disposición de la Ley del Banco Central de Venezuela.

|                                                                                     |                    |                                                                                                           |                   |                                                                                                                                                                                              |                    |                    |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|-------------------|
|    |                    | <b>BANCO CENTRAL DE VENEZUELA</b><br><b>BALANCE GENERAL</b><br><b>COMPARATIVO</b><br>(miles de bolívares) |                   | <b>Presidencia:</b> Nelson J. Merentes D.<br><b>Directores:</b> Jorge Gherardini<br>Armando León Rojas<br>José Félix Rizzo Álvarez<br><br><b>COMISARIOS:</b> Yandi Inalti<br>Adriana Samadía |                    |                    |                   |
| <b>ACTIVO</b>                                                                       |                    | <b>30/06/2011</b>                                                                                         | <b>31/12/2010</b> | <b>PASIVO</b>                                                                                                                                                                                |                    | <b>30/06/2011</b>  | <b>31/12/2010</b> |
| <b>Activos en divisas</b>                                                           |                    |                                                                                                           |                   | <b>Pasivos en divisas</b>                                                                                                                                                                    |                    |                    |                   |
| <b>Activos de reserva</b>                                                           |                    |                                                                                                           |                   | <b>Pasivos de reserva</b>                                                                                                                                                                    |                    |                    |                   |
| Disponibilidades en divisas (Nota 4)                                                | 7.331.929          | 7.319.520                                                                                                 |                   | Depósitos en divisas                                                                                                                                                                         | 51.285             | 30.957             |                   |
| Tenencias en derechos especiales de giro                                            | 15.373.263         | 8.945.092                                                                                                 |                   | FMI cuentas depósito a corto plazo                                                                                                                                                           | 0                  | 0                  |                   |
| Inversiones en divisas (Nota 5)                                                     | 20.847.483         | 18.519.806                                                                                                |                   | Cuentas por pagar en divisas                                                                                                                                                                 | 308.001            | 288.888            |                   |
| Oro monetario (Nota 6)                                                              | 76.839.372         | 42.437.859                                                                                                |                   | Convenios internacionales                                                                                                                                                                    | 413.753            | 819.189            |                   |
| Posición crediticia neta en el Fondo Monetario Internacional (Nota 7)               | 2.209.798          | 1.285.700                                                                                                 |                   | <b>Total pasivos de reserva</b>                                                                                                                                                              | <b>673.039</b>     | <b>638.934</b>     |                   |
| Convenios internacionales                                                           | 73                 | 473                                                                                                       |                   |                                                                                                                                                                                              |                    |                    |                   |
| <b>Total activos de reserva</b>                                                     | <b>122.401.915</b> | <b>76.508.260</b>                                                                                         |                   | <b>Otros pasivos en divisas (Nota 13)</b>                                                                                                                                                    |                    |                    |                   |
| <b>Otros activos en divisas</b>                                                     |                    |                                                                                                           |                   | FMI cuentas depósito a largo plazo                                                                                                                                                           | 16.044.366         | 9.334.838          |                   |
| Resto cuota en el FMI (Nota 7)                                                      | 16.044.418         | 9.334.928                                                                                                 |                   | Títulos emitidos en divisas                                                                                                                                                                  | 2.221              | 1.475              |                   |
| Acreencias con bancos centrales                                                     | 190.868            | 115.259                                                                                                   |                   | Asignaciones en derechos especiales de giro                                                                                                                                                  | 17.458.969         | 10.167.937         |                   |
| Títulos valores públicos en divisas                                                 | 120.198            | 72.676                                                                                                    |                   | Pasivos diversos en divisas                                                                                                                                                                  | 5.497.175          | 1.004.449          |                   |
| Activos diversos en divisas (Nota 8)                                                | 44.347.421         | 23.439.612                                                                                                |                   | <b>Total otros pasivos en divisas</b>                                                                                                                                                        | <b>39.003.731</b>  | <b>20.408.700</b>  |                   |
| <b>Total otros activos en divisas</b>                                               | <b>60.702.701</b>  | <b>32.962.473</b>                                                                                         |                   | <b>Total pasivos en divisas</b>                                                                                                                                                              | <b>39.663.811</b>  | <b>21.438.634</b>  |                   |
| <b>Total activos en divisas</b>                                                     | <b>183.104.616</b> | <b>109.470.733</b>                                                                                        |                   | <b>Pasivos en moneda nacional</b>                                                                                                                                                            |                    |                    |                   |
| <b>Activos en moneda nacional</b>                                                   |                    |                                                                                                           |                   | <b>Base monetaria (Nota 14)</b>                                                                                                                                                              |                    |                    |                   |
| <b>Asistencia crediticia (Nota 9)</b>                                               |                    |                                                                                                           |                   | Billetes y monedas en circulación                                                                                                                                                            | 39.534.730         | 48.470.377         |                   |
| Instituciones financieras                                                           | 4.267.042          | 3.502.042                                                                                                 |                   | Depósitos de instituciones bancarias del país                                                                                                                                                | 77.633.976         | 76.088.036         |                   |
| <b>Total asistencia crediticia</b>                                                  | <b>4.267.042</b>   | <b>3.502.042</b>                                                                                          |                   | Depósitos especiales del público                                                                                                                                                             | 6.926.934          | 3.699.279          |                   |
| <b>Otros activos en moneda nacional</b>                                             |                    |                                                                                                           |                   | <b>Total base monetaria</b>                                                                                                                                                                  | <b>124.095.640</b> | <b>128.257.692</b> |                   |
| Títulos valores públicos (Nota 10)                                                  | 37.347.291         | 2.066.823                                                                                                 |                   | <b>Otros pasivos en moneda nacional (Nota 15)</b>                                                                                                                                            |                    |                    |                   |
| Títulos valores privados                                                            | 818                | 818                                                                                                       |                   | Títulos emitidos en moneda nacional                                                                                                                                                          | 9.333.482          | 8.831.526          |                   |
| Propiedades, mobiliario y equipos                                                   | 238.207            | 225.994                                                                                                   |                   | Depósitos de organismos públicos                                                                                                                                                             | 66.839.978         | 37.830.428         |                   |
| Inversión en Casa de la Moneda                                                      | 921.234            | 831.222                                                                                                   |                   | Pasivos diversos en moneda nacional                                                                                                                                                          | 4.426.087          | 3.780.381          |                   |
| Inversiones diversas                                                                | 8.882              | 7.522                                                                                                     |                   | Créditos diferidos                                                                                                                                                                           | 837.442            | 151.888            |                   |
| Fondos transferidos al Fonden (Nota 11)                                             | 0                  | 12.453.293                                                                                                |                   | <b>Total otros pasivos en moneda nacional</b>                                                                                                                                                | <b>81.436.990</b>  | <b>60.813.824</b>  |                   |
| Activos diversos en moneda nacional (Nota 12)                                       | 53.622.680         | 79.034.053                                                                                                |                   | <b>Total pasivos en moneda nacional</b>                                                                                                                                                      | <b>205.532.630</b> | <b>179.071.514</b> |                   |
| <b>Total otros activos en moneda nacional</b>                                       | <b>82.138.892</b>  | <b>94.619.725</b>                                                                                         |                   |                                                                                                                                                                                              |                    |                    |                   |
| <b>Total activos en moneda nacional</b>                                             | <b>86.405.934</b>  | <b>98.121.767</b>                                                                                         |                   | <b>TOTAL PASIVO</b>                                                                                                                                                                          | <b>245.196.441</b> | <b>200.509.148</b> |                   |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>                                                                 | <b>279.510.553</b> | <b>207.592.490</b>                                                                                        |                   | <b>RESULTADO ACUMULADO EN OPERACIONES</b>                                                                                                                                                    | <b>0</b>           | <b>0</b>           |                   |
| <b>CUENTAS DE ORDEN</b>                                                             |                    |                                                                                                           |                   | <b>PATRIMONIO</b>                                                                                                                                                                            |                    |                    |                   |
| <b>Garantías</b>                                                                    |                    |                                                                                                           |                   | Capital inicial                                                                                                                                                                              | 10                 | 10                 |                   |
|                                                                                     | 698.046            | 373.337                                                                                                   |                   | Reservas de capital                                                                                                                                                                          |                    |                    |                   |
| <b>Patrimonio del FEM</b>                                                           |                    |                                                                                                           |                   | Fondo general de reserva (Nota 16)                                                                                                                                                           | 1.270.665          | 1.288.088          |                   |
|                                                                                     | 0                  | 2.157.763                                                                                                 |                   | Reservas voluntarias (Nota 17)                                                                                                                                                               | 85.328             | 84.580             |                   |
| <b>Recursos a favor del Fonden</b>                                                  |                    |                                                                                                           |                   | <b>Variaciones patrimoniales</b>                                                                                                                                                             |                    |                    |                   |
|                                                                                     | 0                  | 29                                                                                                        |                   | Contrapartida por valoración en moneda nacional de los activos y pasivos externos (Nota 18)                                                                                                  | 72.088.771         | 17.138.858         |                   |
| <b>Custodias recibidas (Nota 21)</b>                                                |                    |                                                                                                           |                   | Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)                                                                                                                                         | (39.438.631)       | (9.188.002)        |                   |
|                                                                                     | 308.549.836        | 210.292.704                                                                                               |                   | Utilidades no distribuidas (pérdidas)                                                                                                                                                        | 0                  | 0                  |                   |
| <b>Billetes y monedas</b>                                                           |                    |                                                                                                           |                   | <b>TOTAL PATRIMONIO</b>                                                                                                                                                                      | <b>34.614.133</b>  | <b>8.328.346</b>   |                   |
|                                                                                     | 73.348.858         | 51.896.864                                                                                                |                   | <b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>                                                                                                                                                             | <b>279.510.553</b> | <b>207.592.490</b> |                   |
| <b>Otras cuentas de orden</b>                                                       |                    |                                                                                                           |                   | <b>TOTAL CUENTAS DE ORDEN "PER CONTRA"</b>                                                                                                                                                   | <b>385.960.970</b> | <b>267.432.537</b> |                   |
|                                                                                     | 3.364.230          | 2.711.820                                                                                                 |                   |                                                                                                                                                                                              |                    |                    |                   |
| <b>TOTAL CUENTAS DE ORDEN</b>                                                       | <b>385.960.970</b> | <b>267.432.537</b>                                                                                        |                   |                                                                                                                                                                                              |                    |                    |                   |
|  |                    |                        |                   |                                                                                                         |                    |                    |                   |
| Nelson J. Merentes D.<br>Presidente                                                 |                    | Eudomar Tovar<br>Primer Vicepresidente-Gerente                                                            |                   | Diego A. Perdigón<br>Jefe del Departamento de Contabilidad                                                                                                                                   |                    |                    |                   |



| BANCO CENTRAL DE VENEZUELA                                            |            |                                                | DIRECTORIO   |                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------|
| ESTADO DE RESULTADOS                                                  |            |                                                | Presidente : | Nelson J. Merentes D                                       |
| COMPARATIVO                                                           |            |                                                | Directores:  | Jorge Gloriant                                             |
| (miles de bolívares)                                                  |            |                                                |              | Armando León Rojas                                         |
|                                                                       |            |                                                |              | José Félix Rivas Alarcón                                   |
|                                                                       |            |                                                | COMISARIOS:  | Yanil Inell                                                |
|                                                                       |            |                                                |              | Ademir González                                            |
|                                                                       |            |                                                |              |                                                            |
| INGRESOS                                                              |            |                                                | SEMIESTRERO  | SEMIESTRERO                                                |
| Ingresos por operaciones en divisas (Nota 22)                         |            |                                                | 2011         | 2010                                                       |
| Por operaciones de inversión                                          | 3.061.957  | 7.427.661                                      |              |                                                            |
| Por operaciones con oro                                               | 119.343    | 506.266                                        |              |                                                            |
| Por operaciones con organismos internacionales                        | 64.316     | 16.726                                         |              |                                                            |
| Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera | 992        | 481                                            |              |                                                            |
| Por operaciones de créditos externos                                  | 0          | 0                                              |              |                                                            |
| Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas                  | 9.119.505  | 14.219.222                                     |              |                                                            |
| Total ingresos por operaciones en divisas                             | 12.366.113 | 22.170.376                                     |              |                                                            |
| Ingresos por operaciones en moneda nacional (Nota 23)                 |            |                                                |              |                                                            |
| Por operaciones de política monetaria                                 | 70.255     | 145.127                                        |              |                                                            |
| Por operaciones de inversión                                          | 522.885    | 133.423                                        |              |                                                            |
| Por operaciones de emisión y acuñación                                | 0          | 0                                              |              |                                                            |
| Por operaciones cambiarias                                            | 206.770    | 526.054                                        |              |                                                            |
| Por operaciones Casa de la Moneda                                     | 38.705     | 43.813                                         |              |                                                            |
| Por operaciones diversas en moneda nacional                           | 1.890.680  | 6.602.175                                      |              |                                                            |
| Total ingresos por operaciones en moneda nacional                     | 2.729.295  | 7.610.602                                      |              |                                                            |
| TOTAL INGRESOS                                                        | 15.095.408 | 29.780.978                                     |              |                                                            |
| GASTOS                                                                |            |                                                |              |                                                            |
| Gastos por operaciones en divisas (Nota 24)                           |            |                                                |              |                                                            |
| Por operaciones de inversión                                          | 1.635.979  | 2.344.629                                      |              |                                                            |
| Por operaciones con oro                                               | 340        | 335                                            |              |                                                            |
| Por operaciones con organismos internacionales                        | 40.419     | 17.160                                         |              |                                                            |
| Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera | 11.850     | 4.010                                          |              |                                                            |
| Por operaciones de créditos externos                                  | 0          | 340                                            |              |                                                            |
| Por operaciones diversas en divisas                                   | 2.085      | 61.506                                         |              |                                                            |
| Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas                  | 6.497.881  | 17.150.696                                     |              |                                                            |
| Total gastos por operaciones en divisas                               | 8.188.564  | 19.578.676                                     |              |                                                            |
| Gastos por operaciones en moneda nacional (Nota 25)                   |            |                                                |              |                                                            |
| Por operaciones de política monetaria                                 | 475.816    | 377.062                                        |              |                                                            |
| Por operaciones de asistencia crediticia                              | 0          | 0                                              |              |                                                            |
| Por operaciones de emisión y acuñación                                | 65.598     | 100.845                                        |              |                                                            |
| Por operaciones cambiarias                                            | 471.455    | 175.229                                        |              |                                                            |
| Por gastos de funcionamiento                                          | 1.412.479  | 1.130.493                                      |              |                                                            |
| Por gastos de provisiones                                             | 1.763.000  | 8.180.000                                      |              |                                                            |
| Por gastos de amortización                                            | 328.955    | 73.669                                         |              |                                                            |
| Por operaciones Casa de la Moneda                                     | 30.808     | 38.388                                         |              |                                                            |
| Por operaciones diversas en moneda nacional                           | 2.343.180  | 12.404                                         |              |                                                            |
| Total gastos por operaciones en moneda nacional                       | 6.891.291  | 10.088.140                                     |              |                                                            |
| TOTAL GASTOS                                                          | 15.079.845 | 29.666.816                                     |              |                                                            |
| RESULTADO EN OPERACIONES DEL EJERCICIO                                | 15.563     | 14.162                                         |              |                                                            |
| APLICACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL                                  |            |                                                |              |                                                            |
| Fondo general de reserva (Nota 16)                                    | 1.556      | 1.415                                          |              |                                                            |
| Reservas voluntarias (Nota 17)                                        | 778        | 706                                            |              |                                                            |
| Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)                    | 13.229     | 12.029                                         |              |                                                            |
| TOTAL APLICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL                           | 15.563     | 14.162                                         |              |                                                            |
| Las notas anexas son parte integrante de los estados financieros.     |            |                                                |              |                                                            |
|                                                                       |            |                                                |              |                                                            |
| Nelson J. Merentes D.<br>Presidente                                   |            | Eudomar Tovar<br>Primer Vicepresidente Gerente |              | Diego A. Perdigon<br>Jefe del Departamento de Contabilidad |



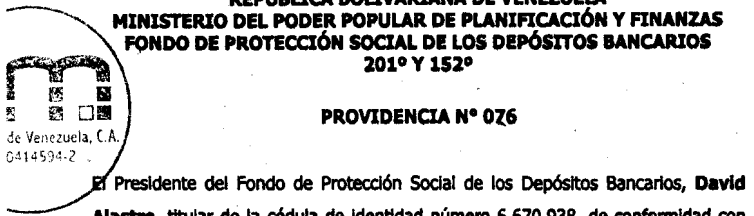
|                                                                                                                                                                                                                                                        |                 |                          |                      |                                       |                         |           |                                                                                     |                                                |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------|
| <div><div></div><div><div>BANCO CENTRAL DE VENEZUELA</div><div>ESTADO DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO</div><div>EJERCICIOS FINALIZADOS EL 30 DE JUNIO DE 2011 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010</div><div>(en miles de bolívares)</div></div></div> |                 |                          |                      |                                       |                         |           |                                                                                     |                                                |                  |
| <div><div>DIRECTORIO</div><div><div>Nelson J. Merentes D.</div><div>Presidente</div><div>Jorge Gudiño</div><div>Director</div><div>José Félix Rivas Aranda</div><div>Comisario</div><div>Adrián González</div><div>Vicelí Indri</div></div></div>      |                 |                          |                      |                                       |                         |           |                                                                                     |                                                |                  |
|                                                                                                                                                                                                                                                        | Capital inicial | Fondo general de reserva | Reservas voluntarias | Utilidades no distribuidas (pérdidas) | Resultado del ejercicio | Subtotal  | Contingencia por valoración en moneda nacional de los activos y pasivos voluntarios | Nivel adecuado de reservas internacionalizadas | Total Patrimonio |
| Saldo al 30/06/2010                                                                                                                                                                                                                                    | 10              | 1.267.664                | 53.847               | 0                                     | 0                       | 1.351.536 | 25.437.378                                                                          | (9.746.002)                                    | 21.620.912       |
| Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas                                                                                                                                                                                                    |                 |                          |                      |                                       |                         |           | (21.317.378)                                                                        |                                                | (21.317.378)     |
| Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas                                                                                                                                                                                                       |                 |                          |                      |                                       |                         |           | 9.019.659                                                                           |                                                | 9.019.659        |
| Resultado en operaciones del ejercicio                                                                                                                                                                                                                 |                 |                          |                      |                                       | 14.152                  | 14.152    |                                                                                     |                                                | 14.152           |
| Traspaso al fondo general de reserva (Nota 16)                                                                                                                                                                                                         |                 | 1.415                    |                      |                                       | (1.415)                 | 0         |                                                                                     |                                                | 0                |
| Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)                                                                                                                                                                                                              |                 |                          | 708                  |                                       | (708)                   | 0         |                                                                                     |                                                | 0                |
| Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)                                                                                                                                                                                                     |                 |                          |                      |                                       | (12.029)                | (12.029)  |                                                                                     |                                                | (12.029)         |
| Saldo al 31/12/2010                                                                                                                                                                                                                                    | 10              | 1.269.099                | 54.555               | 0                                     | 0                       | 1.353.654 | 17.139.659                                                                          | (9.746.002)                                    | 9.326.311        |
| Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas                                                                                                                                                                                                    |                 |                          |                      |                                       |                         |           | 55.572.715                                                                          |                                                | 55.572.715       |
| Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas                                                                                                                                                                                                       |                 |                          |                      |                                       |                         |           | (615.603)                                                                           |                                                | (615.603)        |
| Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 20)                                                                                                                                                                                                   |                 |                          |                      |                                       |                         |           | (30.270.629)                                                                        |                                                | (30.270.629)     |
| Resultado en operaciones del ejercicio                                                                                                                                                                                                                 |                 |                          |                      |                                       | 15.563                  | 15.563    |                                                                                     |                                                | 15.563           |
| Traspaso al fondo general de reserva (Nota 16)                                                                                                                                                                                                         |                 | 1.556                    |                      |                                       | (1.556)                 | 0         |                                                                                     |                                                | 0                |
| Traspaso a reservas voluntarias (Nota 17)                                                                                                                                                                                                              |                 |                          | 778                  |                                       | (778)                   | 0         |                                                                                     |                                                | 0                |
| Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 18)                                                                                                                                                                                                     |                 |                          |                      |                                       | (13.229)                | (13.229)  |                                                                                     |                                                | (13.229)         |
| Saldo al 30/06/2011                                                                                                                                                                                                                                    | 10              | 1.270.655                | 55.333               | 0                                     | 0                       | 1.355.993 | 22.066.745                                                                          | (9.746.002)                                    | 22.016.733       |

Nelson J. Merentes D.  
Presidente

Eudomar Torar  
Primer Vicepresidente Gerente

Diego A. Perdigón  
Jefe del Departamento de Contabilidad

\* Las notas anexas son parte integrante de los estados financieros



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 076

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **David Alastre**, titular de la cédula de identidad número 6.670.938, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011, 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15 y 20 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009:

CONSIDERANDO

Punto de Cuenta preparado por la Gerencia General de Administración y Finanzas/Gerencia de Servicios Administrativos, agregado al Cuaderno de Comprobantes, en el cual se plantea la modificación de la conformación de la Comisión de Contrataciones, aprobada en la Reunión de Cuenta al Presidente N° 42 del 11/10/2010, decisión ésta contenida en la Providencia N° 047 del 26/11/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.574 del 15/12/2010, y reformada mediante decisión adoptada en la Reunión de Cuenta al Presidente N° 75 de fecha 26/05/2011, ello en virtud de la renuncia presentada a la Institución por la ciudadana Ellen Indira Pacheco Colmenares, designada como miembro suplente del área técnica de la citada Comisión, proponiéndose que sea sustituida por la Gerente de Infraestructura, Catherin Arvelo Uzcátegui,

CONSIDERANDO

Punto de Cuenta preparado por la Gerencia General de Administración y Finanzas/Gerencia de Servicios Administrativos, agregado al Cuaderno de Comprobantes, en el cual se plantea la modificación de la conformación de la Comisión de Contrataciones, aprobada en la Reunión de Cuenta al Presidente N° 42 del 11/10/2010, decisión ésta contenida en la Providencia N° 047 del 26/11/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.574 del 15/12/2010, y reformada mediante decisión adoptada en la Reunión de Cuenta al Presidente N° 81 de 14/07/2011; ello en virtud de la renuncia presentada a la Institución por la ciudadana Lilliana López Villegas, designada como miembro suplente del área jurídica de la citada Comisión, proponiéndose que sea sustituida por el Consultor Jurídico Adjunto Judicial, Néstor Sayago Chacón,

CONSIDERANDO

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, antes identificada, artículos 15 y 20 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y, en concordancia con lo aprobado en las Reuniones de Cuenta al Presidente N° 75, de fecha 26 de mayo de 2011, y N° 81 del 14 de julio de 2011 se acordó la modificación de la Comisión de Contrataciones Permanente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios,

RESUELVE

**Primero:** Nombrar al funcionario Néstor Sayago Chacón, como Suplente del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones, y a la funcionaria Catherin Arvelo Uzcátegui, como Suplente del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones, y ratificar como integrantes a los restantes funcionarios, quedando en consecuencia conformada la Comisión de Contrataciones de la siguiente manera:

| ÁREAS                   | PRINCIPALES                                        | SUPLENTE                                              |
|-------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Económica<br>Financiera | Fernando Alexie Salinas Jiménez<br>C. I. 5.973.506 | Zayda Josefina Aguilar Castrillo<br>C. I. 9.098.893   |
| Económica<br>Financiera | María del Valle Fariás Centeno<br>C. I. 6.040.841  | Yumary Coromoto Mendoza<br>Viloria<br>C. I. 6.217.460 |
| Jurídica                | Jairo Jesús Fernández Rivera<br>C. I. 6.914.410    | Néstor Sayago Chacón<br>C. I. 12.748.423              |
| Técnica                 | Frang Rafael Morales<br>C. I. 5.620.732            | Omar Reinaldo Vargas Ravelo<br>C. I. 6.345.323        |
| Técnica                 | Javier Enrique Jucht Mercado<br>C. I. 8.042.674    | Catherin Arvelo Uzcátegui<br>C. I. 13.833.181         |

**Segundo:** Ratificar como Secretario de la Comisión de Contrataciones al funcionario Héctor Sánchez Acuña, titular de la cédula de identidad N° 8.084.122 y como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones a la funcionaria Ana Belén León, titular de la cédula de identidad N° 9.206.340.

**Tercero:** De conformidad con el artículo 12 de la Ley ut supra señalada, la Comisión de Contrataciones deberá constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

**Cuarto:** La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieren, según su naturaleza y complejidad.

**Quinto:** La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

En Caracas, a los nueve (9) días del mes de agosto de 2011.

DAVID ALASTRE  
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 9 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 26 DE JULIO DE 2011  
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 085

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia N° 077 de fecha 01 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.720 de fecha 25 de julio de 2011, este Instituto extendió hasta el 15 de julio de 2011, el lapso a los depositantes, ahorristas y acreedores de las instituciones bancarias: Banco Provienda, C.A.; Banco Universal (BANPRO); Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A.; Banco Baninvest, Banco de Inversión, C.A.; Inverunión, Banco Comercial, C.A.; Helm Bank de Venezuela, S.A.; Banco Comercial Regional; Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A.; Banco Federal, C.A. y Banco Real, Banco de Desarrollo, C.A., para que solicitasen la calificación de sus respectivas acreencias por ante el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

CONSIDERANDO

Que las instituciones bancarias señaladas han comunicado la existencia de un gran número de acreedores que continúan presentando sus respectivas solicitudes de calificación, las cuales deben ser analizadas y verificadas conforme con la normativa relacionada con la materia, y por cuanto la actividad administrativa debe efectuarse con apego al principio de la eficacia, y su actuación debe estar dirigida a la atención de los requerimientos y satisfacción de las necesidades de las personas, en especial brindar atención a las de carácter social, tal como lo prevé los artículos 5 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Extender hasta el 31 de agosto de 2011, el plazo para que los depositantes, ahorristas y acreedores de las instituciones bancarias antes aludidas, soliciten la calificación de sus respectivas acreencias, por ante el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en el Centro de Atención al Ciudadano, ubicado en la Planta Baja del Edificio Torre Fogade, Esquina San Jacinto, Caracas.

La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE  
Presidente  
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010  
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 27 DE JULIO DE 2011  
201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 086

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la entonces Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 320.03 del 25 de noviembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.828 de fecha 28 de noviembre de 2003, mediante la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES LAMARIEN, C.A.; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

Designar a los ciudadanos JAVIER ENRIQUE JUCHT MERCADO, SCARLET ROSA FEDELE LEAL y JUAN CRISÓSTOMO CASTILLO NOGUERA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.042.874, 12.446.581 y 3.250.286 respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de CONSTRUCCIONES LAMARIEN, C.A, persona jurídica vinculada al GRUPO FINANCIERO LATINO.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE  
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010  
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 1358 CARACAS, 24 AGO 2011  
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 34, 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

### POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

**Artículo 1.** Delego en el ciudadano **JOSÉ LUIS USECHE PARRA**, titular de la cédula de identidad N° **5.685.640**, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, previa aprobación mediante punto de cuenta por la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, la firma de actos y documentos, que se especifican a continuación:

1. Los Contratos a tiempo determinado, de naturaleza laboral, profesional y técnico, que se requieran en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios y en la sede central de este Ministerio, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
2. Los Contratos por Honorarios Profesionales.

**Artículo 2.** El funcionario deberá informar mensualmente sobre los actos para los cuales se le otorga esta delegación, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORREA  
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
RESOLUCIÓN N° 1359 CARACAS, 24 AGO 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

### POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Delegar en la ciudadana **MYRIAM TERESA ANZOLA DE DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **4.356.042**, Coordinadora de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Ejido, la firma de los contratos para la prestación de los servicios básicos, tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario y arrendamiento de inmuebles del citado Instituto. Esta delegación excluye la contratación de servicios personales de cualquier naturaleza.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORREA  
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL  
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
JUNTA ADMINISTRADORA  
AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 11-0994 Caracas, 12 AGO 2011

La Junta Administradora del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME), en uso de las facultades legales que confieren los artículos 11 y 18 del Estatuto Orgánico contenido en Decreto N° 513 del 08 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial N° 25.881 de fecha 13 de enero del mismo año, en concordancia con los artículos 3 numeral 1, y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 de su Reglamento, y tomando en consideración el Punto de Cuenta N° 088 de fecha 10/08/11, tratado en Reunión Extraordinaria de Junta Administradora de fecha 18/08/11.

CONSIDERANDO

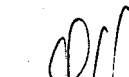
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, las Comisiones de Contrataciones contarán con la representación de las áreas jurídicas, técnicas y económicas financieras e igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto.

RESUELVE

PRIMERO: Designar como Secretario para las cuatro (4) Comisiones de Contrataciones constituidas en el INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME), según Providencia Administrativa N° 11-0848 de fecha 25/07/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.725 de fecha 01/08/2011, al ciudadano LEONEL IBRAHIM HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 10.815.364, quien tendrá derecho a voz, más no a voto; en sustitución de la ciudadana TERESA WUENDALINA MONTEMARANO MUJICA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.960.928.

SEGUNDO: Mantener en plena vigencia la Providencia Administrativa N° 11-0848 de fecha 25/07/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.725 de fecha 01/08/2011, salvo en su artículo tercero, relacionado con la designación de la Secretaria, el cual queda modificado mediante el presente acto.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
GREGORIO LLOVO RANGEL  
Vicepresidencia

  
POR LA JUNTA ADMINISTRADORA  
CARMEN MARQUEZ MACEDO  
Presidenta

  
PEDRO M. SAMPSON WILLIAMS  
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 090 24 DE AGO. DE 2011  
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano LUIS GUSTAVO MONTIEL ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-4.531.832, en su carácter de Director General Encargado de Salud Ambiental, adscrito al Despacho del Viceministro de Redes de Salud Colectiva, la firma de los documentos y actos que a continuación de mencionan:

1. Los actos y documentos relacionados con la correspondencia dirigida a particulares o funcionarios del Ministerio.
2. Los actos y documentos derivados de las actuaciones de las Dependencias adscritas a la Dirección General de Salud Ambiental.
3. Las copias certificadas de los expedientes o piezas de ellos que reposen en los archivos de la Dirección General de Salud Ambiental, así como otros documentos relacionados con las funciones de la misma.

4. El otorgamiento de Permisos Gestionados por la Dirección General de Salud Ambiental en sus diferentes clases y áreas específicas.
5. La Autorización Sanitaria de Venta de Productos de aseo, Desinfección, Mantenimiento y Ambientadores de Uso Doméstico e Industriales señalados a Continuación:
  - 5.1 - Registro Toxicológico de Ingredientes Activos de los Productos de Aseo, Desinfección, Mantenimiento y Ambientadores de Uso Doméstico e Industriales y de Productos Plaguicidas.
  - 5.2 - Certificados de Libre Venta de los Productos de Aseo, Desinfección, Mantenimiento y Ambientadores de Uso Doméstico e Industriales.
  - 5.3 - Certificación de Conformidad Sanitaria para la fabricación de Productos de Aseo, Desinfección, Mantenimiento y Ambientadores de Uso Doméstico e Industriales.

- 5.4 - Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos de Aseo, Desinfección, Mantenimiento y Ambientadores de Uso Doméstico e Industriales.
- 5.5 - Conformidad Sanitaria para Importación de Materia Prima de Uso Doméstico e Industrial.
- 5.6 - Conformidad Sanitaria para Importación de Materia Prima de Uso Agrícola y Veterinario.
- 5.7 - Conformidad Sanitaria para Importación de Formulaciones de Plaguicidas de uso restringido utilizado en Salud Pública, bajo la supervisión de este Ministerio.
- 5.8 - Certificado de uso de insecticidas en Salud Pública, así como el uso de los Equipos de aplicación.
- 5.9 - Permiso para la importación de Asbestos.
- 5.10 - Permiso para la importación de Cianuro de Sodio.
- 5.11 - Permiso para la importación de Mercurio.
- 5.12 - Autorizaciones y conformidades sanitarias en materia de sustancias y materiales peligrosos.
- 5.13 - Autorización sanitaria de productos químicos en el tratamiento de potabilización de agua de consumo humano.
- 5.14 - Autorización sanitaria de proyectos, equipos y nuevos diseños de sistemas de tratamiento de aguas residuales y efluentes.
- 5.15 - Autorización sanitaria de unidades de transporte terrestres de salas sanitarias.
- 5.16 - Autorización sanitaria de equipos móviles y fijos usados para el traslado y almacenamiento de aguas residuales.
- 5.17 - Conformidad sanitaria de importación de fuentes y equipos emisores de radiaciones ionizantes.
- 5.18 - Ejecutar el Presupuesto de Gastos de la Dirección General de salud Ambiental.
- 5.19 - Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras de la Dirección General de Salud Ambiental.
- 5.20 - Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes nacionales y servicios.
- 5.21 - Realizar la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones de la Dirección General de Salud Ambiental.
- 5.22 - Pedir y rendir cuentas por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad.
- 5.23 - Participar en la planificación y ejecución presupuestaria.
- 5.24 - Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos o que le asigne el Ministro o Ministra, Viceministro o Viceministra de Redes de Salud Colectiva.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. La Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el citado ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de los actos y documentos que hubiere firmado conforme a esta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 6. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,  
  
EUGENIA SADERT CASTELLANOS  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 091 24 DE AGO. DE 2011  
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de

2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud; artículo 77 numeral 19, y artículos 93 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

DICTA

El siguiente,

## REGlamento INTERNO DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento, tiene por objeto definir y regular la organización y funcionamiento del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, así como establecer la distribución de las funciones correspondientes a las distintas dependencias que lo integran.

La designación de personas en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

**ARTÍCULO 2.** Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, Servicio Autónomo sin personalidad jurídica, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y de gestión, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, promover y proteger la salud de la población, establecer un sistema nacional de regulación, registro, notificación, autorización, habilitación, evaluación, acreditación, certificación, análisis, supervisión, inspección, vigilancia, control, investigación, asesoramiento y sanción de los establecimientos y productos de uso y consumo humano, en las etapas de producción, elaboración, envasado, etiquetado, ensamblaje, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte, expendio, dispensación, promoción y publicidad; así como lo relativo a la información, educación, capacitación y prestación de servicios en el ámbito de la salud humana. De igual forma, comprende la regulación de las actividades ejecutadas por los profesionales y técnicos de la salud humana, a través del registro, control, certificación y recertificación.

A los efectos del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria debe entenderse por bienes de uso y consumo humano, los alimentos, medicamentos, psicotrópicos, cosméticos, repelentes de insectos de uso tópico, productos naturales homeopáticos, productos derivados del tabaco, productos y sustancias químicas y tóxicas, plaguicidas, herbicidas, materiales, equipos, tecnologías de salud, productos biológicos, reactivos, así como todos aquellos que lo considere pertinente el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 3.** Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, la aplicación de la legislación sanitaria, así como las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las políticas sanitarias dirigidas a reducir los riesgos a la salud y a la vida de la población, vinculados con el uso o consumo de productos, así como para regular la prestación de servicios en materia de salud, mediante la aplicación de mecanismos y estrategias de carácter preventivo, basados en criterios científicos y técnicos normados nacional e internacionalmente.
2. Participar coordinadamente con los órganos competentes en la elaboración de los instrumentos jurídicos y procedimentales que regulan los procesos, productos y servicios de salud objeto de autorización, registro, vigilancia y control.
3. Participar y dar cumplimiento a los acuerdos internacionales en el área de su competencia, dirigidos a preservar la salud de la población.
4. Cobrar las tasas y tarifas aplicables a las actividades que garanticen la generación de ingresos propios para una sana, equitativa y transparente administración.
5. Registrar y mantener actualizada la información sobre la autorización sanitaria de empresas, productos, establecimientos, instituciones y laboratorios con impacto en la salud en el ámbito nacional, así como sobre certificación y recertificación de profesionales y técnicos de salud.
6. Ejercer la función coordinadora, supervisora, evaluadora y asesora de las actividades de vigilancia y control de productos de uso y consumo humano, de la prestación de los servicios, de los establecimientos, de los profesionales y técnicos de salud, en todos los niveles operativos de los sectores públicos y privados.

7. Desarrollar estrategias para promover e incentivar la participación comunitaria organizada en el proceso de vigilancia y control sanitario.
8. Conocer, sustanciar y decidir los expedientes contentivos de las solicitudes, reclamaciones y denuncias presentadas por los usuarios, de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.
9. Hacer cumplir la normativa vigente sobre productos con regímenes especiales, incluyendo, entre otros, psicotrópicos y estupefacientes, precursores y sustancias químicas utilizadas en el sector salud, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública con competencia en la materia.
10. Vigilar y controlar la promoción y publicidad de materiales, envases, empaques y productos de uso y consumo humano, así como la prestación del servicio en el sector salud.
11. Coordinar actividades con órganos y entes públicos y privados relativos al intercambio de información y a la conformación de sistemas efectivos de información, vigilancia y control en sus áreas de competencia.
12. Sancionar las infracciones a la normativa sanitaria conforme al ordenamiento legal vigente.
13. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

**ARTÍCULO 4.** El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, tendrá su sede principal en la Capital de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer oficinas en el interior del país, que sirvan de enlace en el cumplimiento de sus funciones, igualmente podrá establecer oficinas en los puertos, aeropuertos, aduanas y en todas aquellas zonas, que sus autoridades consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 5.** El patrimonio del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, estará constituido por:

1. Los aportes asignados por el Ejecutivo Nacional en la Ley de Presupuesto Anual.
2. Los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.
3. El producto de sus actividades ordinarias y extraordinarias de registro, vigilancia y control de los establecimientos y productos de uso y consumo humano.
4. La transferencia de los ingresos provenientes de los órganos de cooperación nacional e internacional, de acuerdo a las normas vigentes, para tales efectos.
5. Las donaciones y legados que a través del órgano respectivo le sean otorgados.
6. Los intereses y demás productos que resulten de la administración de sus fondos.
7. Cualesquiera otros recursos que le sean asignados de conformidad con el presente reglamento y las demás leyes.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos propios provenientes de la prestación de servicios por parte del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria se destinarán a atender sus gastos operativos y de funcionamiento, investigación y educación, así como a la ejecución de sus proyectos y demás actividades relacionadas con el Servicio Autónomo.

### CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**ARTÍCULO 7.** El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria estará integrado de la siguiente manera, Una Dirección General, cuyo titular tendrá el rango de Director General, la Oficina de Administración y Servicios, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, la Oficina de Atención al Ciudadano y una Unidad de Asesoría Legal, cuyos titulares tendrán rango de Directores de Línea; además de la Dirección de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesionales de Salud, Dirección de Drogas, Medicamentos y Cosméticos y la Dirección de Higiene de los Alimentos, cuyos titulares tendrán rango de Directores de Línea, y las Contralorías Sanitarias Estadales, atendiendo la división político territorial de la Nación, cuyos titulares tendrán rango de Coordinadores.

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 8.** El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria estará dirigido por un Director General, quien ejercerá la máxima autoridad del Servicio Autónomo y será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro (a) del Poder Popular para la Salud. La Dirección General, tendrá por objeto dirigir, controlar y supervisar las políticas, estrategias y proyectos, así como el manejo del talento humano y la administración de los recursos materiales y financieros pertenecientes al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos. El Director General contará con un Adjunto y un

Asistente, quienes se encargarán de las funciones que éste les encomiende.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, las siguientes atribuciones:

1. Planificar, dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de las actividades y los procedimientos administrativos inherentes al Servicio Autónomo.
2. Conocer y resolver las solicitudes, reclamaciones y recursos administrativos que interpongan los sujetos pasivos o interesados de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y en coordinación con la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
3. Iniciar, notificar, instruir, decidir y establecer las sanciones, mediante los procedimientos administrativos que establezca la ley cuando se presuma la violación al ordenamiento jurídico vigente, en el área de su competencia.
4. Planificar, dirigir y supervisar las actuaciones del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria a través de todas sus unidades para el cumplimiento efectivo del control sanitario en los principales puertos, aeropuertos y pasos de frontera.
5. Garantizar la correcta aplicación y el uso eficiente de los instrumentos jurídicos, técnicos, financieros, recursos humanos y materiales, así como de los sistemas y procedimientos.
6. Autorizar los pagos que requiera el Servicio Autónomo de acuerdo con las normas vigentes.
7. Presentar para su validación ante la Oficina del Ministerio del Poder Popular para la Salud con competencia en materia de organización, las modificaciones de la estructura organizativa y funcional que requiera el Servicio Autónomo para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones.
8. Proponer a las instancias del Ministerio del Poder Popular para la Salud, modificaciones que estime convenientes a la normativa sanitaria aplicable al Servicio Autónomo.
9. Garantizar la aplicación de los planes y programas de adiestramiento y capacitación que se formulen, según las líneas generales establecidas por la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
10. Mantener información disponible a los ciudadanos, en cuanto a la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integren el patrimonio público del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
11. Garantizar el suministro de información al usuario, en relación a los trámites y servicios que presta el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
12. Nombrar, remover y destituir a los funcionarios de cargos de alto nivel y de confianza del Servicio Autónomo, previa conformación del Ministro (a) del Poder Popular para la Salud.
13. Suscribir los actos administrativos, correspondencia y demás documentos del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
14. Avalar y presentar al Ministerio del Poder Popular para la Salud, el Plan Operativo Anual Institucional, el Ante Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Servicio, la Memoria y Cuenta, el Informe para el Mensaje Presidencial y el Informe Trimestral y Anual de Gestión del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
15. Proporcionar al Servicio Autónomo las bases técnicas y científicas que permitan definir las políticas, planes y estrategias nacionales que deben implementarse en la gestión de riesgos a la salud para garantizar la inocuidad, calidad sanitaria, eficacia y seguridad de los productos de uso y consumo humano, así como de la prestación de servicios en materia de salud.
16. Aportar información fiable de manera oportuna al Ministerio del Poder Popular para la Salud y unidades del Servicio Autónomo, referente a los cambios, innovaciones científicas e investigaciones, acerca de los riesgos asociados a los productos de uso y consumo humano, así como la prestación de servicios en materia de salud que estén bajo su competencia.
17. Promover en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, la articulación e intercambio de información intra e intersectorial con instituciones públicas y privadas, relacionadas al análisis de riesgo a la salud en el área de su competencia.
18. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como las que le designe el Ministro del Poder Popular para la Salud.

### CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL DE APOYO

#### SECCIÓN I DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 10.** La Oficina de Administración y Servicios tendrá por objeto planificar, ejecutar y controlar los recursos financieros, tecnológicos, patrimoniales y de seguridad, así como la adquisición y suministro de bienes y servicios que requiera el Servicio Autónomo, todo ello de acuerdo con la normativa vigente establecida en la materia.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde a la Oficina de Administración y Servicios, las siguientes funciones:

1. Ejecutar, coordinar y supervisar las actividades financieras, fiscales, contables y de administración del Servicio Autónomo, según los lineamientos establecidos por la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Llevar a cabo la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Servicio Autónomo y elaborar los registros correspondientes.
3. Coordinar, supervisar y controlar la custodia, registro y suministro de bienes nacionales y servicios, así como garantizar la preservación y mantenimiento de los mismos.
4. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios que requiera el Servicio Autónomo, que por su monto y naturaleza le estén permitidos, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley.
5. Administrar los recursos provenientes de los ingresos propios del Servicio Autónomo.
6. Gestionar, coordinar y controlar las órdenes de pago entregadas al Servicio Autónomo y conformar las rendiciones de cuenta de los fondos otorgados.
7. Establecer conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la estructura tecnológica en comunicaciones e informática más adecuada al Servicio Autónomo, así como el desarrollo y administración de los Sitios Web, Intranet e Internet.
8. Establecer las directrices y la normativa de aplicación sobre administración, seguridad y privacidad de los datos que soportan los Sistemas Informáticos del Servicio Autónomo, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
9. Analizar, diseñar e implementar, conjuntamente con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para la Salud, los proyectos comunicacionales dirigidos a promover el Servicio Autónomo y fortalecer las relaciones con los medios de comunicación social, interinstitucionales e internos.
10. Ejecutar los procesos contables del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, garantizando que se rijan por las normas y metodologías generales de contabilidad dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y en observancia a los criterios establecidos por la Contraloría General de la República, esto en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Salud.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como las que le sean asignadas por el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

**ARTÍCULO 12.** La Oficina de Administración y Servicios para el cumplimiento de sus funciones, estará integrada por el Área de Trabajo de Administración, Área de Trabajo de Finanzas, Área de Trabajo de Informática y el Área de Trabajo de Bienes y Servicios, cuyos titulares tendrán rango de Coordinadores.

#### SECCIÓN II DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

**ARTÍCULO 13.** La Oficina de Recursos Humanos tendrá por objeto garantizar la correcta administración del Sistema de Personal, a través de la aplicación y cumplimiento de las normas y procedimientos que en materia de recursos humanos señalen la Constitución y las Leyes.

**ARTÍCULO 14.** Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y controlar la administración y desarrollo de las políticas y programas de recursos humanos, establecidas por la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

2. Garantizar la correcta aplicación de las normas y procedimientos relativos a la administración de recursos humanos, en procura de la gestión administrativa eficiente, eficaz y con ética.
3. Proponer ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud los movimientos de personal a que hubiere lugar.
4. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieran dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
5. Programar, coordinar, supervisar y controlar los procesos de reclutamiento y selección, clasificación y remuneración, adiestramiento, evaluación y desarrollo y el bienestar social del recurso humano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
6. Elaborar, administrar la nómina del personal y tramitar los pagos por beneficios laborales oportunamente.
7. Diseñar y difundir los programas de incentivos del personal del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
8. Programar, coordinar y ejecutar las auditorías de recursos humanos a las de Contralorías Sanitarias Estadales adscritas al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como las que le sean asignadas por el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

**ARTÍCULO 15.** La Oficina de Recursos Humanos para el cumplimiento de sus funciones, estará integrada por el Área de Trabajo de Bienestar Social, Área de Trabajo Técnica y el Área de Trabajo de Apoyo Administrativo, cuyos titulares tendrán el rango de Coordinadores.

### SECCIÓN III DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 16.** La Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, tendrá por objeto planificar, coordinar, asesorar, controlar y evaluar todos los proyectos que conforman el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en materia presupuestaria y de planificación, así como diseñar y validar modelos de organización y procedimientos que requiera el Servicio Autónomo.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas y demás orientaciones, para ser cumplidas por las unidades que conforman la Estructura Organizativa del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, en la elaboración de los planes a corto, mediano y largo plazo, el Plan Operativo Anual Institucional y el Presupuesto de Ingresos y Gastos, según los lineamientos establecidos por la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Coordinar y consolidar conjuntamente con las unidades que conforman el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, la elaboración de la Memoria y Cuenta y el Informe para el Mensaje Presidencial.
3. Implementar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del Plan Operativo Anual Institucional, a ser aplicadas en las áreas sustantivas del Servicio Autónomo según las líneas generales establecidas por la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
4. Aplicar los instrumentos de control y gestión, incluidos las estadísticas y los indicadores de procesos y resultados de la gestión del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
5. Elaborar y presentar oportunamente el Plan Operativo Anual Institucional y el Ante Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, según los lineamientos establecidos por la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
6. Promover y normar la recolección de datos de las diferentes unidades, así como compilar, consolidar y analizar la información estadística del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, para su oportuna remisión a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Salud o cuando ésta así lo requiera.
7. Diseñar y validar los modelos de sistemas y procesos en los procedimientos organizacionales del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente bajo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como las que le sean asignadas por el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

**ARTÍCULO 18.** La Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, para el cumplimiento de sus funciones estará conformada por el Área de Trabajo de Planificación, Área de Trabajo de Desarrollo Organizacional y el Área de Trabajo de Presupuesto, cuyos titulares tendrán el rango de Coordinadores.

### SECCIÓN IV DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**ARTÍCULO 19.** La Oficina de Atención al Ciudadano tendrá por objeto establecer los mecanismos necesarios para implementar y mejorar los sistemas de comunicación y atención entre los ciudadanos y el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, canalizando sus demandas, sugerencias y ofreciendo oportuna respuesta a sus solicitudes.

**ARTÍCULO 20.** Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano:

1. Promover y aplicar mecanismos institucionales para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria y los ciudadanos en todas las etapas del proceso.
2. Aperturar, convocar a la inscripción y actualizar de manera permanente, el registro de comunidades organizadas relacionadas con la naturaleza y competencias del Servicio Autónomo.
3. Brindar información permanente a los ciudadanos sobre los proyectos y actividades del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, mediante aquellos materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población objetivo vinculado a este Servicio Autónomo, en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
4. Brindar información completa, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
5. Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos, a fin de que las unidades responsables establezcan los correctivos administrativos pertinentes.
6. Brindar al personal de la Oficina, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano.
7. Implementar un sistema de información centralizado, automatizado, ágil y de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público en coordinación con la Oficina de Administración y Servicios y las correspondientes Oficinas del Ministerio del Poder Popular para la Salud con competencia en esta materia.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como las que le sean asignadas por el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

### SECCIÓN V DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL

**ARTÍCULO 21.** La Unidad de Asesoría Legal tendrá por objeto proveer de la asesoría en materia legal a la Dirección General y demás unidades del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, permitiendo garantizar que sus actuaciones institucionales estén apegadas al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 22.** Corresponde a la Unidad de Asesoría Legal:

1. Cumplir con las actividades que en materia jurídica deba atender por delegación de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Asesorar jurídicamente a la Dirección General y demás unidades que conforman la Estructura Organizativa del Servicio Autónomo, en relación al ordenamiento jurídico vigente y según los lineamientos establecidos por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
3. Elaborar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga el Servicio Autónomo, según los lineamientos establecidos por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
4. Elaborar, analizar y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares, y demás actos normativos

relativos al Servicio Autónomo, según el ordenamiento jurídico vigente y los lineamientos establecidos por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

5. Estudiar los asuntos jurídicos sometidos a su consideración por la Dirección General y demás unidades organizativas y emitir los correspondientes dictámenes y opiniones, en coordinación con la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
6. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como las que le sean asignadas por el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

#### CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DEL NIVEL SUSTANTIVO

##### SECCIÓN I

#### DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL DE MATERIALES, EQUIPOS, ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES DE SALUD

**ARTÍCULO 23.** La Dirección de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesionales de Salud tendrá por objeto la emisión, renovación, administración y custodia de los registros y regulación de empresas y establecimientos, destinados a la producción, importación, transporte y comercialización de bienes, servicios, materiales y equipos de uso y consumo humano en el área de salud, así como también el registro de los títulos de profesionales y técnicos de la salud, manteniendo así actualizado el sistema de registro de acuerdo a la normativa sanitaria vigente, mediante la supervisión, inspección y evaluación de los mismos.

**ARTÍCULO 24.** Corresponde a la Dirección de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesionales de Salud las siguientes funciones:

1. Emitir el registro sanitario a las empresas que se dediquen a los procesos de manufactura, representación, almacenamiento, distribución de materiales y equipos de uso en el área de la salud, tanto nacionales como internacionales.
2. Realizar la certificación y recertificación de profesionales y técnicos de la salud, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, así como mantener actualizado el sistema de registro mediante la modificación, renovación y anulación de los datos de la certificación y recertificación.
3. Mantener actualizado el sistema de registro mediante la modificación, renovación y anulación de los datos de los establecimientos de salud, las empresas que se dediquen a los procesos de manufactura, representación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, transporte y dispensación de los materiales y equipos de uso en el área de la salud, tanto nacionales como importados.
4. Evaluar los proyectos para la construcción, operación, instalación, ampliación y/o remodelación de establecimientos de salud, a fin de determinar su conformidad y otorgar la aprobación.
5. Emitir el registro sanitario a los establecimientos de salud que obtengan la previa conformación y aprobación del proyecto por parte del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
6. Emitir los registros sanitarios a las empresas que fabrican, importan, empaquetan, ensamblan, prestan servicio técnico, envasan y todas aquellas que dentro de su actividad estén relacionadas con los productos, materiales y equipos de uso en el área de la salud.
7. Garantizar la guarda y custodia de los expedientes y la documentación relacionada con los registros que reposan en esa Dirección.
8. Participar en la elaboración de los proyectos de resoluciones y lineamientos que en materia de su competencia se requieran, así como garantizar su divulgación a la comunidad y la oportuna capacitación de los funcionarios del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
9. Establecer los mecanismos necesarios conjuntamente con las Contralorías Sanitarias Estadales para garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente, así como también ejercer sobre ellas la conducción de los procesos necesarios para el cumplimiento efectivo de las actividades encomendadas a nivel nacional y regional.
10. Realizar las inspecciones y supervisiones necesarias a todos los establecimientos de salud y aquellas empresas fabricantes, importadoras, distribuidoras, prestadoras de servicio técnico de materiales y equipos de uso en el área de la salud.
11. Garantizar conjuntamente con el apoyo de las Contralorías Sanitarias Estadales la inocuidad de todos los productos, materiales y equipos de uso y consumo humano objeto de su

competencia, y que se pretendan ingresar al país, previa aprobación del permiso sanitario respectivo.

12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como las que le sean asignadas por el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

**ARTÍCULO 25.** La Dirección de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesionales de Salud, para el cumplimiento de sus funciones, estará conformada por el Área de Trabajo de Establecimientos de Salud, Área de Trabajo de Materiales y Equipos de Salud y el Área de Trabajo de Regulación y Control de Profesionales de Salud, cuyos titulares tendrán rango de Coordinadores.

##### SECCIÓN II

#### DE LA DIRECCIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS

**ARTÍCULO 26.** La Dirección de Drogas, Medicamentos y Cosméticos tendrá por objeto emitir la autorización y certificación para la fabricación en el país de productos y materias primas para el procesamiento de productos destinados al uso y consumo humano, tales como, medicamentos, productos y sustancias psicotrópicas, estupefacientes con regímenes especiales, productos naturales y homeopáticos, repelentes de insectos de uso tópico, cosméticos, muestras biológicas y experimentales y productos derivados del tabaco a empresas nacionales e internacionales, además del registro de cosméticos, productos naturales y homeopáticos, establecimientos farmacéuticos y empresas fabricantes, distribuidoras, importadoras y exportadoras de productos derivados del tabaco, de acuerdo a la normativa sanitaria vigente, así como ejercer su vigilancia y control a través de la implementación de programas para vigilancia permanente de los efectos adversos de las drogas, medicamentos y cosméticos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los trámites solicitados por las empresas tabacaleras, no podrán en ningún caso ser utilizados como autorización de venta de producto emitidas por las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 27.** Corresponde a la Dirección de Drogas, Medicamentos y Cosméticos, las siguientes funciones:

1. Emitir autorización sanitaria para la elaboración de especialidades farmacéuticas, trasposos, tratamientos prolongados solicitados por los facultativos para pacientes que requieren de medicamentos con regímenes especiales o controlados y los cupos otorgados a las empresas en lo que se refiere a la importación de sustancias químicas y productos con esta característica, de acuerdo a la normativa legal.
2. Emitir la certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Manufacturación y Buenas Prácticas de Farmacovigilancia a las empresas nacionales dedicadas a la fabricación, importación, almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos, cosméticos, naturales y homeopáticos, de uso y consumo humano fabricados en el territorio nacional e importado.
3. Realizar la certificación de libre venta, a productos farmacéuticos, cosméticos, naturales y homeopáticos.
4. Emitir el permiso de importación y exportación de productos de uso y consumo humano objeto de su competencia, así como materias primas que se utilizarán para la elaboración de productos farmacéuticos, cosméticos, naturales y homeopáticos, para la posterior verificación del producto terminado y de aquel que ingrese al país como resultado del proceso de importación.
5. Evaluar y tramitar los resultados provenientes de los institutos y centros autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, para realizar análisis mediante los cuales se corrobore la inocuidad, calidad, seguridad, riesgos de toxicidad y reacciones adversas, para la aceptación o retiro del mercado de los productos farmacéuticos, cosméticos, naturales y homeopáticos.
6. Mantener actualizado el sistema de registro de los productos, autorizaciones, permisos o certificaciones sanitarias emitidas, así como también la información de la producción mensual declarada por las empresas fabricantes, distribuidoras, exportadoras e importadoras de productos derivados del tabaco y la guarda y custodia de la documentación requerida y aprobada por la Dirección en el área de su competencia.
7. Participar en la elaboración de los proyectos de resoluciones y lineamientos que en materia de su competencia se requieran, así como velar por su divulgación a la comunidad y la oportuna capacitación de los funcionarios del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
8. Ejercer junto a las Contralorías Sanitarias Estadales la verificación del cumplimiento de la normativa legal vigente, así como también ejecutar sobre ellas la conducción de los procesos necesarios para el desempeño efectivo de las actividades encomendadas a nivel nacional y regional.

9. Realizar las auditorías, inspecciones y supervisiones necesarias a todos los establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, expendio y distribución de productos farmacéuticos, cosméticos, naturales, homeopáticos y repelentes de insectos de uso tópico que se encuentren bajo su competencia.
10. Diseñar, implementar y supervisar los mecanismos de registro, vigilancia y control de las empresas y actividades destinadas a la producción, importación y comercialización de productos derivados del tabaco.
11. Realizar todas las acciones de farmacovigilancia, así como la divulgación de la información referente al uso racional de los medicamentos, drogas y demás sustancias que se encuentran bajo su vigilancia y control.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como las que le sean asignadas por el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

**ARTÍCULO 28.** La Dirección de Drogas, Medicamentos y Cosméticos para el cumplimiento de sus funciones, estará conformada por el Área de Trabajo de Psicotrópicos y Estupefacientes, Área de Trabajo de Registro y Control de Productos Cosméticos, Área de Trabajo de Productos Naturales y Homeopáticos, Área de Trabajo de Importación y Exportación, Área de Trabajo de Inspecciones y el Área de Trabajo de Tabaco, cuyos titulares tendrán rango de Coordinadores.

### SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS

**ARTÍCULO 29.** La Dirección de Higiene de los Alimentos tendrá por objeto regular, vigilar y controlar la inocuidad, seguridad y eficacia de los alimentos, materias primas, envases, empaques, artículos y equipos destinados a estar en contacto con alimentos, así como las instalaciones e industrias dedicadas a la elaboración de bienes y productos de uso y consumo humano.

**ARTÍCULO 30.** Corresponde a la Dirección Higiene de los Alimentos, las siguientes funciones:

1. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las estrategias, instrumentos y actividades para la ejecución adecuada de las políticas en materia de registro, vigilancia y control de alimentos y bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano, en los establecimientos destinados a su producción, así como también de los procesos de manufactura, importación, exportación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, publicidad, promoción, manipulación, tenencia y expendio de los bienes y productos de su competencia.
2. Efectuar la regulación, vigilancia, control sanitario y evaluación técnica de los alimentos y bebidas alcohólicas, para minimizar los factores de riesgo de contaminación que inciden en la inocuidad y calidad de los alimentos y bebidas alcohólicas.
3. Acreditar y certificar los cursos de manipulación de alimentos dictados por el Servicio Autónomo, así como también autorizar a las empresas dedicadas a este tipo de instrucción, para emitir los respectivos certificados.
4. Emitir las autorizaciones sanitarias, cambios y modificaciones al registro sanitario, previa evaluación de los aspectos higiénico-sanitarios de los alimentos y bebidas alcohólicas que van a ser declarados aptos para el consumo humano, mediante el estudio y análisis a los alimentos efectuados en institutos y centros autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, de acuerdo a la normativa legal vigente.
5. Emitir autorización sanitaria de proyectos de construcción, instalación y reforma de industrias de alimentos y bebidas alcohólicas.
6. Emitir el permiso sanitario para la importación de muestras sin valor comercial con fines de registro sanitario.
7. Emitir las certificaciones de libre venta y consumo de los productos alimenticios y bebidas alcohólicas fabricados en el país, previo registro sanitario del producto.
8. Emitir los permisos sanitarios de importación para los productos alimenticios que según la normativa legal vigente requieran del mismo.
9. Realizar las inspecciones sanitarias para evaluar los aspectos higiénico-sanitarios de los establecimientos que producen, almacenan, distribuyen y expenden alimentos, mediante la aplicación de la normativa legal que rige la materia.

10. Dirigir las estrategias y actividades a ser desarrolladas por el Sistema Nacional de Vigilancia y el Programa de contención de productos de uso y consumo humano, adulterados, alterados y falsificados.
11. Garantizar el cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria sobre materiales, materias primas, envases, empaques y embalajes a ser empleados en la producción, distribución y expendio de alimentos y bebidas alcohólicas.
12. Participar en la gestión de alertas en coordinación con los diferentes sectores involucrados, en el ámbito de competencia de esa Dirección.
13. Desarrollar actividades de vigilancia y control sanitario sobre la publicidad y promoción de alimentos y bebidas alcohólicas.
14. Apoyar a la Dirección General en la toma de decisiones, basadas en el análisis de riesgos a la salud asociados a alimentos y bebidas alcohólicas en el área de su competencia.
15. Suministrar información en el ámbito de su competencia, que permita establecer prioridades de intervención y medidas de protección a la salud de la población en el ámbito nacional, tomando como base el análisis de riesgo.
16. Ejercer junto a las Contralorías Sanitarias Estadales la verificación del cumplimiento de la normativa legal vigente en el área de su competencia, así como también ejecutar sobre ellas la conducción de los procesos necesarios para el cumplimiento efectivo de las actividades encomendadas a nivel nacional y regional.
17. Participar en la elaboración de los proyectos de resoluciones y lineamientos que en materia de su competencia se requieran, así como velar por su divulgación a la comunidad y la oportuna capacitación de los funcionarios del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
18. Mantener actualizada la información de los datos, producto de los registros, permisos o certificaciones sanitarias emitidas, así como también, la guarda y custodia de la documentación requerida y aprobada por la Dirección en el área de su competencia.
19. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como las que le sean asignadas por el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

**ARTÍCULO 31.** La Dirección de Higiene de los Alimentos, para el cumplimiento de sus funciones, estará conformada por el Área de Trabajo de Registro Sanitario de Alimentos, Área de Trabajo de Control Higiénico de Edificaciones, Equipos y Envases y el Área de Trabajo de Vigilancia y Control, cuyos titulares tendrán rango de Coordinadores.

### SECCIÓN IV DE LAS CONTRALORÍAS SANITARIAS ESTADALES

**ARTÍCULO 32.** Las Contralorías Sanitarias Estadales tendrán por objeto ejecutar las actividades requeridas para la efectiva ejecución de las políticas y estrategias implementadas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en el área de su competencia, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y conforme a las políticas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 33.** Corresponde a las Contralorías Sanitarias Estadales, las siguientes funciones:

1. Elaborar e implementar campañas informativas relacionadas con la Contraloría Sanitaria en su área territorial de competencia.
2. Garantizar la óptima y eficiente administración de los instrumentos jurídicos, técnicos, financieros, recursos humanos y materiales, así como de los sistemas y procedimientos para su eficaz aplicación.
3. Ejecutar los lineamientos de la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, en cuanto a la vigilancia y control en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, en coordinación con los organismos competentes del Estado.
4. Establecer, organizar y mantener los sistemas de control interno de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
5. Atender las solicitudes, reclamaciones y denuncias que se interpongan, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
6. Cumplir con las actividades orientadas a la ejecución, seguimiento, evaluación, control y difusión de la participación popular en las áreas de Contraloría Sanitaria.
7. Fiscalizar el cumplimiento de la vigilancia y control a las empresas que elaboran, almacenan, distribuyen y expenden productos de uso y consumo humano, en su área territorial de competencia.

- ANEXA  
COMUNICACIÓN  
CALLE
10. Emitir permiso sanitario de vehículos que transportan alimentos.
11. Autorizar y notificar al Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria los cambios de regentes y traslado de establecimientos.
12. Ordenar el levantamiento de las respectivas actas de inspección, aplicar las medidas cautelares y otras que correspondan, a los establecimientos que elaboran y expenden productos de uso y consumo humano que no cumplan con la normativa sanitaria vigente y remitirlas al Servicio Autónomo para su procedimiento correspondiente.
13. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de carácter sancionatorios que surjan como resultado de las denuncias presentadas por los interesados, así como de toda actuación de oficio de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente; de los cuales conocerá y decidirá la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
14. Garantizar el registro, guarda y custodia de las solicitudes, reclamaciones, expedientes administrativos, así como toda la información relacionada con el área de su competencia.
15. Preparar y suministrar los datos estadísticos y demás informes de actividades, necesarias para la planificación, evaluación y control de los logros obtenidos por la Contraloría Sanitaria Estatal y remitirlos oportunamente o cuando así lo solicite la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
16. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como las que le sean asignadas por el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

**ARTÍCULO 34.** Las Contralorías Sanitarias Estadales estarán a cargo de Contralores Sanitarios Estadales que serán designados por el Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, previa aprobación del ciudadano Ministro (a) del Poder Popular para la Salud y tendrán rango de Coordinadores.

**ARTÍCULO 35.** Los Contralores Sanitarios Estadales deberán dejar constancia mediante actas debidamente razonadas y legalmente fundamentadas, de las medidas cautelares aplicadas en la fiscalización, las cuales deberán contar con el previo visto bueno del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por órgano del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

**ARTÍCULO 36.** A los fines de las acciones que se realicen con ocasión de las atribuciones establecidas en el presente Reglamento Interno, la autoridad sanitaria competente en el Estado, será el órgano de apoyo y de ejecución de los actos administrativos de mero trámite que realice el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

CAPÍTULO V  
DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA.

**ARTÍCULO 37.** Son cargos de Alto Nivel y por tanto de libre nombramiento y remoción del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, los que se describen a continuación:

| CARGO             | GRADO |
|-------------------|-------|
| Director General  | 99    |
| Director de Línea | 99    |

**ARTÍCULO 38.** Son cargos de confianza y por tanto de libre nombramiento y remoción, por parte del Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, los que se describen a continuación:

| CARGO                         | GRADO |
|-------------------------------|-------|
| Coordinador                   | 99    |
| Adjunto al Director General   | 99    |
| Asistente al Director General | 99    |

CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 39.** En todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento Interno se aplicarán supletoriamente las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.

**ARTÍCULO 40.** Se derogan todas las disposiciones que colidan con el presente Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 41.** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



EUGENIA SADER CASTELLANOS  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 126 CARACAS, 15 AGOSTO DE 2011

201° y 152°  
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1, 6, 8 y 11 del Decreto N° 7.808 de fecha 16 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.553 de la misma fecha y de conformidad con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme al decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, reimpreso por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 08 de julio de 2010, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación de este Ministerio, en su condición de Rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y órgano ejecutor del Decreto N° 7.808, garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos sobre las viviendas unifamiliares que conforman el "Conjunto Residencial Lomas de la Hacienda" y en ese sentido, velar porque las cantidades de dinero pagadas por éstos, sean destinadas a la culminación definitiva de la obra;

CONSIDERANDO

Que este Ministerio tiene legalmente atribuida la competencia para ejercer todas las acciones que sean necesarias para la satisfacción del derecho a la vivienda y hábitat de la población;

CONSIDERANDO

Que a los efectos de dar cumplimiento a la resolución N° 033 de fecha 13 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010 de la misma fecha;

RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MARISOL ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad número **V-12.425.872**, para ocupar el cargo como **Miembro Principal del Área Administrativa**, dentro de la Junta Administradora de la obra **CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE LA HACIENDA**, en sustitución del ciudadano **ISAT JOSEF KASSEM MENA** titular de la cédula de identidad número **V- 11.190.293**.

**Artículo 2.** A los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 033 de fecha 13 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010, la Junta Administradora de la Obra conocida como **"CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE LA HACIENDA"** quedará conformada de la siguiente manera:

| ÁREAS          | PRINCIPALES                             | SUPLENTE                        |
|----------------|-----------------------------------------|---------------------------------|
| ADMINISTRATIVA | MARISOL ÁLVAREZ<br>C.I. V-12.425.872    |                                 |
| LEGAL          | PAMELA A. GONZÁLEZ<br>C.I. V-17.681.306 |                                 |
| TÉCNICA        | ARQ. RICARDO RAMOS<br>C.I. V-3.806.220  |                                 |
| COMUNIDAD      | LUIS TORRES<br>C.I. V-22.432.347        | JESÚS ROJAS<br>C.I. V-7.056.830 |

**Artículo 3.** La ciudadana **MARISOL ÁLVAREZ**, anteriormente designada, podrá ejercer todos los derechos y deberes que le atribuye la resolución ut supra mencionada en concordancia con las atribuciones que le fueron conferidas a la Junta Administradora del mencionado Conjunto.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 127 CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2011  
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra **"PLAN DE EMERGENCIA PARA EL ESTADO FALCON, CONSTRUCCION DE 110 VIVIENDAS"**, ubicada en la Carretera Nacional Morón-Coro, Sector Yaracal Municipio Cacique Manaure del estado Falcón, con una superficie de terreno de Cuarenta y Siete Mil metros cuadrados (47.000 Mts<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: Norte: terreno de la Empresa Precinca; Sur: calle en servicio; Este: vía de acceso a la planta de asfalto de la Empresa Precinca; Oeste: terrenos municipales; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

| PUNTOS | ESTE       | NORTE        |
|--------|------------|--------------|
| P1     | 549.318,82 | 1.213.775,37 |
| P2     | 549.542,32 | 1.213.547,72 |
| P3     | 549.453,42 | 1.213.488,89 |
| P4     | 549.425,40 | 1.213.503,67 |
| P5     | 549.375,34 | 1.213.485,62 |
| P6     | 549.220,94 | 1.213.656,33 |
| P7     | 549.275,37 | 1.213.503,67 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra **"PLAN DE EMERGENCIA PARA EL ESTADO FALCON, CONSTRUCCION DE 110 VIVIENDAS"**, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas

tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La ejecución de la obra **"PLAN DE EMERGENCIA PARA EL ESTADO FALCON, CONSTRUCCION DE 110 VIVIENDAS"**, será asumida por la Gobernación del Estado Falcón.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 128 CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2011  
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

**Artículo 1.** Calificar de urgente la ejecución de la obra **"PLAN DE EMERGENCIA PARA EL ESTADO FALCON, CONSTRUCCION DE 470 VIVIENDAS"**, ubicada en la Carretera Principal, entrada de Chichirivichi, frente a la Cooperativa "Fidel", Sector Punta de Mangle, Chichirivichi, Municipio Monseñor del estado Falcón, con una superficie de terreno de Ciento Noventa Mil metros cuadrados (190.000 Mts<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: Norte: carretera de acceso a la población de Chichirivichi; Sur: terrenos de la promotora Varadero; Este: ferretería "Que Bloque"; Oeste: terrenos del Refugio de Fauna Silvestre de Cuare; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

| PUNTOS | ESTE       | NORTE        |
|--------|------------|--------------|
| P1     | 579.070,11 | 1.208.438,51 |
| P2     | 579.065,00 | 1.208.505,00 |
| P3     | 578.615,00 | 1.208.600,00 |
| P4     | 578.509,00 | 1.209.051,66 |
| P5     | 579.094,06 | 1.208.800,09 |

**Artículo 2.** En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble antes identificado y en el cual se ejecutará la obra **"PLAN DE EMERGENCIA PARA EL ESTADO FALCON, CONSTRUCCION DE 470 VIVIENDAS"**, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La ejecución de la obra "PLAN DE EMERGENCIA PARA EL ESTADO FALCÓN, CONSTRUCCIÓN DE 470 VIVIENDAS", será asumida por la Gobernación del Estado Falcón.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación al Poder Judicial

RICARDO ANTONIO BOLINA PENALOZA  
Ministro

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS  
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 225  
201° y 152°

Municipio Libertador, 16 de Agosto del Año 2011

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribiremos en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LILIA JOSEFINA URDANETA MORALES IPSA N.º 59630, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -86-A MERCANTIL VII Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LILIA JOSEFINA URDANETA MORALES, C.I.: V-7.939.219.

Abogado Revisor: ADRIANA JOSEFINA MENDEZ MEDICCI

FDO. Abogado DORKHA ELIZABETH MARRERANO ROMERO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.  
Número de expediente: 225-14016  
CONST

Yo, ALEJANDRO HITCHER MARVALDI, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N.º V-5.961.585, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para el Ambiente, designado según Decreto N.º 7.194 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, debidamente autorizado para este acto mediante Decreto N.º 7.457 de fecha 1º de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.436 de la misma fecha, por el presente documento declaro que en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, constituyo una empresa del Estado denominada "EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.", la cual se registra en la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

### CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

**Cláusula Primera:** La Sociedad Anónima se denominará "EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A." y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

**Cláusula Segunda:** La duración de la Sociedad Anónima será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser disuelta en cualquier momento a juicio del Presidente o Presidenta de la República, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

**Cláusula Tercera:** La EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A. tendrá su domicilio en la Ciudad de Caracas, en el Centro Simón Bolívar, Torre Sur, Piso 22, El Silencio, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias en otros estados del país y en el extranjero, previa autorización de su órgano de adscripción.

**Cláusula Cuarta:** La EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A. tendrá por objeto principal la producción sustentable de bienes y servicios forestales, a través de la planificación y manejo del patrimonio forestal bajo una visión socialista, orientado a favorecer la participación directa de las comunidades locales y otras organizaciones sociales en la producción, procesamiento y comercialización de bienes forestales maderables, no maderables y otros beneficios provenientes del bosque; y en general, realizará todos los actos y negocios jurídicos lícitos que guarden relación con el objeto descrito.

**Cláusula Quinta:** La EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., en el cumplimiento de su objeto, podrá:

1. Apoyar a la Autoridad Nacional Ambiental en el proceso de planificación, conservación, uso y manejo sustentable del patrimonio forestal.

2. Asociarse con comunidades locales y otras organizaciones sociales, y con órganos y entes del Estado, en sociedades anónimas bajo la denominación de Empresas de Propiedad Social, para la ejecución de proyectos de producción sustentable del patrimonio forestal y producción, procesamiento y comercialización de bienes forestales en todo el territorio nacional.

3. Recibir en asignación las unidades para el manejo forestal administradas por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, localizadas en Reservas Forestales y otros espacios propiedad de la Nación.

4. Coordinar el diseño y formulación de los Planes de Ordenación y Manejo Forestal de las Unidades que le sean asignadas, y gestionar ante la Autoridad Nacional Ambiental lo concerniente para su aprobación e implementación.

5. Garantizar el acompañamiento técnico y social a las comunidades locales, y demás organizaciones sociales involucradas en los proyectos bajo su responsabilidad.

6. Favorecer el empoderamiento de las comunidades locales y la transferencia de conocimientos y tecnología para el fortalecimiento de capacidades para la gestión forestal sustentable.

7. Ejecutar programas de protección y vigilancia en las Unidades que le sean asignadas para el manejo forestal de acuerdo a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente conjuntamente con Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

8. Desarrollar en todo el territorio nacional, proyectos orientados a la producción y siembra de especies forestales, con participación directa de comunidades y otros actores locales.

9. Auspiciar la conformación de redes productivas forestales, que favorezcan las operaciones de generación, procesamiento, distribución y comercialización de bienes forestales maderables y no maderables.

### CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

**Cláusula Sexta:** El capital social de la Sociedad Anónima estará constituido por la cantidad de OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 8.000.000,00), dividido en cuatro mil (4000) acciones, con un valor nominal de Dos Mil Bolívars sin céntimos (Bs. 2.000,00) cada una, las cuales han sido suscritas en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y pagadas en un veinte por ciento (20%), es decir la suma de Un millón seiscientos mil bolívars sin céntimos (Bs. 1.600.000,00), según transferencia bancaria aprobada mediante Punto de Cuenta N.º DGB 0022 de fecha 08 de julio de 2011 anexo como parte integrante del presente documento.

El saldo restante del capital social será íntegramente cancelado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en la oportunidad y fecha en que así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

**Cláusula Séptima:** La República Bolivariana de Venezuela será la propietaria del cien por ciento (100%) de las acciones de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y serán representadas por el Ministro del Poder Popular para el Ambiente, en la Asamblea General de Accionistas.

**Cláusula Octava:** La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, considerando el interés nacional y las líneas estratégicas del desarrollo nacional, podrá propiciar alianzas o asociaciones con otras empresas, siempre y cuando en las mismas se garantice la transferencia tecnológica, la formación de personal, asistencia técnica y la máxima incorporación de contenido social; para lo cual se podrán transferir, ceder o enajenar las acciones o suscribir los documentos a que hubiere lugar, previa autorización correspondiente, manteniendo la República Bolivariana de Venezuela la mayoría accionaria en todo caso.

Mediante los respectivos instrumentos jurídicos de asociación, fusión o cooperación, se determinarán los compromisos que asuman dichas empresas en los proyectos de interés social y comunitario.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### Sección I De la Asamblea de Accionistas

**Cláusula Novena:** La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., por tanto está investida de los más amplios poderes de decisión.

**Cláusula Décima:** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se celebrará por lo menos una (01) Asamblea Ordinaria al año, que será convocada por el Presidente de la Sociedad Anónima dentro de los primeros dos (02) meses de cada ejercicio económico, en la cual se considerará el Informe Anual de la Junta Directiva, así como los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico anterior, el Informe del Comisario y el de los Auditores Externos y demás asuntos que se considere pertinente incluir en la Agenda de la reunión.

La discusión y aprobación de los Planes y el Presupuesto para el siguiente ejercicio económico se considerarán en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ello.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando sea requerido, por iniciativa del Presidente de la República, del Ministro del Poder Popular para el Ambiente o por convocatoria de la Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.

**Cláusula Décima Primera:** Los accionistas de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, podrán hacerse representar en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, mediante Instrumento Poder autenticado o Carta de Representación en la que se especifique la correspondiente reunión para la cual están autorizados, quedando a salvo en todo caso lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Comercio.

**Cláusula Décima Segunda:** A falta de quórum en las Asambleas, se procederá conforme a lo pautado en los artículos 274, 278, y 281 del Código de Comercio. Así mismo, se considera que no concurre el quórum necesario si han transcurrido sesenta (60) minutos después de la hora fijada para el inicio de la reunión, no ha asistido la representación requerida.

**Cláusula Décima Tercera:** Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Discutir, aprobar, improbar o modificar, con vista al Informe de Comisario, el Informe de Gestión, el Balance General y el Estado de Resultados que debe presentarle la Junta Directiva, a través de su Presidente.
2. Nombrar al Comisario de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** y a su suplente, así como fijarles su remuneración.
3. Nombrar y remover al auditor interno de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, previa realización del concurso público correspondiente, así como fijarle su remuneración.
4. Aprobar las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la Sociedad Anónima.
5. Aprobar las políticas generales para la formulación de planes, programas, presupuestos, destinado a la expansión y desarrollo de la Sociedad Anónima y al mejoramiento permanente del servicio que ofrece.
6. Aprobar los planes, programas y presupuesto de inversión de la empresa, así como la distribución de los recursos disponibles en los fondos de reservas legales y estatutarios.
7. Aprobar la prórroga de la duración de la empresa o su fusión con otra Sociedad Anónima.
8. Autorizar la constitución de fidecomisos.
9. Autorizar la enajenación del activo social.
10. Dictar los reglamentos internos o demás normativa necesaria para el funcionamiento de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**
11. Conocer de cualquier asunto que esta Acta Constitutiva Estatutaria no atribuya a otro órgano de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, incluso aquellos que aun siendo competencia de otro órgano sea sometido a su consideración por el Presidente de la misma o por más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima.

## Sección II De la Junta Directiva

**Cláusula Décima Cuarta:** La **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por (1) Presidente y por dos (2) Directores Principales, con sus respectivos suplentes designados y removidos por el Ministro del Poder Popular para el Ambiente y durarán en sus funciones dos (02) años, pudiendo ser reelectos. Cada miembro de la Junta Directiva depositará una (1) acción como garantía de gestión.

**Cláusula Décima Quinta:** Las faltas temporales de los Directores Principales serán cubiertas por los suplentes, según el orden de su designación. La falta absoluta de los Directores Principales será cubierta por una nueva designación.

**Cláusula Décima Sexta:** Se entiende por falta absoluta:

- a) Ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva en un periodo de un (1) año.
- b) La renuncia.
- c) La muerte o la incapacidad permanente.

**Cláusula Décima Séptima:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y, además, cada vez que lo exija el interés de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** Las reuniones serán convocadas por su Presidente y en su defecto, por acuerdo de los dos (2) Directores Principales.

La convocatoria se hará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito fehaciente, con por lo menos dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.

El Presidente, los Directores, sus respectivos suplentes y demás asistentes a las reuniones de la Junta Directiva, estarán obligados a guardar reserva sobre los puntos tratados en la misma, y solo estarán obligados a dar cuenta de las deliberaciones al ciudadano Presidente de la República, a la Asamblea General de Accionistas o a su representante y a las Autoridades competentes que les requieran información en razón de sus funciones.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, si fuesen convocados, los gerentes, empleados o asesores que juzguen necesarios para prestar soporte en los temas de la Agenda de las reuniones que así lo ameriten, a juicio de los miembros de la Junta.

La Junta Directiva tendrá un Secretario, a quien corresponderá levantar el acta de cada reunión y hacerla copiar en un libro destinado al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos, y efectuar ante el Registro Mercantil las participaciones y solicitudes de inscripción a que hubiere lugar, así como certificar la autenticidad de las firmas de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima. El Secretario deberá cumplir todas las funciones inherentes a dicho cargo, y su nombramiento o despido, corresponde al Presidente de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**

**Cláusula Décima Octava:** Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia del Presidente y de un Director, que junto con el Presidente constituyen la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva y sus decisiones serán válidas siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. En caso de empate en las decisiones, el voto del Presidente, tendrá valor doble. De todas sus deliberaciones se levantarán actas, que suscribirán los que hubieren ocurrido a la sesión.

El miembro de la Junta Directiva, que respecto a un punto determinado de la Agenda sujeto a discusión tuviese algún tipo de conflicto de intereses para con la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, deberá manifestarlo y abstenerse de intervenir en las deliberaciones, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

**Cláusula Décima Novena:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las políticas generales de operación, inversión, administración, financiamiento, producción y comercialización de la Sociedad Anónima.
2. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la Sociedad Anónima y al mejoramiento permanente de su desempeño como empresa matriz.
3. Proponer a la Asamblea General de Accionistas los planes, los programas, proyectos y presupuestos de inversión de la Sociedad Anónima.
4. Diseñar la estructura de dependencias y puestos de trabajo de la Sociedad Anónima, así como establecer sus respectivas funciones, responsabilidades, fijar la correspondiente escala de remuneraciones, atendiendo a los lineamientos establecidos en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, para presentarlos a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación.
5. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las opciones de inversión y distribución de los recursos disponibles en los fondos de reservas legales y estatutarios.
6. Presentar a requerimiento de la Asamblea General de Accionistas, el informe de operaciones de la Sociedad Anónima.
7. Preparar el Informe de Gestión, el Balance General y el Estado de Resultados que debe presentar anualmente la Junta Directiva, a través de su Presidente, a la Asamblea General de Accionistas.
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia laboral, financiera, tributaria y de contrataciones públicas.
9. Proponer a la Asamblea General los aumentos o reducciones de capital.
10. Autorizar la suscripción, modificación o rescisión de contratos, acuerdos o convenios con órganos o entes públicos, o personas, instituciones u organizaciones privadas, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la ley y el presente Documento Constitutivo-Estatutario.
11. Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas las propuestas relativas a la constitución de empresas filiales o subsidiarias de propiedad social, donde la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** pretenda tener participación accionaria.

**Cláusula Vigésima:** La Junta Directiva establecerá la organización administrativa y de operaciones de la Sociedad Anónima, para implementar la organización general aprobada por la Asamblea General de Accionistas y podrá crear, cuando lo juzgue conveniente, los puestos de trabajo de sus gerentes y de otras categorías operativas, distintos a los establecidos en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa. En las decisiones de la Junta Directiva donde se creen los respectivos puestos de trabajo, se reglamentarán sus atribuciones, poderes, facultades y obligaciones.

## Sección III Del Presidente

**Cláusula Vigésima Primera:** El Presidente de la Junta Directiva será, a su vez, el de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** Este ejercerá sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, tendrá a su cargo la gestión diaria de la misma y suscribirá todos los actos relacionados con su objeto conforme a lo previsto en la Presente Acta Constitutiva Estatutaria y en la ley.

El Presidente ejercerá la representación legal de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, podrá firmar por ella y obligarla. Así mismo, tendrá a su cargo las distintas dependencias de la Sociedad Anónima y supervisará las actividades de la misma. A tal efecto, solicitará los datos e informes necesarios, que los empleados de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** están obligados a suministrar dentro del lapso requerido.

**Cláusula Vigésima Segunda:** El Presidente de la Sociedad Anónima tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Representar a la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** judicial y extrajudicialmente, pudiendo designar apoderados judiciales, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Contratar, nombrar o despedir al personal que requiera la Sociedad Anónima para su operación y funcionamiento, de acuerdo a la estructura orgánica y funcional aprobada por la Asamblea General de Accionistas, incluso el de nivel gerencial.
4. Suscribir los contratos y demás documentos e instrumentos necesarios para llevar a cabo el objeto de la Sociedad Anónima, previa autorización de la Junta Directiva.

X 5. Firmar y aceptar pagares y demás títulos de créditos.

6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo.

7. Delegar y asignar a los Gerentes el ejercicio de las atribuciones que les competen.

8. Ordenar periódicamente la elaboración de los balances de comprobación que reflejen la situación económica de la Sociedad Anónima, a fin de tener seguimiento a la gestión de la misma durante el ejercicio.

9. Ordenar anualmente a la administración de la Sociedad Anónima, la elaboración del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas, y del Estado de Resultados del ejercicio, y entregarlos al Comisario, con no menos de un (1) mes de anticipación a la fecha en el que deba reunirse la Asamblea Ordinaria de Accionistas y poner a la orden de ésta, dichos documentos junto con el Informe del Comisario.

10. Coordinar la preparación del informe sobre las actividades de la Sociedad Anónima, que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

11. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la Sociedad Anónima y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

12. Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima.

13. Delegar en los órganos internos de la Sociedad Anónima que se crearen las atribuciones que le sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan.

14. Contratar y rescindir los contratos cuando sea necesario, previo cumplimiento de las formalidades de la ley, a los asesores y consultores, y fijarles sus atribuciones y remuneración, previa autorización de la Junta Directiva.

15. Presentar anualmente, al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la Memoria y Cuenta de su gestión administrativa y económica.

16. Las demás que le asigne el Código de Comercio y la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

**Cláusula Vigésima Tercera:** Para celebrar cualquier acto, contrato o negocio que constituya alguna operación de crédito o que genere obligaciones a la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., el Presidente requerirá la autorización previa de la Junta Directiva.

Igualmente, tiene expresamente prohibido conceder créditos personales o dar garantías personales o reales a favor de terceros o de sus Directivos, Gerentes y demás personal, salvo los casos contemplados expresamente por la ley.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS COMPONENTES SOCIAL, TÉCNICO, DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Y ADMINISTRATIVO

**Cláusula Vigésima Cuarta:** La EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., deberá incorporar en su estructura un componente social, un componente técnico, un componente de seguridad y defensa, y un componente administrativo, los cuales tendrán la denominación, organización interna, estructura y funciones que determine la Asamblea General de Accionistas, vista la propuesta que presente la Junta Directiva de la Sociedad Anónima, a través de su Presidente.

**Cláusula Vigésima Quinta:** El componente social será la unidad dentro de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., responsable de las actividades de acompañamiento, asistencia y asesoramiento a las comunidades locales, así como de las acciones orientadas a la capacitación, formación, y establecimiento de redes productivas forestales.

**Cláusula Vigésima Sexta:** El componente técnico será la unidad dentro de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., responsable de asumir la planificación y ejecución de las actividades de manejo forestal, y aquellas relacionadas con investigación y desarrollo tecnológico.

**Cláusula Vigésima Séptima:** El componente de seguridad y defensa será la unidad dentro de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., responsable de coordinar los programas y acciones orientados a la vigilancia y resguardo de las unidades asignadas para el manejo forestal.

**Cláusula Vigésima Octava:** El componente administrativo concentrará las responsabilidades inherentes al funcionamiento y administración de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., asumiendo la gestión de los aspectos financieros, contables, laborales, legales, mercantiles, y otros propios del desempeño normal de una Sociedad Anónima.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

**Cláusula Vigésima Novena:** Los apoderados judiciales serán designados por el Presidente de la Sociedad Anónima, previa autorización de la Junta Directiva y tendrán las siguientes facultades:

1. Ejercer sus funciones conforme a las directrices emanadas del Presidente de la Sociedad Anónima.
2. Representar a la Sociedad Anónima en todos los asuntos judiciales que la conciernen.
3. Intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones, y reconveniciones.
4. Proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias hasta su terminación; darse por citados, intimados o notificados; desistir, conciliar, transigir o disponer de los derechos en litigio, previa autorización de la Junta Directiva; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio.

5. Reconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Sociedad Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar correspondientes recibos, documentos, comprobantes y finiquitos, previa autorización de la Junta Directiva.

6. Solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad, queja.

7. Ejercer todas las acciones necesarias para la mejor representación judicial de la Sociedad Anónima.

La anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que deberán ser investidos de mandato lo suficientemente amplio para cumplir con sus obligaciones para con la Sociedad. Sin embargo los negocios jurídicos de disposición que celebren los apoderados judiciales, estarán sometidos a la autorización previa de la Junta Directiva. Los apoderados judiciales no podrán sustituir total o parcialmente, en otros apoderados judiciales los mandatos generales o especiales que les fueren otorgados, sin la previa autorización del Presidente de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**Cláusula Trigésima:** La EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIAL, S.A. contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual tendrá por objeto examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad, estados financieros de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A. D.R., examen, se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la misma, así como el respectivo informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

**Cláusula Trigésima Primera:** La Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

**Cláusula Trigésima Segunda:** La Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica del ente, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

**Cláusula Trigésima Tercera:** Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Empresa.
2. Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gasto de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad Anónima.
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad Anónima y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Realizar y presentar informes al Presidente de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A. sobre la auditoría de gestión.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad Anónima.
7. Representar a la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A. ante la Contraloría General de la República.
8. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad Anónima.
9. Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL COMISARIO

**Cláusula Trigésima Cuarta:** La EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A. tendrá un Comisario con su respectivo Suplente, quien llenará las faltas temporales de aquél. Ambos serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá removerlos en cualquier momento, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho de indemnización alguna. El Comisario y su suplente deberán ser Administradores, Contadores Públicos o Economistas, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles, y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni conyuges o parientes de alguno de sus miembros, ni de cualquier otro empleado de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determinan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. Para el ejercicio de sus funciones no podrá retener los Libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, debiendo entregarlos al Presidente de la Junta Directiva. En todo caso, pasado dicho plazo, el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a rescatar los Libros o documentos de que se traten, por cualquier medio, dentro de los parámetros establecidos en las leyes.

#### CAPÍTULO VIII

##### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Cláusula Trigésima Quinta:** La EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A. contará con un Consejo Consultivo, de carácter asesor y ad honorem, el cual estará integrado por un (1) representante de los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente, para la Agricultura y Tierras, para la Defensa, para

Planificación y Finanzas, para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, para las Industrias Básicas y Minería y para las Comunidades, sin perjuicio de que otros órganos del Ejecutivo Nacional puedan ser convocados por la Asamblea General de Accionistas para integrarse a este Consejo Consultivo.

Además formarán parte del Consejo, representantes de empresas forestales de propiedad social que participen en los proyectos de la Empresa, así como las Universidades y Centros de Investigación Nacionales que sean convocados por decisión de la Junta Directiva; quienes desempeñarán su labor igualmente ad honorem.

**Cláusula Trigésima-Sexta:** Son funciones del Consejo Consultivo:

1. Evaluar, analizar y formular recomendaciones sobre los asuntos que someta a su consideración la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.
2. Emitir opinión ante la Asamblea General de Accionistas o ante la Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, según corresponda, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, sobre asuntos vinculados con los planes, programas, proyectos o actividades de la Sociedad Anónima.
3. Proponer medidas para el mejoramiento, fortalecimiento o consolidación de los componentes social, técnico, de seguridad y defensa o administrativo de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**
4. Promover enlaces y alianzas con instituciones públicas o privadas orientadas a favorecer el logro del objeto y fines de la Sociedad Anónima.
5. Asesorar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los asuntos vinculados con las materias competencia de los distintos organismos representados en el Consejo Consultivo.

#### CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL INVENTARIO, DEL BALANCE, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS

**Cláusula Trigésima Séptima:** El ejercicio económico anual de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** iniciará el primero (1º) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

**Cláusula Trigésima Octava:** Al finalizar cada ejercicio económico se hará el corte de las cuentas de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas. Dicho balance deberá ser entregado al Comisario con la anticipación que señala el Código de Comercio, a fin de que elabore el informe que debe ser presentado a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

**Cláusula Trigésima Novena:** Durante los quince (15) días que preceden a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se depositará en las oficinas de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, una copia del Balance General, junto con el informe del Comisario, a fin de que puedan ser examinados por toda persona que acredite su carácter de socio o representante de éstos.

#### Sección I De los Fondos Legales y Estatutarios Obligatorios

**Cláusula Cuadragésima:** Anualmente se separará de los beneficios líquidos, una quinta parte (5%), para formar el fondo de reserva preestablecido en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social.

Los recursos resultantes de las deducciones correspondientes al fondo de reserva legal y del pago de los impuestos, quedarán a disposición de la Asamblea General de Accionistas, con destino a los Fondos Estatutarios Obligatorios a que se refiere la Cláusula Cuadragésima Primera de la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

**Cláusula Cuadragésima Primera:** La **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** creará y administrará los siguientes fondos con carácter de reservas estatutarias obligatorias:

1. Un **Fondo Social**, cuyos recursos estarán dirigidos a la inversión en programas sociales que beneficien a las comunidades de los sectores donde se ejecuten actividades en las que participe la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**
2. Un **Fondo Forestal**, cuyos recursos estarán dirigidos a la inversión en programas y actividades de investigación, fortalecimiento tecnológico y mejoramiento de las capacidades técnicas para la ejecución de los proyectos desarrollados por la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**
3. Un **Fondo Operativo**, cuyos recursos estarán dirigidos a cubrir los requerimientos propios del funcionamiento y operación de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, que incluyen los costos y gastos de operación, capital de trabajo, inversión y capitalización de activos, ampliación de planta y líneas de producción, depreciación y amortización de activos, pago de tributos y otras obligaciones derivadas de la ley, además de otros gastos inherentes al normal desenvolvimiento de la Sociedad Anónima.

**Cláusula Cuadragésima Segunda:** La Asamblea General de Accionistas, una vez efectuadas las deducciones para impuestos y el fondo de reserva legal, destinará el remanente de los beneficios del ejercicio a cada uno de los fondos estatutarios mencionados en la cláusula precedente, en la proporción que se considere necesaria, habida cuenta de los proyectos y necesidades de las áreas que se deben atender con dichos fondos.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, antes de finalizar el último trimestre de cada año, el Plan de Inversiones de cada uno de los Fondos para el próximo ejercicio económico, considerando los fines indicados en la Cláusula Cuadragésima Primera.

#### CAPÍTULO X DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**Cláusula Cuadragésima Tercera:** La **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

#### CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** En caso de intervención, supresión y liquidación de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

**Segunda:** En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, la Sociedad Anónima se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, así como por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

**Tercera:** Los trabajadores de la empresa no serán considerados funcionarios públicos y su relación con la empresa se regirá por la legislación laboral ordinaria.

#### CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Para integrar la Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, se hacen las siguientes designaciones:

**PRESIDENTE:** Ing. For. Leonardo Lugo Salinas, titular de la cédula de identidad N° 8.077.959, **DIRECTORES PRINCIPALES:** Ing. For. Jesús Alexander Cegarra, titular de la cédula de identidad N° 7.324.982 e Ing. For. Víctor Andrade, titular de la cédula de identidad N° 2.544.244, **DIRECTORES SUPLENTE:** Ing. For. Liliam Lara, titular de la cédula de identidad N° 5.954.087 e Ing. For. Américo Catalán, titular de la cédula de identidad N° 10.512.613.

**Segunda:** Se nombra como Comisario principal de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** a la ciudadana: Doris Travieso, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.074.606, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Miranda bajo el N° 12018.

Se designa como Comisario suplente de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.** a la ciudadana: Luisa Pérez, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.034.931, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del estado Mérida bajo el N° 37873.

**Tercera:** Se autoriza a la ciudadana Lilia Urdaneta, titular de la cédula de identidad N° V-7.939.219, para que proceda a la presentación, registro y publicación del presente Documento Constitutivo-Estatutario ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil, de cuyo original inscrito solicitará cuatro (4) copias certificadas las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

1. El original y una (1) copia para el Despacho del Ciudadano Ministro del Poder Popular para el Ambiente.
2. Una (1) copia para la Contraloría General de la República.
3. Una (1) copia para la Dirección General de Bosques del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
4. Una (1) copia para la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 7.457 de fecha 1º de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436 de la misma fecha, con el propósito de que sea agregado al cuaderno de comprobantes respectivo.

ALEJANDRO RITCHER MARVALDI  
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

LEONARDO LUGO SALINAS  
Presidente  
JESÚS ALEXANDER CEGARRA  
Director Principal  
VÍCTOR ANDRADE  
Director Principal  
LILIAM LARA  
Directora Suplente  
AMÉRICO CATALÁN  
Director Suplente

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO CARABOBO

RM No. 314  
201° y 152°

Municipio Valencia, 6 de Mayo del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado BEATRIZ DEL SOCORRO DI TOTTO BLANCO IPSA N.º 13869, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO -50-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JULIMAR GIOCONDA SANCHEZ YNANTE, C.I. V-10.979.554.

Abogado Revisor: ELY GERTRUDIS SEQUERA ARIAS

Registrador Mercantil  
Abogado DARWINE GIRAUD P.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
PROMOTORA DE EMPRESAS SOCIALISTAS PROESCA, C.A.  
Número de expediente: 314-963  
D.V.

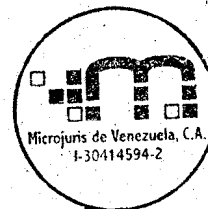
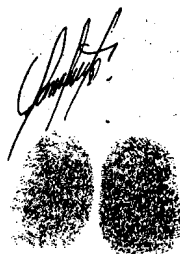
## ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PROMOTORA DE EMPRESAS SOCIALISTAS PROESCA, C.A.

En fecha 2 de mayo de 2011, siendo las 11:00 a.m., se constituyó en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, en la Zona Industrial Municipal Sur, Avenida 73 con calle 79-B, salón de reuniones del Piso 1 del Edificio Simón Bolívar, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PROMOTORA DE EMPRESAS SOCIALISTAS PROESCA, C.A.", compañía anónima originalmente constituida con la denominación social de "Productos Especiales Proesca, C.A.", la cual fue inscrita originalmente ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (actualmente Capital), y Estado Miranda, en fecha 05 de junio de 1995, inserta bajo el Tomo: 225-A-Sgdo, Número: 40, cuyo documento constitutivo-estatutario ha sido objeto de varias reformas, encontrándose la última de ellas inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del Estado Carabobo, en fecha 22 de marzo de 2011, insertada bajo el Tomo: 31-A, Número: 30, número de expediente 314-963, reunión esta que se efectuó sin convocatoria previa, cumpliendo los extremos previstos en la Cláusula 8 de los estatutos sociales de dicha compañía. Se encontraban presentes en la reunión: el Sr. RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.- 10.333.821, domiciliado en la ciudad de Caracas, en su carácter de MINISTRO PARA EL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS, según nombramiento realizado mediante Decreto de la Presidencia de la Republica N° 7.104, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2009, siendo el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIA INTERMEDIAS, el único accionista y propietaria del cien por ciento (100%) del capital social de "PROMOTORA DE EMPRESAS SOCIALISTA PROESCA, C.A.", quien preside la Asamblea; y el Sr. JESÚS NARANJO, venezolano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Identidad N° 16.985.900, de profesión Abogado, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (Inpreabogado) bajo el N° 124.143, en su carácter de Secretario Accidental. Seguidamente, el Sr. RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, ya antes identificado, señaló al Secretario de la Asamblea que verificara el Quórum, lo cual una vez revisado se dejó constancia de la presencia y representación en la reunión del cien por ciento (100%) del capital social de la compañía, por lo que se declaró válidamente constituida la misma en el siguiente Orden del día: ÚNICO: "Considerar y resolver sobre la designación de la Junta Directiva de la Compañía y otras autoridades". Luego de las deliberaciones de rigor, la Asamblea aprobó por unanimidad la designación de la Junta

Directiva de la Sociedad y otras autoridades de la empresa, como se señala a continuación:

ORLANDO JOSÉ ACOSTA.....C.I.N° V- 4.582.126.....Presidente.  
YESENIA JOSEFINA GARCÍA.....C.I.N°V-16.296.842.....Directora.  
JHONABEL GONZÁLEZ ORTEGA.....C.I.N°V-15.888.141.....Directora.  
ISAIAS PULGAR.....C.I.N°V-16.048.966..... Director.

De igual forma se designan a: JUDALIS MAS Y RUBI BOSCAN, venezolana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Identidad N° V-16.831.072, de profesión Abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (Inpreabogado), bajo el N° 116.529 como Representante Judicial; DEYANIRA ORDAZ, venezolana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Identidad N° V-3.226.108, de profesión Abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado (Inpreabogado), bajo el N° 7.992 como Suplente del Representante Judicial; NELSON MÁRQUEZ SALAS, venezolano, mayor de edad, identificado con la Cédula N° V- 4.520.359, como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea; LENÍN ANGULO GARCÍA y JOSÉ FELIX LÓPEZ CEDEÑO, venezolanos, mayores de edad, identificados con las Cédulas de Identidad Nos. V-16.168.820 y V- 1.812.707, respectivamente como Primero y Segundo Suplente de la Secretaría de la Junta directiva y de la Asamblea, actuando en forma separada. AMILEIDYS MONTERO, identificada con la Cédula N° V- 16.471.759, de profesión Contador Publico, numero de colegio 80.983 como Comisaria Principal y RAQUEL REYES, venezolana, mayor de edad, identificado con la Cédula de Identidad N° V- 11.453.072, de profesión licenciado en administración mención gerencia industrial como Suplente del Comisario Principal. Por ultimo se autoriza a la ciudadana JULIMAR GIOCONDA SANCHEZ YNANTE, venezolana, abogada, mayor de edad, titular de la cedula de identidad numero V-10.979.554, para que gestione ante el Registro Mercantil competente, todo lo referente a la inscripción, publicación y demás trámites legales referente a la presente acta. Finalmente, Yo, ORLANDO JOSE ACOSTA, actuando en mi carácter de presidente de PROMOTORA DE EMPRESA SOCIALISTAS PROESCA, C.A., certifico la exactitud de la presente acta la cual es copia fiel y exacta de su original que reposa en el libro respectivo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA

N° 41

Caracas, 16 AGO 2011  
201° y 152°

### PROVIDENCIA

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 43 y 45 de la Resolución N° 01-00-000004, de fecha 14-01-2010, contentiva del Reglamento sobre Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, el cual establece las condiciones de la convocatoria a Concurso Público para la selección del candidato a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Auditoría Interna de este INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL), en este caso los miembros del Directorio, los ciudadanos Juan Carlos Rodríguez, Gilberto A. Durán Uñares, Luis Rivero Colmenares, Rlyl Ricardo Riera Ríos, Carlos Joa Vázquez, titulares de las cédulas de identidad Nros. 10.337.092, 5.146.113, 1.811.594, 10.793.029 y 2.767.482, respectivamente, dictan:

### CONSIDERANDO

Que este Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) dio cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, mediante la celebración del Concurso Público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto.

### CONSIDERANDO

Que mediante notificación recibida en la Presidencia de este Instituto, en fecha 04 de agosto de 2011, el Jurado Calificador en cumplimiento de sus atribuciones, notificó los resultados del proceso de evaluación, expresando que:

Resultó ganador del concurso la ciudadana VIRGINE ADJOUNIAN KIALK titular de la Cédula de Identidad N° V-8.640.898, quien obtuvo una calificación de 68.48 puntos y ocupó la primera posición del total de los inscritos para el Concurso Público

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 11 de agosto de 2011, la ciudadana VIRGINE ADJOUNIAN KIALK, estando dentro del lapso a que se refiere el artículo 47 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, manifestó su aceptación al cargo de Auditor Interno del Instituto Postal Telefónico de Venezuela (IPOSTEL).

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 45 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, es obligación del órgano o autoridad convocante designar al Titular de la Unidad de Auditoría Interna y publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la referida designación:

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana VIRGINE ADJOUNIAN KIALK, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.640.898 como Titular del cargo de Auditor Interno de este Instituto a partir de la presente fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, Firmado y Sellado, por los ciudadanos miembros del Directorio,

Juan Carlos Rodríguez  
Presidente  
C.I. N° 10.337.092

Carlos José Vázquez  
Director Principal  
C.I. N° 2.767.482

Roberto A. Durán Linares  
Vicepresidente  
C.I. N° 5.146.113

Rivl Ricardo Riera Ríos  
Director Principal  
C.I. N° 10.793.029

Luis Rivero Colmenares  
Director Suplente  
C.I. N° 11.311.594

“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
(IVIC)

Altos de Pipe, 20 de julio de 2011

Años  
201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° IVIC/009-2011”

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; concatenado con el artículo 10 numeral 12 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 del 25 de agosto de 2000, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega en el ciudadano Abg. Jesús Fortuna, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.874.482, Consultor Jurídico del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), la firma de las certificaciones de documentos emanados de la Institución y de los que reposan en los archivos de Consultoría Jurídica, incluyendo los del Consejo Directivo, Asambleas, Dirección, Subdirección, Gerencia General, Unidad de Auditoría Interna, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Presupuesto, Centro de Estudios Avanzados, Oficina de Servicios Tecnológicos, Biblioteca “Marcel Roche” y de las demás Oficinas y Unidades Administrativas y Académicas del IVIC.

**Artículo 2.** El referido ciudadano presentará una relación detallada de los documentos que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

**Artículo 3.** Los documentos firmados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la presente Providencia Administrativa, deberá indicar de forma inmediata en el texto de la certificación, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

**Artículo 4.** El Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), podrá discrecionalmente firmar documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Dr. Eloy A. Siffa G.  
Director  
Designado según Resolución Número 058 del 3 de agosto de 2011  
publicada en Gaceta Oficial N° 39.665 de fecha 10 de agosto de 2011

“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
(IVIC)

Altos de Pipe, 20 de julio de 2011

Años  
201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° IVIC/07-2011”

De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conjuntamente con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento; concatenado con el artículo 10 numeral 12 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 del 25 de agosto de 2000, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes empleados en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económico Financiera:

| AREA                 | MIEMBROS PRINCIPALES      | C.I          | MIEMBROS SUPLENTE | C.I          |
|----------------------|---------------------------|--------------|-------------------|--------------|
| JURÍDICA             | Celia Trujillo            | V-9.482.819  | Irciana Rivas     | V-18.233.112 |
| ECONÓMICO FINANCIERA | Moralles Moreno           | V-15.161.488 | Carlos Torrealba  | V- 5.618.847 |
| TÉCNICA              | Guido Mora, (Coordinador) | V-4.856.280  | Alberto Alborno   | V-4.886.336  |
|                      | Manuel Laya               | V-3.711.770  | Astolfo Mata      | V- 5.548.375 |
|                      | David Gámez               | V-8.677.828  | Francisco Herrera | V- 6.324.476 |
|                      | Carlos Ibarra             | V-6.002.535  | Freddy Jiménez    | V-6.212.493  |
|                      | Martha Bozo               | V-4.658.925  | Diana Ballén      | V-10.150.101 |

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

**Artículo 3.** Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Miriam Quintero, titular de la cédula de identidad N° V-4.851.075, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, Levantar las Actas de las reuniones y Apertura de Sobres contentivos de Manifestación de Voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones del IVIC será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones del IVIC se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o de los respectivos suplentes en caso de ausencias del Titulares y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 6.** La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de contrataciones, con derecho a voz y sin derecho a voto.

**Artículo 7.** Los miembros de la Comisión de Contrataciones del IVIC, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

**Artículo 8.** La Comisión de Contrataciones del IVIC podrá convocar a la Unidad Organizativa solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz mas no a voto.

**Artículo 9.** La Comisión de Contrataciones del IVIC deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás Normativas que regulen la materia.

**Artículo 10.** La Comisión de Contrataciones del IVIC para la ejecución de las obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación

**Artículo 11.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Dr. Eloy A. Sira G.  
Director

Designado según Resolución Número 058 de fecha 3 de mayo de 2011.  
publicada en Gaceta Oficial N° 39.665 de fecha 9 de mayo de 2011.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO

### RESOLUCIÓN N° 036/11

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano HECTOR RODRIGUEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V-18.451.697 de acuerdo con designación que consta del decreto N° 7.507 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 del 23 de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana YUMARI MAGALYS LINARES SOSA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.637.845, como **Directora General (E) de Actividad Física y Recreación**, adscrita al Despacho del Viceministro de Actividad Física del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. El referido cargo es de libre nombramiento y remoción al ser de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del 22 de junio del 2011

**SEGUNDO:** Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la presente Resolución a la ciudadana YUMARI MAGALYS LINARES SOSA del presente acto.

Dado en Caracas a los (22) días del mes de junio de dos mil once (2011). Años 200° de la Independencia, 151° de la federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Designación que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22/06/2010 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23/06/2010.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

### RESOLUCIÓN N° 038/11

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, ciudadano HECTOR RODRÍGUEZ CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.451.697, de acuerdo con la designación que consta en el Decreto N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 2, artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano LENIN NICOLÁS SOSA ESCOBAR, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.760.123, como **Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional**, adscrito a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de este Ministerio, cargo esté de libre nombramiento y remoción, a partir del 17 de agosto de dos mil once.

**SEGUNDO:** La Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, queda encargada de notificar al ciudadano LENIN NICOLÁS SOSA ESCOBAR, de la presente Resolución.

Dado en Caracas a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Designación que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22/06/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23/06/2010.

## PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 052. Caracas 23 de agosto de 2011. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Se delega en la ciudadana HAIDY CAROLINA SIERRAALTA ROAS, titular de la cédula de identidad N° V- 12.743.341, en su carácter de **Coordinadora Integral Legal**, en la Coordinación de Juicios Tributarios, adscrita a la Gerencia General de Litigio, la firma de los siguientes documentos:

1. Oficios de respuesta dirigidos a los órganos jurisdiccionales, excepto aquellos remitidos a las Cortes de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal Supremo de Justicia, con ocasión de las notificaciones relacionadas con los procesos judiciales en materia tributaria, donde se vean afectados directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.

2. Boletas de notificación y citación remitidas a este Organismo por los órganos del Poder Judicial, excepto aquellas provenientes de las Cortes de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Supremo de Justicia, relacionadas con los procesos judiciales en materia tributaria que afecten directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.

**Artículo 2°.** Se revoca Resolución N° 040/2010 de fecha 16 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414 de fecha 30 de abril de 2010.

Comuníquese y publíquese.

**MARGARITA LUISA MENDOLA SANCHEZ**  
Procuradora General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 053.** Caracas 23 de agosto de 2011. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Se delega en el ciudadano **MARCO ANTONIO MAGALLANES GRILLET**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.369.775, en su carácter de **Coordinador Integral Legal (E)**, en la Coordinación de Contencioso Administrativo, adscrito a la Gerencia General de Litigio, la firma de los siguientes documentos:

1. Oficios de respuesta dirigidos a los Juzgados Superiores de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Superiores Agrarios, con ocasión de las notificaciones relacionadas con los procesos judiciales en materia contencioso administrativo, en los cuales se vean afectados directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.

2. Boletas de notificación y citación remitidas a este Organismo por los órganos del Poder Judicial, excepto aquellas provenientes de las Cortes de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Supremo de Justicia, relacionadas con los procesos judiciales en materia contencioso administrativo, que afecten directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.

**Artículo 2°.** Se revoca Resolución N° 043/2010 de fecha 12 de mayo de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.422 de fecha 12 de mayo de 2010.

Comuníquese y publíquese.

**MARGARITA LUISA MENDOLA SANCHEZ**  
Procuradora General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución  
N° 01-00- 000132

Caracas, 21 JUN. 2010

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

**CONSIDERANDO**

Que en auto decisorio de fecha 20 de diciembre de 2006, suscrito por el ciudadano **DARJISE CABEZA**, en su carácter de Director de Auditoría Interna del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Aragua, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **EDUARDO ANTONIO PARTIDA SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad N° V-12.570.962, en su condición de Agente (PA), de la Policía del Estado Aragua, por el hecho siguiente:

**ÚNICO:** Por haber actuado negligentemente en la salvaguarda de material de seguridad personal, al extraviar un (1) chaleco antibalas, perteneciente al Instituto Autónomo de la Policía del Estado Aragua-Comisaría de la Victoria, asignado al prenombrado ciudadano, para el desempeño de la orden del día 06 de enero de 2005, incumpliendo con su deber en el cuidado del material perteneciente al Estado. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que el 22 de marzo de 2007, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano, **EDUARDO ANTONIO PARTIDA SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad N° V-12.570.962, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa aludida.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

**RESUELVE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **EDUARDO ANTONIO PARTIDA SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad N° V-12.570.962, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de **TRES (03) AÑOS**, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Instituto Autónomo de Policía del Estado Aragua, a la Dirección de Auditoría Interna del referido Instituto Autónomo, al

Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese.

AL SEÑOR BALDO RUSSIAN UZCATEGUI  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 09 NOV. 2010

Nº 01-00- 000355

Mediante escrito consignado ante este Organismo Contralor, en fecha 24 de agosto de 2010, el ciudadano **Eduardo Antonio Partida Sandoval**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.570.962, actuando en nombre propio, interpuso recurso de **reconsideración** contra la **Resolución Nº 01-00-000132** de fecha 21 de junio de 2010, dictada por quien suscribe, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través de la cual se le impuso la **sanción de inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (3) años, contado a partir de la fecha de ejecución de la misma, en virtud de haber sido declarada su responsabilidad administrativa y civil, en su condición de Agente (PA) de la Policía del Estado Aragua, por Auto Decisorio de fecha 20 de diciembre de 2006, dictado por el Director de Auditoría Interna del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Aragua, toda vez que incurrió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 *eiusdem*, por el hecho que se describe en dicha Resolución.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito recursivo, el impugnante denuncia el "... *abuso de autoridad y de funciones...*", por parte de la Directora de Auditoría Interna del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Aragua al ordenar y ejecutar "... *un acto administrativo arbitrario...*" en su perjuicio.

En conexión con lo anterior, considera que el acto administrativo de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se declaró su responsabilidad administrativa es nulo, en virtud de que nunca se le garantizó una debida defensa.

Agrega que no dispuso ni del tiempo ni de los medios adecuados para ejercer el derecho al debido proceso que le asiste

de conformidad con el artículo 49 constitucional, toda vez que: i) no hubo nombramiento de un abogado de su entera confianza; ii) la investigación se basó sólo en declaraciones de los mismos involucrados en el extravío del chaleco antibalas; iii) en fecha 12 de julio de 2007, la Inspectoría General de los Servicios de la Policía de Aragua, cerró la averiguación disciplinaria por falta de elementos de convicción; iv) el acto administrativo que declaró su responsabilidad administrativa, no especificó el número del serial del chaleco antibalas extraviado y; v) como siempre lo ha mantenido, añade que, el aludido chaleco antibalas, asignado a él e identificado con el Nro. 016564, LOTE 000043, nunca se ha extraviado.

En atención a lo anterior, considera además que la mencionada declaratoria de responsabilidad se encuentra viciada de inmotivación y, en consecuencia, es nula de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Igualmente, aduce que el mencionado acto administrativo, es violatorio de lo previsto en los artículos 203 del Código Penal y 60 de la Carta Magna.

Con respecto a la Resolución objeto del presente recurso, señala que la misma, en su criterio, "... *no se encuentra ajustada a derecho y viciado, debido a que se evidencia la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA propicio un acto administrativo totalmente arbitrario, siendo en realidad que el extravío de chaleco antibalas no se le puede atribuir a [su] persona; si no...*" a otras personas. (Sic).

Por último solicita se reconsidere la Resolución objeto del presente recurso.

#### ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vista la fecha de consignación del escrito mediante el cual el impugnante ejerce su recurso de reconsideración, así como las actas que conforman el expediente del presente caso, quien suscribe, procede a pronunciarse con respecto a la admisibilidad de dicho recurso, en los términos siguientes:

La Dirección de Auditoría Interna del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Aragua, mediante decisión de fecha 20 de diciembre de 2006, declaró la **responsabilidad administrativa** del ciudadano **Eduardo Antonio Partida Sandoval**, en su condición de Agente (PA) de la Policía del Estado Aragua, por haber actuado negligentemente en la salvaguarda de material de seguridad personal, al extraviar un (1) Chaleco Antibalas, perteneciente al referido Instituto Autónomo, asignado al prenombrado ciudadano para el desempeño de la orden del día 06 de enero de 2005, incumpliendo con su deber en el cuidado del bien en comentario, con lo cual subsumió su conducta en el

supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de dicha declaratoria de responsabilidad, se le impuso sanción de multa por la cantidad de dos millones novecientos cuarenta mil bolívares sin céntimos (Bs. 2.940.000,00), equivalente a Bs. 2.940,00.

Asimismo, en atención al perjuicio causado al patrimonio público, se le formuló reparo por la cantidad de un millón ochocientos treinta y tres mil setecientos sesenta bolívares sin céntimos (Bs. 1.833.760,00), equivalente a Bs. 1.833,76, monto que correspondía al costo del material de seguridad personal en cuestión, para la fecha de su extravío, según el precio manejado por el Departamento de Compras del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Aragua.

La mencionada decisión quedó firme en sede administrativa en virtud de haber sido declarado **sin lugar** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **Eduardo Antonio Partida Sandoval**, el 06 de marzo de 2007, quedando **confirmada** en todas sus partes, tal como se desprende del Auto de Firmeza de fecha 20 del mismo mes y año.

Seguidamente, quien suscribe, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, previo análisis y ponderación de la entidad o gravedad del ilícito cometido, a través de la Resolución N° 01-00-000132 de fecha 21 de junio de 2010, resolvió imponer al prenombrado ciudadano, la sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, contado a partir de la fecha de ejecución de la misma.

Dicho acto fue notificado al impugnante, el día 30 de julio de 2010, conforme se desprende del Oficio N° 08-01-1105 de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual se le informó, no sólo de la imposición de la sanción que nos ocupa, sino también del lapso del que disponía para la interposición del recurso de reconsideración correspondiente.

En efecto, en el aludido Oficio, expresamente se le indicó que, para la interposición del recurso que nos atañe, contaba con un lapso de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, más dos (2) días continuos, concedidos como término de la distancia.

Atendiendo a lo precedentemente expuesto, es necesario efectuar el cómputo del lapso transcurrido desde la notificación del impugnante, 30 de julio de 2010, hasta la fecha efectiva de recepción del escrito recursivo en la sede de la Contraloría General de la República, 24 de agosto de 2010, evidenciándose que, desde el día siguiente a dicha notificación, transcurrieron los días continuos 31 de julio y 01 de agosto, concedidos como término de la distancia, más los días hábiles 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 del mes de agosto, correspondientes al lapso de interposición del recurso en referencia; asimismo, transcurrieron los días hábiles 23 y 24 del mismo mes, vale decir, dos (2) días adicionales a la fecha límite para ejercerlo.

Aunado a ello, consta en el presente expediente, Auto de fecha 23 de agosto de 2010, mediante el cual, el Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, actuando por delegación de quien suscribe, según se desprende de la Resolución N° 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 del 24 del mismo mes y año, declaró la firmeza del acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000132 de fecha 21 de junio de 2010, objeto del presente recurso, por cuanto transcurrió íntegramente el lapso otorgado para la interposición del recurso de reconsideración contra la aludida Resolución.

En consecuencia y atendiendo a todo lo antes expuesto, quien suscribe debe declarar la **inadmisibilidad** del recurso de reconsideración que nos ocupa por resultar **extemporáneo por caducidad**. Así se decide.

#### DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **Eduardo Antonio Partida Sandoval**, antes identificado y, en consecuencia, **se confirma** el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000132 de fecha 21 de junio de 2010, mediante el cual, quien suscribe resolvió imponerle la sanción de **inhabilitación** para el ejercicio de funciones públicas, por un período de tres (3) años.

Notifíquese al interesado la presente decisión.

Comuníquese a los mismos entes indicados en el acto impugnado.

Publíquese.

 **RODOLFO RUÍZ** Uzcátegui  
Contralor General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## Resolución

N° 01-00- 000394

Caracas, 08 DIC. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
Contralor General de la República

## CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

## CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 09 de septiembre de 2009, suscrito por el ciudadano ENRIQUE DARÍO PARRA PARADA, en su carácter de Contralor del Estado Barinas, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano JESÚS MARÍA PICÓN, titular de la cédula de identidad N° 3.461.865, en su condición de ingeniero inspector adscrito a la Fundación para la Vivienda del Estado Barinas (FUNDAVIVIENDA), por el hecho siguiente:

**ÚNICO:** Por haber dado su conformidad a la ejecución del contrato de Obra N° BA-R-U-023-02 de fecha 16 de septiembre de 2002, por un monto de Bs. 29.999.996,35 actuales Bs.F. 29.999,99, ejecutada por la empresa Constructora BOSAN; para la "Construcción de Aceras y Brocales Barrio La Manga, en la Caramuca Municipio Barinas", observándose que según planillas de mediciones se canceló más de lo medido y cuantificado en el sitio por la Contraloría, en contravención a lo establecido en el presupuesto de la obra específicamente respecto a "...la Partida N° 6: referida a 'Encofrado metálico para concreto correspondiente a obras de servicio', donde se relacionaron y cancelaron Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados con Cuatro Centímetros Cuadrados (454,04 m2) y en la inspección de la Contraloría realizada en la obra se fiscalizaron Trescientos Setenta Metros Cuadrados con Catorce Centímetros Cuadrados (370,14 m2) existiendo una diferencia de Ochenta y Tres Metros Cuadrados con Noventa Centímetros Cuadrados de (83,90 m2), dicha diferencia por el precio unitario aprobado por Fundavivienda, que es de Cinco Mil Cuatrocientos Bolívares por Metros Cuadrados (Bs. 5.400,00 Bs. x m2), da una cantidad objetada de **Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Sesenta Bolívares con Ochenta y Cuatro Céntimos (Bs. 453.060,84)**; en la Partida N° 7: referente a: 'Concreto de RCC 180 Kg/Cm2 a los 28 días para la construcción de aceras y cunetas, correspondientes a Obras de Servicio', según planilla de mediciones se relacionaron y cancelaron Cincuenta y Nueve Metros Cúbicos con Diecisiete Centímetros Cúbicos (59,17 m3) de concreto y en la inspección de la Contraloría realizada en la obra, se cuantificaron Cincuenta y Dos Metros con Siete Centímetros Cúbicos (52,07 m3) de concreto, existiendo una diferencia de Siete Metros Cúbicos con Diez Centímetros Cúbicos (7,10 m3) de concreto, y por el precio unitario aprobado por Fundavivienda que es de Ciento Sesenta y Cinco Mil Bolívares x Metros Cúbicos (Bs. 165.000,00 Bs. x m3), arroja una

diferencia por la cantidad de **Un Millón Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Bolívares (Bs. 1.171.500,00)**; en la Partida N° 8: referida a 'Concreto RCC 180 Kg/Cm2 a los Veintiocho (28) días para la construcción de brocales, correspondientes a obras de servicios', según planilla de mediciones se relacionaron y cancelaron Cuarenta y Nueve Metros Cúbicos con Noventa y Ocho Centímetros Cúbicos (49,98 m3) y en la Inspección de la Contraloría realizada en la obra se cuantificaron Cuarenta y Nueve Metros Cúbicos con Cuarenta Centímetros (49,40 m3), existiendo una diferencia de Cincuenta y Ocho Centímetros Cúbicos (0,58 m3), que según el precio unitario aprobado por Fundavivienda que es de Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Bolívares por Metros cúbicos (69.800 Bs. x m3), lo que da una cantidad objetada de **Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Bolívares (Bs. 98.484,00)**; en la Partida N° 12: referida a: 'Transporte en camiones de cemento a distancia comprendida hasta 50 Kms', según planilla de mediciones se relacionaron Ciento Nueve Metros Cúbicos con Quince Centímetros Cúbicos de Concreto (109,15 M3), para lo cual cada metro cúbico requiere Ocho (8) Sacos de Cemento, por lo que se cancelaron Ochocientos Setenta y Tres con Doce Sacos [de] cemento (873,12), tomando en cuenta las cantidades de las Partidas N° 7 y 8 se cuantifican Ochocientos Once con Setenta y Seis Sacos de Cemento (811,76), existiendo una diferencia de Sesenta y Uno con Treinta y Seis Sacos de Cemento (61,36), y según el precio unitario aprobado por Fundavivienda que es de Cuatrocientos Veintiséis Bolívares con Sesenta y Seis Céntimos por Saco (426,66 Bs. x saco), da una cantidad objetada de **Veintiséis Mil Ciento Setenta y Nueve Bolívares con Ochenta y Seis Céntimos (26.179,86)**; y en la Partida N° 13: referida a: 'Transporte no urbano en camiones de tierra, agregados y escombros medido en estado suelto a distancias comprendidas entre 6 y 8 Kms', según planilla de mediciones se relacionaron y cancelaron Un Mil Ciento Setenta y Ocho Metros Cúbicos con Setenta y Dos Centímetros Cúbicos por Kilómetros (1.178,72 m3 x Km), pero tomando en cuenta las cantidades relacionadas de las Partidas N° 7 y 8 se cuantifican Un Mil Noventa y Cinco Metros Cúbicos con Ochenta y Ocho Centímetros Cúbicos por Kilómetros (1.095,88 m3 x Km), existiendo una diferencia de Ochenta y Dos Metros Cúbicos con Ochenta y Cuatro Centímetros Cúbicos por Kilómetros (82,84 M3 x Km), y según el precio unitario aprobado por Fundavivienda que es de Trescientos Cincuenta y Nueve Bolívares con Noventa y Dos Céntimos por Metros Cúbicos por Kilómetros (359,92 Bs. x m3 x Km), da una cantidad objetada de **Veintinueve Mil Ochocientos Quince Bolívares con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 29.815,77)**; en consecuencia, se produjo un monto objetado por estas partidas de **Un Millón Setecientos Setenta y Nueve Mil Cuarenta Bolívares con Cuarenta y Siete Céntimos (Bs. 1.779.040,47)**, más **Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Bolívares con Cuarenta y Ocho Céntimos (Bs. 284.646,48)** correspondientes al IVA, para un total objetado de **Dos Millones-Sesenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Seis Bolívares con Noventa y Cinco Céntimos (Bs. 2.063.686,95)**... No obstante, se observó que las cantidades pagadas en exceso, fueron reintegradas por la empresa Constructora BOSAN, lo cual demuestra el resarcimiento del daño ocasionado. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

## CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 09 de septiembre de 2009, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano JESÚS MARÍA PICÓN, titular de la cédula de identidad N° 3.461.865, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

## RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer a al ciudadano JESÚS MARÍA PICÓN, titular de la cédula de identidad N° 3.461.865, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de TRES**

(03) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al a la Fundación para la Vivienda del Estado Barinas (FUNDAVIVIENDA), a la Contraloría del Estado Barinas, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cúmplase

CLODOSBALDO RUSSIAN UZCATEGUI  
Contralor General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

Nº 01-00- 000395

Caracas, 08 dic. 2010

CLODOSBALDO RUSSIAN UZCATEGUI  
Contralor General de la República

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

#### CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 09 de septiembre de 2009, suscrito por el ciudadano ENRIQUE DARÍO PARRA PARADA, en su carácter de Contralor del Estado Barinas, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano NESTOR ALBERTO GUTIERREZ ARDILA, titular de la cédula de identidad Nº V-9.149.174, en su condición de ingeniero inspector adscrito a la Fundación para la Vivienda del Estado Barinas (FUNDAVIVIENDA), por los hechos siguientes:

**PRIMERO:** Por haber dado su conformidad a la ejecución del contrato de Obra Nº CP-R-U-001-02 de fecha 26 de junio de 2002, por un monto de Bs. 39.999.999,61 actuales Bs.F. 39.999,99, ejecutada por la empresa GORROCA C.A., para la "Pavimentación de la Urbanización Los Chaguáramos en Barrancas-Municipio Cruz Paredes", observándose según planillas de mediciones que se canceló más de lo medido y cuantificado en el sitio por la Contraloría, en contravención a lo establecido en el presupuesto de la obra,

específicamente respecto a "...la Partida Nº 17 'Reparación de tomas domiciliarias', donde se relacionaron y cancelaron Veintisiete (27) Tomas Domiciliarias y de acuerdo a la inspección realizada se verificó la existencia de Veintiséis (26) Tomas, dando una diferencia de una (1) Toma, que por el precio unitario de Trece Mil Doscientos Cincuenta y Siete Bolívars con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 13.257,62) produce un monto objetado de Trece Mil Doscientos Cincuenta y Siete Bolívars con Sesenta y Dos céntimos (Bs. 13.257,62) y a la Partida Nº 18 'Suministro, transporte y colocación de abrazaderas PEAD D=110 X 1/2', es consecuencia de la Partida Nº 17, en la cual se relacionan (27) tomas que estaban previstas en esta partida, por lo que existe una diferencia de una (1) unidad, lo que da un monto objetado de Nueve Mil Trescientos Veintiocho Bolívars con Cuarenta y Tres céntimos (Bs. 9.328,43)...". Situación que ocasionó un daño al patrimonio público por la cantidad de Bs. 22.586,05 actuales Bs.F. 22,59.

**SEGUNDO:** Por haber dado su conformidad a la ejecución del contrato de obra Nº BAR-R-U-024-02 de fecha 23 de septiembre de 2002, por un monto de Bs. 38.063.614,01 actuales Bs.F. 38.063,61, ejecutada por la empresa GUELVACA C.A., relativa a la "Terminación de Tanque Elevado de 250.000 Lts. en el Barrio Corralito II en Barinas, Municipio Barinas", observándose según planillas de mediciones que se canceló más de lo medido y cuantificado en el sitio por la Contraloría, contraviniendo lo establecido en el presupuesto de la obra específicamente respecto a "...la Partida Nº 2, que es de "Suministro, confección y colocación en estructura metálica de techo, incluido boca de visita y ventilación, en lámina de acero lisa de Un Octavo (1/8") de pulgada, incluye su transporte hasta Cincuenta (50) Kilómetros de distancia" y el precio unitario es de Tres Mil Trescientos Setenta y Ocho Bolívars con Veinticuatro Céntimos (3.378,24 Bs./kg) sobre Kilogramos; ya que en la planilla de medición de la valuación única para esta partida se utilizó como valor de conversión para transformar los Metros Cuadrados (m2) de lámina lisa de Un Octavo 1/8" de espesor a Kilogramo, el valor de Sesenta y Dos con Cincuenta Kilogramos sobre metros cuadrados (62,50 Kg/m2), debiéndose haber utilizado como valor de conversión para transformar los Metros Cuadrados (m2) de este material a Kilogramos (Kg), el valor de Veinticinco (25,00 Kg/m2), Kilogramos sobre Metros Cuadrados, de acuerdo al peso específico (PE), que es una propiedad física común en todos los aceros y tiene un valor de Siete Mil Ochocientos Cincuenta (7.850 KG/M3) Kilogramos sobre Metros Cúbicos (...) y utilizando este valor de conversión se tiene que la cantidad a relacionar es de Treinta y Ocho con Cero Un Metros Cuadrados por Veinticinco Kilogramos sobre Metros Cuadrados (38,01 M2 x 25,00 Kg/M2), que da un resultado de Novecientos Cincuenta con veinticinco (950,25 Kgs) Kilogramos, y la cantidad relacionada y cancelada en valuación única es de Dos Mil Trescientos Setenta y Cinco con Sesenta y Tres (2.375,63 Kgs) Kilogramos, existiendo una diferencia de Mil Cuatrocientos Veinticinco con Treinta y Ocho Kilogramos (1.425,38 Kgs), que por el precio unitario de Tres Mil Trescientos Setenta y Ocho con Veinticuatro (3.378,24 Bs./kg) Bolívars sobre Kilogramos; da un monto objetado de Cuatro Millones Ochocientos Quince Mil Doscientos Setenta y Cinco Bolívars con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 4.815.275,73), más Setecientos Setenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Bolívars con Doce Céntimos (Bs. 770.444,12) correspondiente al IVA da un monto total objetado en esta obra de Cinco Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Diecinueve Bolívars con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 5.585.719,85)...". actuales Bs.F. 5.585,72, situación que trajo como consecuencia un daño al patrimonio público.

Las conductas expuestas contravienen lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 09 de septiembre de 2009, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano NESTOR ALBERTO GUTIERREZ ARDILA, titular de la cédula de identidad Nº V-9.149.174, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la

República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

### RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **NESTOR ALBERTO GUTIERREZ ARDILA**, titular de la cédula de identidad N° V-9.149.174, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (03) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese a la Fundación para la Vivienda del Estado Barinas (FUNDAVIVIENDA), a la Contraloría del Estado Barinas, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.



**CLDOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 0 0 0 4 0 1

Caracas, 08 DIC. 2010

**CLDOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

### CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

### CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 31 de enero de 2008, suscrito por el ciudadano **ARQUIMEDES J. SÁNCHEZ**, en su carácter de Auditor Interno (E) del Banco Industrial de Venezuela, de acuerdo a la Resolución de Junta Directiva N° JD-2007/397, Acta 45 de fecha 07 de agosto de 2007, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad

administrativa del ciudadano **JOSÉ GREGORIO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.896.412, en su condición de Cajero Principal del Banco Industrial de Venezuela, adscrito a la Oficina Bancaria San José, por el hecho siguiente:

**ÚNICO:** Por haber sido negligente en la preservación del patrimonio público del Banco Industrial de Venezuela, al procesar en fecha 30 de diciembre de 2003, el pago de cinco (05) retiros de fondos por un monto total de Bs.4.000.000,00 actuales Bs. F. 4.000,00, por medio del Terminal Bancario N° 0831, que estaba ubicado en la caja N° 2 de la Oficina San José del Banco Industrial de Venezuela, C.A., y que había sido asignado a su persona, conforme se evidencia del Memorandum Interno S/N de fecha 17 de julio de 2006, proveniente de la Oficina San José, de los retiros procesados solo se obtuvo evidencia fotográfica del Retiro de Fondos N° 579966730, de fecha 30 de diciembre de 2003, por la suma de Bs. 800.000,00 actuales Bs.F. 800,00, lo cual arrojó como resultado que una persona del sexo femenino fue la que efectuó el precitado retiro, identificada como Dorina Sandoval de Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3.254.443, vale decir, una persona completamente distinta al ciudadano Rubén Darío Maldonado Parilli, titular de la cuenta de ahorros afectada. Asimismo, omitió cotejar la firma del presunto titular de la cuenta estampada en los Retiros de Ahorros, con la impresa en la tarjeta de Firmas de Cuentas de Ahorros perteneciente a la cuenta N° 01-010068077-2, y en la que la clara e inequívocamente se evidencia la disparidad de rasgos de los trazos; e igualmente, no tomó la respectiva fotografía al cliente con la cámara Regiscope, conjuntamente con la cédula de identidad (en los retiros signados con los números 57996627, 59594554, 59594555 y 58362282), así como tampoco le solicitó al mismo la Libreta de Ahorros, aunado a la circunstancia de que al formalizar el reclamo, el titular de la cuenta tenía bajo su custodia la Libreta de Ahorros N° 2155751 que le fue entregada al momento de aperturar su cuenta; omitiendo el ciudadano José Gregorio García Osorio, lo establecido en el Manual de Caja, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva N° JD-90-2490, Acta N° 126, de fecha 14 de noviembre de 1990 e incumpliendo el Código de Ética para el Grupo BIV, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva Nro. JD-2202-1087, Acta Nro. 75 de fecha 18 de diciembre de 2002, situación esta que comporta una conducta omisiva al no cumplir las normativas de control interno que al efecto tiene la prenombrada Institución Financiera.

Conducta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

### CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 31 de enero de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **JOSÉ GREGORIO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.896.412, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

### CONSIDERANDO

Que el prenombrado ciudadano resarcó el daño al patrimonio público al reintegrar la cantidad de Bs. 4.000.000,00 actuales Bs.F. 4.000,00, según se evidencia del cheque de gerencia N° 2-022-0337012 de fecha 26 de enero de 2004.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

### RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al **JOSÉ GREGORIO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.896.412, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un

período de **NUEVE (09) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Banco Industrial de Venezuela, a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

  
**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

Nº 01-00- 000402

Caracas, 08 DIC. 2010

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 21 de marzo de 2007, suscrito por el ciudadano **GABRIEL CURIEL HURTADO**, en su carácter de Contralor del Municipio Los Taques del Estado Falcón, en uso de la atribución prevista en el artículo 1 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal del referido Municipio, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **JESÚS MUJICA**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.990.584, en su condición de Presidente del Instituto Municipal de la Vivienda (INMUVITA), por el hecho siguiente:

**ÚNICO:** Por haber omitido durante el ejercicio fiscal 2005, los procedimientos establecidos para el pago de un título valor (cheque), por un monto de Bs. 638.600,00 actuales Bs.F. 638,60, por concepto de gastos de viajes (viáticos), lo cual conllevó a producirse un daño material al patrimonio público. Dicha conducta es generadora de responsabilidad administrativa a la luz de la previsión estatuida en el

numeral 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 21 de marzo de 2007, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **JESÚS MUJICA**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.990.584, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

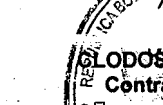
De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **JESÚS MUJICA**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.990.584, la sanción de **SUSPENSIÓN, SIN GOCE DE SUELDO**, del ejercicio de cualquier cargo que pudiese estar desempeñando, por un período de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

En tal sentido, se advierte a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Instituto Municipal de la Vivienda (INMUVITA), a la Contraloría del Municipio Los Taques, Estado Falcón y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

  
**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

Nº 01-00- 000405

Caracas, 08 DIC. 2010

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1º de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

#### CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 17 de mayo de 2006, suscrito por el ciudadano RAÚL ANTONIO SALAZAR, en su carácter de Auditor Interno Encargado del entonces Ministerio de Educación y Deportes, actual Ministerio del Poder Popular para la Educación, designado según Resolución N° 88 de fecha 1 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.788 de fecha 2 de octubre de 2003, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano ERNESTO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.841.135, en su condición de Director de la Escuela Técnica Agropecuaria San Francisco de Asís, adscrita a la Zona Educativa del Estado Aragua, durante el año 2004, por el hecho siguiente:

Por haber expedido constancias no ajustadas a la verdad, por cuanto en su contenido se establecía una carga horaria, asignatura y grado, a favor de los docentes Enilda Rodríguez, William Ojeda, Adriana Martínez, Ernesto Díaz y Federico Navarro, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-5.161.168, V-5.266.143, V-6.148.639, V-9.658.152, y V-13.752.028, respectivamente, siendo que dos de ellos no tenían horas técnicas asignadas en el periodo analizado y los restantes sólo laboraron 40 horas técnicas, en consecuencia, se determinó una cantidad total de 122 horas técnicas adicionales no impartidas por los prenombrados docentes, sobre las cuales se efectuaron pagos indebidos por un monto total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 8.632.394,40), equivalentes a OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. F 8.632,40). Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### CONSIDERANDO

Que el 10 de julio de 2006, se declaró SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ERNESTO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.841.135, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

#### RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano ERNESTO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.841.135, la sanción de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS por un periodo de CINCO (05) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese al Ministerio del Poder Popular para la Educación, a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.

CLÓDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 0 0 0 4 0 6

Caracas, 08 DIC 2010

CLÓDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
Contralor General de la República

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

#### CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 17 de mayo de 2006, suscrito por el ciudadano RAÚL ANTONIO SALAZAR, en su carácter de

Auditor Interno Encargado del entonces Ministerio de Educación y Deportes, actual Ministerio del Poder Popular para la Educación, designado según Resolución N° 88 de fecha 1 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.788 de fecha 2 de octubre de 2003, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano WILLIAM OJEDA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.143, en su condición de Docente Interino de la Escuela Técnica Agropecuaria San Francisco de Asís, adscrita a la Zona Educativa del Estado Aragua, por el hecho siguiente:

Por haber contratado con la Escuela Técnica Agropecuaria San Francisco de Asís, por intermedio de la Sociedad Mercantil Inversiones Franpa, C. A., con el objeto de proveer a dicha unidad educativa de alimentos en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE), durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2005, en razón de que el ciudadano WILLIAM OJEDA, es socio de la mencionada empresa, condición adquirida según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil Inversiones Franpa, C. A., de fecha 17 de febrero de 2000, así como, se evidencia del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas registrada ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, anotado bajo el N° 10, Tomo 78-A, de fecha 18 de marzo de 2001; el presente hecho irregular se materializó con la emisión por dicha firma mercantil de la factura N° 0254 de fecha 20 de abril de 2005, a la Escuela Técnica Agropecuaria San Francisco de Asís, por un monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 291.410,00), equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. F 291,41). Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 10 de julio de 2006, se declaró SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano WILLIAM OJEDA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.143, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano WILLIAM OJEDA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.143, la sanción de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS por un período de DOS (02) AÑOS, contado a partir de la ejecución de la presente resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese al Ministerio del Poder Popular para la Educación, a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministerio de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución  
N° 01-00- 000433

Caracas, 09 DIC. 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 08 de mayo de 2008, suscrito por el ciudadano JOSÉ ANDRÉS BRICEÑO VALERO, en su carácter de Contralor Municipal del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano MEDARDO ANTONIO GARCÍA GALVE, titular de la cédula de identidad N° V-3.369.660, en su condición de Ingeniero Inspector de la obra Construcción de Red de Aguas Servidas I Etapa Sector El Salado Parroquia Montalbán, Municipio Campo Elías Estado Mérida, por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por haberse detectado irregularidades relacionadas con la ejecución de la referida obra, en cuanto a que "(...) incumplió con su obligación de fiscalizar los trabajos que ejecuta el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución puesto que desconocía que en la obra se produjo hundimiento y resquebrajamiento del asfalto que fue colocado en sustitución del removido, (...) no suspendió la colocación de los empotramientos en la calzada habiendo tenido conocimiento de ello, (...) haber relacionado la Valuación N° 02 basada en el Proyecto y Presupuesto Original (...) (y no en el Proyecto y Presupuesto Modificado del que tenía conocimiento el interesado porque las Valuaciones de cierre de ambos proyectos las firmó y fueron emitidas en la misma fecha) y por tanto a sabiendas relacionó como ejecutadas las Partidas Nros. 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37 y 38 del Proyecto Original sin que se hubiese realizado, las cuales pasaron a disminución en el Proyecto Modificado, pero como tal disminución obedece al Proyecto Modificado, ésta carece de valor probatorio alguno, en virtud de que no se cumplieron los requisitos legales para su aprobación y de que ningún pago se hizo con vista al mismo; en conclusión, (...) quedó demostrado que en el sitio la obra se ejecutó, en gran parte, basada en el Proyecto Modificado, no aprobado legalmente, y que, sin embargo, se relacionó la Valuación N° 02 (valuación de cierre) basada en el Proyecto Original, con el concurso solidario de dicho ciudadano MEDARDO ANTONIO GARCÍA GALVE, por lo que de estos elementos de convicción surgidos en la presente causa se desprende que hubo concierto entre él y los interesados para que se produjera determinado resultado utilizando como maniobra conducente a ese fin la relación de la Valuación N° 2 del Proyecto Original, a cuyo efecto intervino este ciudadano por razón de su cargo

de Ingeniero Inspector de la obra en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de la citada Alcaldía (...) porque al relacionar la Valuación N° 02 del Proyecto Original no ejecutada estaría incurriendo en una actuación simulada o fraudulenta en contra del Municipio\*.

La situación expuesta es generadora de responsabilidad administrativa de acuerdo a lo establecido en los numerales 20, 21 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 08 de mayo de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **MEDARDO ANTONIO GARCÍA GALUE**, titular de la cédula de identidad N° V-3.369.660, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

#### RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **MEDARDO ANTONIO GARCÍA GALUE**, titular de la cédula de identidad N° V-3.369.660, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **CINCO (05) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese a la Alcaldía del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, a la Contraloría Municipal del Municipio Campo Elías del Estado Mérida, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y Publíquese.



### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2011  
201º Y 152º  
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-151

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numeral

19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

#### RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MELLIDA HASSOUN ABOU KEIS**, titular de la cédula de identidad N° 10.059.104, quien ocupa el cargo de Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Barinas, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Barinas, en calidad de encargada, a partir del día 22 de agosto de 2011 hasta el día 20 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive, debido al disfrute de vacaciones de la titular del cargo ciudadana Ingrid Gil Guzmán.

Cumplase y Publíquese,  
**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**  
DEFENSORA DEL PUEBLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2011  
201º Y 152º  
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-152

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

#### RESUELVE:

Designar al ciudadano **RUBÉN ARGENIS LARA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V- 13.752.475, quien ocupa el cargo de Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Anzoátegui, subsele El Tigre, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Anzoátegui, en calidad de encargado, a partir del 1º de septiembre de 2011 hasta el día 30 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive, debido al disfrute de vacaciones de la titular del cargo ciudadana Migdalia Farrera.

Cumplase y Publíquese,

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**  
DEFENSORA DEL PUEBLO



**A LA VENTA**  
en las taquillas de la Gaceta Oficial

**LEY ORGÁNICA**  
de **EDUCACIÓN**



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES XI Número 39.742

Caracas, miércoles 24 de agosto de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente  
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**